

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493241	Silva Abogados, en representación de American Humane Association	Mixta	AMERICAN HUMANE CERTIFIED	<p>Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la citada ley, y atendido el hecho que el Reglamento de Uso y Control acompañado adolece de ciertas omisiones y/o contiene disposiciones ilegales o que pueden inducir a errores o confusiones al público consumidor, se formulan las siguientes observaciones al Reglamento acompañado: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En el Art. 6, se debe eliminar la letra d) puesto que <u>habla de etiqueta a color</u>, mientras que la etiqueta pedida es sólo en blanco y negro. Por lo mismo, si hubiera otra parte del reglamento que hable de marca a color esta referencia debe ser eliminada o modificada. 2. En el nuevo anexo B se hace <u>referencia a una segunda marca de certificación "American Humane Certified™"</u> que no está solicitada en nuestro país y por ende, no puede estar incorporada en el examen ni ninguna otra parte del reglamento, y sólo se puede referir a la "La Marca de Certificación" dado que es sólo una. 3. En el anexo B, bajo el título "Uso de los símbolos de marca registrada:" se debe <u>corregir "El símbolo ® indica que la marca con la cual se ha asociado el símbolo está registrada en la Oficina de Patentes y Marcas Registradas de los Estados Unidos (U.S. Patent and Trademark Office)."</u> por "El símbolo ® indica que la marca con la cual se ha asociado el símbolo está registrada ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial. Y se debe <u>eliminar " El símbolo ™ indica que la marca mencionada aún no está registrada, pero que se utiliza en el comercio y que American Humane se atribuye su propiedad."</u> ya que la información entregada aquí es errónea. 4. En el anexo B, se deben <u>eliminar los títulos: "Uso del logotipo en blanco y negro (negro)" y "Uso del logotipo en blanco y negro (gris)."</u> puesto que en el presenta variaciones a la etiqueta pedida en esta solicitud, lo cual no es permitido, porque la marca de certificación es una sola.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5. En el anexo B, bajo el título "<u>Texto descriptivo para explicar American Humane Certified™ en materiales de divulgación adicionales y en su sitio web:</u>". No puede usar la marca de certificación como "American Humane Certified™" o como "sin formato" puesto que la marca pedida es mixta y esto respondería a una variante no autorizada. Se reitera que la marca pedida y regulada por este reglamento es el conjunto pedido y sólo puede representarse de acuerdo a la etiqueta acompañada.</p> <p>A escrito de fecha 22-05-2024: Téngase por acompañado nuevo reglamento, estese a lo previamente resuelto.</p>
1570445	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	BEAST	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°32: Especifique acorde a la clase pedida "bebidas", o bien corrija por "bebidas no alcohólicas". Por cuanto "bebidas" existe en varias clases dependiendo de su finalidad, cualidad o características. En la clase N°33: Especifique acorde al clasificador "Bebidas alcohólicas", o bien corrija por "bebidas alcohólicas, excepto cerveza", por cuanto existen bebidas con alcohol, en otras clases como en la clase 32, donde está la cerveza.</p> <p>Al escrito de fecha 15 de febrero 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada traducción y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575276	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Se reiteran las observaciones sobre la cobertura:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mejore la redacción para "bolsas especialmente diseñadas para guardar juegos" y para "estuches para guardar juegos" debiendo indicar e tipo de juego o juguete ya que de otro modo podría ser un bolso estándar y estar mal clasificado, a modo de sugerencia "bolsas especialmente diseñadas para guardar juegos de mesa". 2. Corrija "cuerdas de combate para hacer ejercicio" por "cuerdas de fuerza (combate) para hacer ejercicio". 3. Mejore la redacción "cinturones de ejercicio para bandas de resistencia" se sugiere "cinturones de pesa en cuanto artículos de deporte" o "cinturones de ejercicios para afinar de cintura" o "cinturones de peso para el entrenamiento físico". 4. Corrija "discos deslizantes para ejercicios" por "discos [artículos de deporte]". 5. Mejore la redacción para "rodillos de espuma" a modo de sugerencia en esta clase hay "rodillos a ruedas abdominales para hacer ejercicio". 6. Mejore la redacción, especificando que contiene el "sets de juego de césped para jugar juego de la escalera y kubb (ladder toss y kubb)". 7. Corrija "tableros para montar y guardar rompecabezas" por "Esterillas de juego para componer rompecabezas". 8. Especifique acorde al clasificador "rebotadores de pelotas de deportes" ya que no es posible determinar el producto, se recomienda acompañar fotos del producto. 9. Especifique acorde al clasificador "soportes para equipos de atletismo" ya que la redacción es muy amplia, se recomienda acompañar fotos del producto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>10. Especifique acorde al clasificador "empuñaduras para el pulgar para mandos de juegos", se recomienda acompañar fotos del producto.</p> <p>11. Reclasifique a clase 20 "cajas de juguetes" debiendo acreditar el pago de tasa por clase adicional o bien elimine.</p> <p>En caso de no dar respuesta se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 29-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 49433.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575277	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Se reiteran las observaciones sobre la cobertura:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "suministro de servicios de consultoría empresarial a planes de salud para responder a propuestas en los campos de medicaid y medicare" por "Administración de planes de salud de proveedores preferentes" o por "administración de planes de salud prepagos", atendido a que " medicaid y medicare" no son servicios propios de nuestro país o bien elimine. 2. Elimine "desarrollo" en: "servicios de gestión comercial y desarrollo en los campos de la atención médica, los seguros médicos y la tecnología de la salud" 3. Corrija "derivaciones médicas" por "servicios administrativos de derivación médica". 4. Reclasifique a clase 44 "servicios de asistencia al empleado, a saber, suministro de consultas e información en línea, por teléfono y en persona en relación con la salud física, conductual y mental y el bienestar" como "Suministro de información en relación con la salud física, conductual y mental y el bienestar para trabajadores, por medio de teléfono o de sitio web", además de acreditar el pago de tasa por clase adicional o bien elimine. 5. Corrija "servicios de utilización y revisión de la atención médica, a saber, proporcionar servicios administrativos y comerciales a terceros para evaluar y monitorear la necesidad, adecuación y/o eficiencia de los servicios de atención médica que se han proporcionado, se están proporcionando o se proponen proporcionar" por "administración de programas de prestaciones sociales para empleados".

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<ul style="list-style-type: none"> 6. Corrija "organización de servicios de gestión de atención médica (mso), a saber, suministro de servicios de organización de consultas, gestión, apoyo administrativo y facturación a proveedores de atención médica" por "Servicios administrativos de facturación médica". 7. Corrija "servicios de derivación hospitalaria" por "servicios administrativos en relación con derivaciones hospitalarias" 8. Corrija "servicios de farmacia por correspondencia" por "servicios de venta de productos farmacéuticos por correspondencia" 9. Corrija "servicios de gestión de carácter empresarial para ensayos clínicos de medicamentos, a saber, suministro de apoyo para ensayos clínicos, evaluación de la viabilidad, elaboración de protocolos, selección de centros, reclutamiento de pacientes, realización de estudios, tratamiento de datos, análisis y elaboración de informes" por "servicios administrativos respecto de la realización de ensayos clínicos y gestión administrativa de informes" 10. Elimine "servicios de derivación médica" por estar duplicado en la clase y ya haber sido observado. 11. Corrija "servicios de pedido, entrega y gestión de recetas médicas" por "Servicios de pedidos de compra en relación a recetas médicas"; 12. Corrija "servicios de gestión de prestaciones farmacéuticas" por "servicios de gestión de farmacias para controlar los inventarios de medicamentos" o bien elimine. 13. Reclasifique "suministro de intercambios de seguros médicos en forma de un mercado que ofrece a los compradores de seguros médicos una variedad de planes de diferentes proveedores de seguros" a clase 36 como "Suscripción de seguro médico" o "Servicios de corretaje de seguros médicos", debiendo acreditar el pago de tasa por clase adicional o bien elimine. 14. Corrija "facilitación de información en el campo de la administración de empresas de asistencia y consultas"

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>médicas" por "facilitación de información comercial en el campo de la administración de empresas de asistencia y de consultas médicas"</p> <p>15. Elimine "suministro de servicios de derivación en los campos de la atención médica y el bienestar, salud y nutrición, el equipo médico y los suministros médicos, y los servicios de seguros" puesto que ya está contenido en la cobertura y ha sido ya observado.</p> <p>16. Corrija "servicios de farmacia de venta minorista" por "servicios de venta al por menor de productos de farmacia"</p> <p>En caso de no dar respuesta se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escritos de fecha 29-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 49433.</p>
1581044	SERVICES & MARKS, en representación de CLINICA VETERINARIA ALTAMIRA LIMITADA	Mixta	CEC FORMACION VETERINARIA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido al mérito del instrumento custodiado bajo el número 91395 del registro de poderes de este Instituto, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583772	Carlos Puelma Allende, en representación de Saudi Electronic Gaming Holding Company	Denominativa	SAVVY GAMES STUDIO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>En la clase N°9: Especifique acorde al clasificador "juegos informáticos" por cuanto es inductivo a error con: "juegos informáticos de pilas con pantallas lcd", de la clase 28, lo que existe en la clase pedida es "juegos informáticos descargables".</p> <p>Especifique "juegos o para máquinas de juegos" por cuanto en la clase 28 también existen juegos, lo más parecido que existe en esta clase es: "software de juegos de ordenador descargable para máquinas de juegos de azar", o "software de juegos electrónicos", Siempre se sean descargables o grabados.</p> <p>Especifique o elimine "partes y piezas para todos los productos anteriormente mencionados" por cuanto hay productos de los que pidió que no son susceptibles de tener "partes y piezas", como es el caso de los "Software" en general.</p> <p>En la clase N°28: En "juegos y juguetes, juegos audiovisuales en plataformas de hardware informático", especifique acorde al clasificador: "juegos audiovisuales en plataformas de hardware informático", por cuanto pareciera que está solicitando "cartuchos de videojuegos" o "software de juegos electrónicos", que son productos de la clase 9.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583773	Carlos Puelma Allende, en representación de Saudi Electronic Gaming Holding Company	Denominativa	SAVVY GAMES FUNDS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°9: Especifique acorde al clasificador "juegos informáticos" por cuanto es inductivo a error con: "juegos informáticos de pilas con pantallas lcd", de la clase 28, lo que existe en la clase pedida es "juegos informáticos descargables".</p> <p>En el mismo sentido que la anterior, especifique "videojuegos", pues en clase 28 existen muchos productos similares como: videojuegos recreativos o videojuegos de arcade, por señalar algunos ejemplos. Lo que existe en la clase pedida es: videojuegos en discos [software informático] o programas de videojuegos.</p> <p>Especifique "juegos o para máquinas de juegos" por cuanto en la clase 28 también existen juegos, lo más parecido que existe en esta clase es: "software de juegos de ordenador descargable para máquinas de juegos de azar", o "software de juegos electrónicos", Siempre se sean descargables o grabados.</p> <p>Especifique o elimine "partes y piezas para todos los productos anteriormente mencionados" por cuanto hay productos de los que pidió que no son susceptibles de tener "partes y piezas", como es el caso de los "Software" en general.</p> <p>En la clase N°28: En "juegos y juguetes, juegos audiovisuales en plataformas de hardware informático", especifique acorde al clasificador: "juegos audiovisuales en plataformas de hardware informático", por cuanto pareciera que está solicitando "cartuchos de videojuegos" o "software de juegos electrónicos", que son productos de la clase 9.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583779	Carlos Puelma Allende, en representación de Saudi Electronic Gaming Holding Company	Denominativa	SAVVY GAMING GROUP	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°9: Especifique acorde al clasificador "juegos informáticos" por cuanto es inductivo a error con: "juegos informáticos de pilas con pantallas lcd", de la clase 28, lo que existe en la clase pedida es "juegos informáticos descargables".</p> <p>En el mismo sentido que la anterior, especifique "videojuegos", pues en clase 28 existen muchos productos similares como: videojuegos recreativos o videojuegos de arcade, por señalar algunos ejemplos. Lo que existe en la clase pedida es: videojuegos en discos [software informático] o programas de videojuegos.</p> <p>Especifique "juegos o para máquinas de juegos" por cuanto en la clase 28 también existen juegos, lo más parecido que existe en esta clase es: "software de juegos de ordenador descargable para máquinas de juegos de azar", o "software de juegos electrónicos", Siempre se sean descargables o grabados.</p> <p>Especifique o elimine "partes y piezas para todos los productos anteriormente mencionados" por cuanto hay productos de los que pidió que no son susceptibles de tener "partes y piezas", como es el caso de los "Software" en general.</p> <p>En la clase N°28: En "juegos y juguetes, juegos audiovisuales en plataformas de hardware informático", especifique acorde al clasificador: "juegos audiovisuales en plataformas de hardware informático", por cuanto pareciera que está solicitando "cartuchos de videojuegos" o "software de juegos electrónicos", que son productos de la clase 9.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583781	Carlos Puelma Allende, en representación de Saudi Electronic Gaming Holding Company	Denominativa	SAVVY GAMES GROUP	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°9: Especifique acorde al clasificador "juegos informáticos" por cuanto es inductivo a error con: "juegos informáticos de pilas con pantallas lcd", de la clase 28, lo que existe en la clase pedida es "juegos informáticos descargables".</p> <p>En el mismo sentido que la anterior, especifique "videojuegos", pues en clase 28 existen muchos productos similares como: videojuegos recreativos o videojuegos de arcade, por señalar algunos ejemplos. Lo que existe en la clase pedida es: videojuegos en discos [software informático] o programas de videojuegos.</p> <p>Especifique "juegos o para máquinas de juegos" por cuanto en la clase 28 también existen juegos, lo más parecido que existe en esta clase es: "software de juegos de ordenador descargable para máquinas de juegos de azar", o "software de juegos electrónicos", Siempre se sean descargables o grabados.</p> <p>Especifique o elimine "partes y piezas para todos los productos anteriormente mencionados" por cuanto hay productos de los que pidió que no son susceptibles de tener "partes y piezas", como es el caso de los "Software" en general.</p> <p>En la clase N°28: En "juegos y juguetes, juegos audiovisuales en plataformas de hardware informático", especifique acorde al clasificador: "juegos audiovisuales en plataformas de hardware informático", por cuanto pareciera que está solicitando "cartuchos de videojuegos" o "software de juegos electrónicos", que son productos de la clase 9.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583843	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IMPLEMENTOS S.A.	Denominativa	POWER TRUCK	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°12: Especifique "partes y piezas de vehículos motorizados", toda vez, es inductiva error, con múltiples clases, solo a modo ilustrativo, en otras clases podemos encontrar: "Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos" de clase 7; "Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos" de clase 9; "Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos" de clase 11; "Alfombrillas para vehículos" de clase 27; "Distintivos metálicos para vehículos" de clase 6. Cabe destacar, que esta es una pequeña muestra, para ejemplificar la ambigüedad de lo que busca proteger.
1583844	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IMPLEMENTOS S.A.	Mixta	POWER TRUCK	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°12: Especifique "partes y piezas de vehículos motorizados", toda vez, es inductiva error, con múltiples clases, solo a modo ilustrativo, en otras clases podemos encontrar: "Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos" de clase 7; "Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos" de clase 9; "Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos" de clase 11; "Alfombrillas para vehículos" de clase 27; "Distintivos metálicos para vehículos" de clase 6. Cabe destacar, que esta es una pequeña muestra, para ejemplificar la ambigüedad de lo que busca proteger.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584636	SILVA Y CIA. , en representación de Enaex Servicios S.A.	Denominativa	Densiex	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "materias curtientes" ya que el término es muy amplio.
1584637	SILVA Y CIA. , en representación de Enaex Servicios S.A.	Denominativa	Densiex	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare "agente" en "agente de tronadura granular de baja densidad (sustancias explosivas) para la minería" ya que el termino es poco claro, se sugiere corregir por "sustancia explosiva granular de baja densidad para la minería".

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584660	Antonio Rosales Peralta, en representación de Wipe It SpA	Mixta	Wipe-It	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 16:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "fotografías" por "fotografías (impresas)". 2. Corrija "material de instrucción y material didáctico" por "material de instrucción y material didáctico, excepto aparatos". <p>Respecto de poder: Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584847	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ZPIRAL SPA	Mixta	ZPIRAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1584848	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de HADI MANRIQUEZ Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	MEDYKS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1584849	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GRANDIOSA CHILE SPA	Mixta	GRANDIOSA BREAKING BOUNDARIES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584850	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BAKER LAB SPA	Mixta	BAKERLAB	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1584851	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONDOMINIUMCHILE LIMITADA	Mixta	CONDOMINIUM CHILE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1584854	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CENTRO MEDICO Y ACADÉMICO CLINICA PROVINCIA DE PETORCA SPA	Mixta	CPP CLÍNICA PROVINCIA DE PETORCA CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584855	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ANTILHUE SPA	Mixta	ANTILHUE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1584859	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SUSTAINABILITY MANAGEMENT SERVICIOS SPA (SYMS SPA)	Mixta	LATINOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584860	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Color Stone SpA	Mixta	COLORTECH TECNOLOGIA EN SUPERFICIES	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>3. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección al texto "tecnología en superficies"." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p> <p>4. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "COLORTECH TECNOLOGIA EN SUPERFICIES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", COLORTECH, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, COLORTECH, por COLORTECH TECNOLOGIA EN SUPERFICIES, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1584863	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GUANACO LIBRE EDICIONES SPA	Mixta	GUANACO LIBRE EDICIONES	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584869	Yelyzaveta Voronkova, en representación de CAFÉ ÉPOCA HEDONISTA SpA	Mixta	Época Hedonista	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1584873	José Alamiro Espinoza Olguin, en representación de LICORES BOU S.A.	Denominativa	BOU LEGADO	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un camino, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585968	Camila Fernanda Henríquez González, en representación de Corporación Municipal de Deportes de La Pintana	Denominativa	Sueños & orgullo. La revolución del deporte en La Pintana	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido al mérito del instrumento acompañado a la solicitud, y teniendo presente el tipo de poder de carácter limitado de la compareciente como representante en esta solicitud, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante de autos ante este Instituto.
1586055	Angelina Rosa Diez Ponce, en representación de Diseños y Proyectos Digigrafic Ltda.	Denominativa	katana studios	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado. 2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Estudios katana"

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586072	Armando Edmundo Faúndez Quintul	Denominativa	Witralen	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1586093	René Mauricio Durán Arce, en representación de Centro de Terapias Altruye Ltda.	Mixta	Altruye Centro de Terapias	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado. 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586121	Peter Maximiliano Dragicevic Guerra, en representación de Serenity Nursing Care spa	Denominativa	aurum	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.
1586156	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de FEDERACION CRIADORES DE CABALLOS RAZA CHILENA	Denominativa	SEMANA DE LA CHILENIDAD	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Corrija representante al tenor de mandato conferido y custodiado con el número 113942 el cual ha sido otorgado a la persona jurídica en el individualizada y no a persona natural.
1586158	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de FEDERACION CRIADORES DE CABALLOS RAZA CHILENA	Denominativa	SEMANA DE LA CHILENIDAD	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Corrija representante al tenor de mandato conferido y custodiado con el número 113942 el cual ha sido otorgado a la persona jurídica en el individualizada y no a persona natural.
1586170	Sarani Marlene Stefani Maribel Cruces Riquelme, en representación de Momotaro Food SpA	Mixta	Momotaro	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe la transliteración, esto es, la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, como suena usando nuestro abecedario y adicionalmente su traducción a nuestro idioma, a modo de ejemplo ??, se translitera como Ni hao y se traduce como hola.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586240	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de FEDERACION CRIADORES DE CABALLOS RAZA CHILENA	Denominativa	RIENDA SIN FRONTERAS	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Corrija representante al tenor de mandato conferido y custodiado con el número 113942 el cual ha sido otorgado a la persona jurídica en el individualizada y no a persona natural.
1586254	76.606.430-2, en representación de Full aislacion spa	Mixta	Full Aislacion	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586285	Erika Delfina Rozas Méndez, en representación de MATRICERIA TECNICA LIMITADA	Mixta	MAQUIPACK	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . MAQUIPACK MAQUINAS PARA ENVASADO .</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p> <p>El documento acompañado no señala las facultades del representante designado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566352	Cristian Andrés Monsalve Madrid, en representación de Raven Straps Limitada	Mixta	Raven Straps	A escrito de fecha 29-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1569412	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de Dfundamental SpA	Mixta	DFUNDAMENTAL	A escrito de fecha 30-05-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 241424.
1575274	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON	A escrito de fecha 29-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 49433. Téngase por corregida la cobertura.
1575278	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON	A escritos de fecha 29-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 49433.
1578829	CRISTOBAL PORZIO, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	HN	A escrito de fecha 27-05-2024: Téngase por corregida la denominación y la descripción de la etiqueta. Respecto de la cobertura, estese a lo previamente resuelto. Se corrige de oficio "revestimientos faciales (prendas de vestir), que no sean para uso médico o sanitario" por "prendas para cubrir a cara que no sean para uso médico ni higiénico".
1580971	Félix Vergara Ruiz, en representación de DISTRIBUIDORA & IMPORTADORA DIMARSA LIMITADA	Mixta	HITRACK	
1580977	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PROMOTORA DE EVENTOS EL EMBRUJO LIMITADA	Mixta	COMPLEJO TURÍSTICO LOS COCHIPOÑIS	
1580981	Karina Denise Eberhardt Fellay	Mixta	EBERHARDT DENTAL KLINIK	
1581059	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MASGRANDIOSAS LIMITADA	Mixta	FUTURAS EL FUTURO ES FEMENINO	No ha lugar al poder custodiado bajo el número 1039 del registro de poderes de este Instituto, por no corresponder al solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, téngase presente el poder acompañado a la solicitud.
1583712	Carlos Andrés Carvajal Flores	Denominativa	DIAGBOSS	
1583750	Jaime Andrés Ojeda Ballart	Mixta	TMACRO & PARTNERS	
1583847	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IMPORTADORA JIMMY INDIA LTDA.	Mixta	PALAX	
1584617	Francisca Margarita Fernández León	Mixta	LA EMPRESA QUE QUIERES	
1584621	Rodrigo Eduardo Ruiz-tagle Correa	Denominativa	CAMPER TRAVEL	
1584623	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CARBUSS INDUSTRIA CATARINENSE DE CARROCERIAS LTDA	Mixta	PANORÂMICO DD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584631	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CARBUSS INDUSTRIA CATARINENSE DE CARROCERIAS LTDA	Mixta	PANORÁMICO DD	
1584651	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.	Mixta	LUBECHECK	
1584652	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.	Mixta	LUBECHECK	
1584653	Mario Alfonso Novoa González, en representación de E-Voting Chile SpA	Denominativa	EVoters	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1584656	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.	Mixta	LUBECHECK	
1584659	Carlos Puelma Allende, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Denominativa	ELITESTUDIO	
1584845	Cristian José Hadi Manríquez	Mixta	DOCTOR SPORT	
1584846	Cristian José Hadi Manríquez	Mixta	BIOESTÉTIK	
1584852	Mauricio Andrés Molina Navarrete	Mixta	BARRA RURAL RESTOBAR	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a la palabra "RESTOBAR"." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1584856	Kelly Carolina Piña Gutierrez	Mixta	K PROPIEDADES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584857	José Luis Parada Contreras	Mixta	LUBRI EXPRESS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "LUBRI EXPRESS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LUBRIEXPRESS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LUBRIEXPRESS, por LUBRI EXPRESS, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1584861	Hugo Rodrigo Alejandro Ortiz Alarcón	Mixta	HUGO ORTIZ PROPIEDADES	
1584862	Luis Alfredo Barra Espinoza	Denominativa	AR ACTIVE REHABILITACION	
1584864	Roberto Marcelo Nario Correa	Mixta	PROPITER	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585630	Saira Esther Barboza Leon, en representación de Wabisabi	Mixta	WS Wabisabi	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "WS WABISABI".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", WABISABI, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, WABISABI, por "WS WABISABI", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>De oficio se incorpora descripción de etiquetas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585699	Silvana Aracelli Vaccaro Gálvez, en representación de RIVAC FARMACEUTICA SPA	Mixta	FARMACIAS RIVAC CALIDAD Y BIENESTAR, SIEMPRE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FARMACIAS RIVAC CALIDAD Y BIENESTAR, SIEMPRE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", RIVAC, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, RIVAC, por "FARMACIAS RIVAC CALIDAD Y BIENESTAR, SIEMPRE", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1585992	Miguel David Fleischmann Furth	Mixta	ELFLE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586027	Marco Antonio Brauchy Castillo, en representación de FITVAL DESARROLLOS SpA	Mixta	FITVAL 2024 Feria Internacional de Turismo Valparaíso Región	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FITVAL 2024 Feria Internacional de Turismo Valparaíso Región".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", FITVAL Feria Internacional de Turismo, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide integralmente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, FITVAL Feria Internacional de Turismo, por "FITVAL 2024 Feria Internacional de Turismo Valparaíso Región", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1586052	Carlos Sebastián Valenzuela Rojas, en representación de CARFRIOVINA SPA	Denominativa	carfriovina	
1586053	Leonardo Gaston Sanchez	Mixta	SAENZ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586054	Miguel Pihue Navarrete Campos	Mixta	Mangiamo Pasta Artesanal	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Mangiamo Pasta Artesanal".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Mangiamo, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Mangiamo, por Mangiamo Pasta Artesanal, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1586056	Joan Daniel Valdés Aguirre	Mixta	RENTALIZATE	
1586057	Jenifer Marlene Díaz González	Mixta	Carpe Diem Tea and Coffee	
1586063	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de David del Curto SpA	Denominativa	VIVEROS COPEQUEN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586064	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	CHILE FREAK HISTORIAS REALES PARA NO CREER	
1586070	Luis Felipe Río Cabello	Mixta	FINPAC	
1586081	Matías Somarriva Labra, en representación de SPEED PUBLICIDAD S.A.C.I. Y F.	Denominativa	PINERAL	
1586082	Matías Somarriva Labra, en representación de CEPAS ARGENTINAS S.A.	Denominativa	HESPERIDINA	
1586083	Matías Somarriva Labra, en representación de CEPAS ARGENTINAS S.A.	Denominativa	HIERRO-QUINA PERETTI	
1586099	Gonzalo Sebastián Aguilar Lazo	Mixta	RANGUI	
1586101	Maximiliano Eugenio Del Real Mihovilovic	Mixta	MIRAOLAS Restaurant Marisquería - Desde 1990 -	
1586105	Javier Octavio Rivera Parada, en representación de Rivera y Cía Ltda	Mixta	RIKÓN	
1586106	Andrés Alejandro Córdova Canales	Denominativa	quiromedical	
1586110	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de BIGG FIT LLC	Mixta	BIGG LIFE CHANGE	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "BIGG CAMBIO DE VIDA"
1586115	Fernando Javier Iribarren Indey, en representación de CARCHECK SPA	Denominativa	CARCHECK	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: COMPROBAR CARRO

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586116	Orlando Antonio Valencia Torino	Mixta	VK V-KINGS WETSUITS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VK V-King Watsuits".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", V-King Watsuits, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, V-King Watsuits, por VK V-King Watsuits, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: TRAJE VK V-KINGS.</p>
1586118	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas	Denominativa	BATTERY	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: BATERÍA.
1586123	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Moisés Crisóstomo Macchiavello	Denominativa	CYRUS	
1586126	Alex Sandro Tapia Moraga	Denominativa	ASTM Energía	
1586128	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION A.G.	Denominativa	CChC CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION, TÚ TAMBIÉN CONSTRUYES	
1586129	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Cámara Chilena de la Construcción A.G.	Denominativa	CChC CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION, TÚ TAMBIÉN CONSTRUYES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586130	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de RED VELVET SPA	Mixta	CM CAFÉ MENTA	
1586137	Felipe Andrés Olivares Rojas, en representación de Basoto SpA	Mixta	Basoto	
1586143	Darwin Dimas Rodriguez Mostacedo	Mixta	DS11 DARKSOUL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DS11 Darksoul".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Darksoul11., no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Darksoul11., por DS11 Darksoul, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: DS11 ALMA OSCURA.</p> <p>De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando como sigue: Etiqueta consiste en denominación DS11, bajo esta la palabra Darksoul.</p>
1586159	Franco Ariel Alcaíno Arias	Denominativa	Brutal	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586171	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Claudia Andrea Gacitúa Soriano	Mixta	DIRIGE TU VIDA CAMBIA TU GUIÓN, CAMBIA TU HISTORIA	
1586173	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Reiblanç E.I.R.L	Mixta	Reiblanç	
1586174	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rai Carlos Ñanco Mercado	Mixta	Sir Láser	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Señor Laser"
1586175	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cormeds Chile Spa	Denominativa	Cormeds Chile	
1586179	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constructora pathagonia ingeniería y construcción spa	Mixta	CONSTRUCTORA PATHAGONIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SPA.	
1586263	Haojie He	Mixta	Nueva Era	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1586290	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de PARETI Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	PK PARETI KITCHENETTE	
1586296	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Wagen SpA	Mixta	W	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586306	Carlos Hernán Müller Méndez, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PACIFIC CHEM LIMITADA	Mixta	KILMICINE PACIFICCHEM	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "KILMICINE PACIFICCHEM".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", KILMICINE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, KILMICINE por KILMICINE PACIFICCHEM a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1586308	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	RITMUS OMEGA 3 FORMULA CARDIO & ARTICULAR	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1586311	DEFIENDE TU IDEA LTDA, en representación de OPENFIGHT.CHILE & LATAM SpA	Mixta	OFL	
1586312	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de BIO AGUA SPA	Mixta	Bio Agua Vital	
1586313	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	SELECT 19	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586316	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Comercializadora Maquimport SpA	Mixta	MI MAQUIMPORT	
1586323	Katherine Andrea Lillo Sepúlveda	Mixta	Todos Somos Uno en Infinite Construction S.K.A.L.S.	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1586324	Fabiola Cecilia Avendaño Zambrano	Mixta	La casita de ginger. Cafetería y pastelería. Chillán-Chile	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1586325	Iván Robinson Gallardo Retamal	Mixta	Sec-Home	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1586326	Felipe Orlando Cárdenas Rozas	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546201	Silva Abogados, en representación de Asociación Gremial de Mitilicultores de Chile (Amichile A.G) y Dirección General de Promoción de Exportaciones (Prochile)	Mixta	Chile Mussel FROM PATAGONIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1077690 Marca SEAFOOD</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CHILE PATAGONIA MUSSEL Protege choritos, choros, mejillones y cholgas que no esten vivos. de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569596	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Francisca Cecilia Schweitzer Castro	Mixta	RED APRENDER A	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1428988 Marca RED CONSULTORIA Protege Coaching [formación]; academias [educación]; educación; servicios educativos; enseñanza; instrucción [enseñanza]; organización y dirección de conferencias educacionales; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>educación y entrenamiento en técnicas de atención plena (mindfulness); suministro de información sobre educación; servicios de consultoría relativos a la formación empresarial; investigación educativa; investigación en materia de educación. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570307	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Real Travel SpA	Mixta	REAL TRAVEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1287144 Marca TURISMO REAL Protege Servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; coordinación de preparativos de viaje para individuos o para grupos; acompañamiento de viajeros. Organización de viajes, viajes organizados, cruceros, excursiones, paseos. Planificación de rutas de viaje. Preparación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>visados de viajes, pasaportes y documentos de viaje para personas que viajan al extranjero. Facilitación de información de viajes, sobre carreteras, tráfico y transporte. Reserva para alquiler de automóviles, de plazas de viaje y de transporte. Alquiler de vehículos y vehículos recreativos, autobuses, automóviles, aviones, barcos, bicicletas, camiones y remolques, motocicletas. Servicios de chóferes. Servicios de transporte de personas, pasajeros o viajeros. Asesorías y consultorías en las materias antes señaladas de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570312	Iván Enrique Silva Pozas	Mixta	MTI GROUP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo e inductivo a error. En efecto, la marca consiste en el conjunto "MTI GROUP", que traducido al castellano significa "grupo MTI". MTI es la abreviación para Maestría en Tecnologías de Información, que como su nombre lo dice es una especialización de postgrado en temas de tecnología de la información. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios de capacitación contemplados en la clase 41, se encontrarán vinculados a este tema. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a estos servicios, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570317	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Mixta	buses hualpén	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 836720. HUALPEN. Servicios de publicidad y propaganda hablada, radiada, televisada, escrita y en todas sus formas. Gestión de negocios comerciales en todas las áreas,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>administración comercial. Importación y exportación de toda clase de productos de las clases 1 a la 34. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570322	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC AMBIENTAL S.A.	Denominativa	ANCESTRA ANASAC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1315512. ANCESTR@'S. Ajos frescos; Alimentos para animales; Almendras (frutos); Almendras frescas; Cacahuets frescos; Cebollas frescas; Cereales sin procesar; Choclos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>frescos; Espinacas frescas; Forraje; Forraje para caballos; Gallinas vivas; Garbanzos frescos; Hierbas aromáticas frescas; Hierbas aromáticas orgánicas frescas; Lechugas frescas; Nueces frescas; Papas, frescas; Pimientos frescos; Rúcula fresca; Tomates frescos; Verduras, hortalizas y legumbres frescas; Verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas; Zanahorias frescas; Zapallos frescos; Zapallos italianos frescos (zuchini). Clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570323	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Rospos SpA	Denominativa	Sr. Patata	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1418130. MISTER PATATA. Restaurantes de comida rápida; preparación de alimentos y bebidas. Clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570331	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Mixta	buses hualpén	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 836721. HUALPEN. Papel, cartón y artículos de encuadernación, papelería, etiquetas, adhesivos, material de instrucción o de enseñanza. Clase 16.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570332	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Mixta	buses hualpén	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 836719. HUALPEN. Servicios de transporte marítimos, fluvial, terrestre y aéreo de personas, mercaderías, valores y animales. Servicios de empresas de mudanzas, servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distribución, de almacenaje, embalaje y empaquetado de todo tipo de productos y mercaderías de las clases 1 a la 34. Servicios de alquiler, inspección y estacionamiento de toda clase de vehículos, servicios de remolque marítimo, funcionamientos de puertos, aeropuertos, muelles y salvamento de embarcaciones, servicios para viajeros prestados por agencias de viajes o intermediarios, incluyendo informaciones relativas a tarifas, horarios, medios de transportes y reserva de pasajes . Clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570333	Kamal Kumar Mirani	Denominativa	SILK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 875534. AUGUST SILK. Ropa, calzado, sombrerería, guantes, pañuelos, corbatas, bufandas. Clase 25. Registro 1143271. THE SILK ROAD. Calzado; vestuario. Clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro 1354838. SIKSILK. Indumentaria (vestuario); calzado; artículos de sombrerería; ropa deportiva; ropa informal; poleras; poleras de manga larga; poleras de manga corta; sudaderas con capucha (camisetas con capucha); sudaderas; camisas; camisas de manga larga; camisas de manga corta; chombas; camisetas; camisetas de jersey, camisetas de manga larga; camisetas de manga corta; camiseta sin mangas; chalecos; blusas, buzos; suéteres, pulóveres; musculosas; poleras deportivas; camisetas deportivas; camisetas de baseball; camisetas de básquetbol; camisetas de hockey; abrigos; camperas (chaquetas); camperas (chaquetas) de tela polar; camperas (chaquetas) de baseball; camperas (chaquetas) estilo bomber (chaquetas); camperas (chaquetas) de jean; rompevientos; parkas; camperas (chaquetas) de jersey; camperas (chaquetas) deportivas; sacos (chaquetas); cardiganes; shorts; shorts de básquetbol; shorts para correr; shorts de baño; bermudas; shorts de jersey; shorts de jean; pantalones informales; pantalones de traje; pantalones pirata; pantalones deportivos; pantalones para correr; pantalones de jersey; pantalones cargo; calzas; calzas de jean (jeggings); pantalones de mezclilla; ropa de jean; vestuario deportivo; pantalones de entrenamiento; camisetas de entrenamiento; pantalón de sudadera; shorts de sudadera; ropa de gimnasia; pantalones de gimnasia; poleras de gimnasia; shorts de gimnasia; pantalones interiores; camisetas interiores; ropa tejida; ropa de playa; trajes de baño; polleras; vestidos; ropa interior; calzoncillos; corpiños; camisetas bandeau; camisetas ombligueras; bodis; ropa deapatos; botas; zapatillas; zapatillas de lona; zapatillas para correr; zapatillas de tenis; calzado informal sin cordones; mocasines; zapatos de taco; calzado informal con cordones; sandalias; ojotas; chanquetas; guantes como prendas de vestir; mitones; bufandas; sombreros; gorras con visera; gorros de lana; gorros tejido con borla; ropa deportiva de invierno; uniformes de trabajo; vestuario formal; ropa de noche; cinturones de cuero; partes y piezas para todos los productos mencionados. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570337	Rubén Darío Higuera Figueroa	Denominativa	MONTE CARNERO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1299407. EL CARNERO. Preparación de alimentos y bebidas, alquiler de aparatos de cocción, alquiler de aparatos para cocinar, sandwichería, servicios de banquetes,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de bar, servicios de bebidas y comida preparadas, servicios de braserías, servicios de comedor, servicios de fuente de soda (restaurant), servicios de restaurantes de autoservicios, servicios de restaurante y hotel. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570341	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de B-roots SpA	Mixta	BEROOTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1233503 Marca ROOTS Protege Creación y mantenimiento de material publicitario; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Diseño de material publicitario; Distribución de anuncios publicitarios y comerciales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no; Distribución de materiales publicitarios; Distribución de materiales publicitarios [volantes, prospectos, folletos, muestras], en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no; Distribución de muestras con fines publicitarios; Distribución de productos con fines publicitarios; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; de la clase 35; Solicitud 1368992 Marca THE ROOTS Protege Agencia de publicidad. Servicios de publicidad en línea en una red informática, publicidad radiofónica y televisada; promoción de ventas para terceros, merchandising, difusión de material publicitario, folletos, prospectos e impresos; servicios de oferta de venta a través de internet; estudios de mercado; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales o publicitarios, servicios de modelos para fines publicitarios o de promoción de ventas; relaciones publicas; publicidad callejera; publicidad exterior; alquiler de espacios publicitarios; búsqueda de patrocinadores de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570342	Roberto Antonio Urbina Quezada	Denominativa	Leal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1430718. LEAL. Productos de limpieza. Clase 3.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570362	Osvaldo Andrés Vera Chain	Denominativa	TRIO MOVE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 853152. MOVE. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de esponjar, sal, mostaza vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, productos alimenticios enriquecidos, a saber, barritas de cereal ricas en proteínas. Clase 30. Registro 937546. TRIO. Chocolates y productos derivados del cacao. café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Clase 30. Registro 1224238. TRIO. Productos de galletería, pastelería y confitería, pastas, polvos, azúcares y preparaciones dulces frescas, caramelos y pastillas, mieles, postres. Clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570364	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	Mixta	FRIDEZA DESDE 1973	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 01162129?, marca TRANSPORTES FREDAZA, que distingue servicios de transportes y almacenaje, de la clase 39.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570540	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	PRONOL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 834589, marca RONOL, que distingue Medicinas y productos químicos-farmacéuticos, en general, sustancias naturales medicinales, venenos, insecticidas y desinfectantes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sueros medicinales; inyecciones y vacunas; anestésicos y calmantes, de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570548	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1363845, marca Andrietti, que distingue Publicación de revistas electrónicas de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570557	Az Y Compañía , en representación de Vértice S.A.	Mixta	VERTICE TRAVEL DESTINATIONS HOTELS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 807343, marca VERTICE, que distingue Vinos, licores y bebidas espirituosas de la clase 33. Registro N 1192385, marca VERTICE, que distingue Productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura de la clase 1. Registro N 852628,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca VERTICE, que distingue Productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas, insecticida. de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570559	Az Y Compañía , en representación de Vértice S.A.	Mixta	VERTICE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 807343, marca VERTICE, que distingue Vinos, licores y bebidas espirituosas de la clase 33. Registro N 1192385, marca VERTICE, que distingue Productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura de la clase 1. Registro N 852628,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca VERTICE, que distingue Productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas, insecticida. de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570561	Cristian Ignacio Chavarría Beas, en representación de Contratista en Construcciones, Electricidad Gasfitería Cristian Ignacio Chavarría Beas E.I.R.L.	Denominativa	INGECIS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1107548, marca INGECIL, que distingue Servicios de construcciones. de la clase 37.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570794	Jaime Andrés Loyola Parra	Denominativa	miiContador	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1390342.</p> <p>MI. Investigación científica; investigación y desarrollo de nuevos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos para terceros; investigación tecnológica; control de calidad; pruebas de calidad; topografía técnica; servicios de exploración en el ámbito de las industrias de petróleo, gas y minería; investigación cosmética; investigación química; investigación biológica; pronósticos meteorológicos; información meteorológica; inspección técnica de vehículos; diseño industrial; diseño de envases; diseño de teléfonos; diseño de telefonía móvil; diseño de interiores; diseño de vestidos; diseño de software de computadora; actualización de software de computadora; mantenimiento de software informático; consultoría en el diseño y desarrollo de hardware informático; recuperación de datos informáticos; análisis de sistemas informáticos; diseño de sistemas informáticos; programación de computadoras; actualización del software del teléfono inteligente; diseño de software de telefonía móvil; recuperación de datos de teléfonos inteligentes; desbloqueo de teléfonos móviles; software como servicio [SaaS]; desarrollo de plataformas informáticas; alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; plataforma como servicio [PaaS]; " creación y mantenimiento de sitios web para terceros;" servicios de proveedor de aplicaciones (ASP); facilitación del uso temporal de herramientas de desarrollo de software no descargable en línea; computación en la nube; almacenamiento de datos electrónicos; servicios de copias de seguridad de datos; alojamiento de servidores; monitorización de sistemas informáticos por acceso remoto; servicios de cifrado y decodificación de datos; servicios de protección contra virus informáticos; consultoría en tecnología de la información [TI]; consultoría de seguridad en internet; conversión de datos o documentos de medios físicos a electrónicos; proporcionar motores de búsqueda para internet; autenticación de obras de arte; diseño de artes gráficas; diseño gráfico de materiales promocionales; pesaje de mercancías para terceros; servicios de cartografía; siembra de nubes; análisis de escritura a mano [grafología]; diseño de tarjetas de visita; alquiler de contadores para el registro del consumo energético, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CONTADOR, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los servicios solicitados, por cuanto estos no incluyen la contabilidad ni otros servicios relacionados con un contador.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570808	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de El Repuesto Spa	Mixta	Elrepuesto.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye esencialmente en base a los términos ELREPUESTO.CL, en que el primero EL, es "Indica que lo designado por el sustantivo al que precede constituye información presente en el contexto inmediato en el que se produce el enunciado", luego REPUESTO, designa al recambio o refacción, esto es una pieza que se utiliza para reemplazar las originales en máquinas que debido a su uso diario han sufrido deterioro o una avería, y .CL, que es el nombre del dominio de Chile, lo que informa directamente al público consumidor acerca de un presunto objeto de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos que no se refieran o no tengan por objeto repuestos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra o se encuentren modificadas en algunas de sus letras, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran modificadas o unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570809	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Francisco Paut Celis	Mixta	Marketcars	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse". Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, la marca consiste en el conjunto MARKETCARS. Por un lado market es la palabra inglesa para mercado, es decir, lugar público con tiendas o puestos de venta donde se comercia, en especial con alimentos y otros productos de primera necesidad. Por su lado, Cars, se traduce como "autos". Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados a la venta de autos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Marketcars provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto de los productos cuya compra y venta se pretende proteger y que no consisten en autos. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570820	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE PRESTACIONES MEDICAS CEDIMED LIMITADA	Mixta	CENTRO MÉDICO CEDIMED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1099268.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CENDIMED. Laboratorio clínico, clínica, hospital, urgencias, médicas, psicologías, traumatología, pediatría, dental, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570821	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alpe Banquetería Ltda	Mixta	Alpe Gourmet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1295798. HOTEL ALPES. Arriendo de salas para conferencias; Cafés-restaurantes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Pizzerías; Reserva de alojamiento en hoteles; reserva de hoteles; servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; Servicios de alojamiento en hoteles; Servicios de cafetería; Servicios de provisión de alojamiento para huéspedes; Servicios de restaurante y hotel; Servicios de salón de café, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570823	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SABLE A PAN SPA	Mixta	SABLE A PAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, al consistir la marca en SABEAPAN, que por una alteración ortográfica se escribió junto, y en que la expresión "sabe a", quiere decir que "tiene sabor a", que en este caso es a pan, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de pan. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570831	Vicente Javier Escuer Riva	Denominativa	cimaurbano	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1271680 y 1278623. SIMA. Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>investigación y diseño en estos ámbitos. servicios de análisis e investigación industriales, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570836	Christian Javier Carcamo Zamora	Mixta	Baila Nena	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1313105. CUMBIA NENA. Espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>actuación; Organización de actividades artísticas realizadas por un dueto (conjunto) musical; Presentación de espectáculos musicales; Producción de videos musicales; Producción musical; Servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570839	Juan Franklin Paz Carvajal, en representación de Juan Franklin Paz Carvajal Hotel VIP E.I.R.L.	Denominativa	Hotel VIP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 790891.</p> <p>VIPS. Restaurante, bar, casinos institucionales, salon de té, hotel,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>motel, servicios de comida preparadas para llevar y servicios de alimentación prestados a restaurantes y locales encargados de procurar alimentación y bebidas para el consumo, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en HOTEL VIP, son aquellos en que el huésped recibirá una experiencia superior y altamente personalizada, marcada por el lujo, la comodidad y el trato preferente, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570892	Francisco Andrés Saldías Triviños, en representación de Inversiones Creativas SPA	Mixta	Espacio Co	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 949925 Marca CO Protege Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, o de materiales plásticas en bruto o semielaboradas. de la clase 20; Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>limpieza accionados manualmente; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza . de la clase 21; Registro 1279657 Marca Co Protege Cervezas; aguas minerales y bebidas no alcohólicas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. de la clase 32; Registro 1254332 Marca Co Protege Granos (cereales) y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; animales vivos; alimentos para animales; malta para elaborar cervezas y licores. de la clase 31; Registro 1248140 Marca Co Protege Café, te, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; Registro 1248141 Marca Co Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29; Registro 1320268 Marca Co Accesorios Protege Artículos de bisutería; Anillos (artículos de joyería); Artículos de joyería; Bisutería (joyería); Brazaletes (artículos de joyería); Cadenas (joyería); Collares (artículos de joyería); Dijes (joyería); Insumos de joyería; Pendientes de joyería; Pulseras (joyería); Pulseras de materias textiles bordadas (joyería). de la clase 14; Registro 1335191 Marca Co Protege Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de servicios de publicidad, promoción y venta de servicios de la clase 36 por internet, servicios de evaluación y cotización de precios de servicios de clase 36 a través de internet. de la clase 35; Servicios de agencia de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; consultoría inmobiliaria de la clase 36; Registro 1418053 Marca CO Protege Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; amargos [licores], esencias alcohólicas, extractos alcohólicos, extractos de frutas con alcohol. de la clase 33; Registro 1397153 Marca CO Protege Aparatos para juegos; juegos de cartas; juegos de mesa. de la clase 28; y Solicitud 1537514 Marca CO Protege Servicios bancarios y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>financieros. Servicios de tarjetas de crédito y débito. Comprobación de tarjetas de crédito; emisión de tarjetas de crédito; servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito y débito. Servicios de crédito; Servicios de créditos y préstamos mutuos. Servicios de crédito y préstamo y descuentos especiales; Servicios bancarios relacionados con la aceptación de pagos a plazos; Servicios de cuentas corrientes bancarias; constitución, inversión y administración de capitales y fondos; Corretaje, administración, información de seguros; emisión de cheques de viaje. Servicios de operaciones financieras de crédito y de sistemas pre-pago. Servicios de operaciones financieras de crédito y para financiamiento. Análisis financiero; Compensación de transacciones financieras; Operaciones financieras y operaciones monetarias. Servicios asesorías, consultas e informaciones en materias financieras. Corretaje y cotizaciones en bolsa, transferencia electrónica de fondos, emisión de bonos de valores. Inversión, colocación y constitución de fondos y capitales, depósito de valores, transacciones financieras. Cobro de alquileres; servicios de agencias de cobro de deudas. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias financieras, bursátiles, monetarias y crediticias. Análisis de información sobre bolsas de valores por medio de computadora; asesoramiento sobre deudas; Consultoría en inversiones de capital; consultoría financiera; corretaje de acciones y otros valores; facilitación de información financiera a inversionistas. Servicios de cambio de divisas; corretaje de divisas; Servicios de cambio de divisas extranjeras. Agencias de seguros. Servicios de corretaje y liquidadores de seguros, incluyendo seguros marítimos, de vida, de enfermedad, contra accidentes, contra incendio. Procesamiento de reclamaciones de seguros; computo del índice de primas de seguros; Servicios actuariales de seguros. Servicios de suscripción de seguros y reaseguros. Estimaciones financieras en materia de seguros; evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; facilitación de información en materia de seguros. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de seguros. Servicios inmobiliarios, incluyendo administración, gestión. Arrendamiento y corretaje de inmuebles. Información en materia de servicios de agencias inmobiliarias,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluyendo información en materia de créditos hipotecarios, arriendo con compromiso de compra (leasing) habitacional y bienes raíces. Facilitación de información referente a ofertas y disponibilidad de inmuebles para su alquiler o compra. Alquiler de departamentos. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de financiamiento e inversión inmobiliaria. Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias. Servicios de gestión de propiedades de tiempo compartido. Alquiler de apartamentos y oficinas; alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; alquiler de oficinas para el cotrabajo; Arrendamiento de espacio para oficinas; servicios de agencias de alquiler [departamentos]; Servicios de suscripción de seguros para cuentas de ahorros voluntario. Servicios de administración financiera de fondos de pensiones. Servicio de administración de fondos de inversiones en salud; Servicios de financiamiento de prestaciones de salud prestados por Isapres; administración financiera de fondos para el financiamiento de prestaciones de salud. Asesoría relacionados con el control de créditos y débitos, inversiones, subvenciones y financiación de préstamos para prestaciones de salud. de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571017	Eduardo Elías Brodsky Goren, en representación de CAVAS REUNIDAS S.A.	Denominativa	UNICONO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1309340 Marca UNICON Protege Embalajes de cartón; Envases de cartón; Folletos; Guías</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(manuales); Ilustraciones; Impresiones gráficas; Impresos [formularios]; Libros; Manuales; Material de instrucción, excepto aparatos; Material didáctico, excepto aparatos; Material impreso; Papel; Papel de envoltura y embalaje; Papel y cartón; Plantillas (artículos de papelería); Publicaciones periódicas; Revistas [publicaciones periódicas]; publicaciones periódicas relativas a estudios de factibilidad del uso y aplicación del concreto premezclado. de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571018	Eduardo Elías Brodsky Goren, en representación de CAVAS REUNIDAS S.A.	Denominativa	UNICONO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1200149 Marca ICONO Protege Servicios de entretenimiento y concursos. de la clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571032	Eduardo Elías Brodsky Goren, en representación de CAVAS REUNIDAS S.A.	Mixta	UNICONO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1309340 Marca UNICON Protege Embalajes de cartón; Envases de cartón; Folletos; Guías</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(manuales); Ilustraciones; Impresiones gráficas; Impresos [formularios]; Libros; Manuales; Material de instrucción, excepto aparatos; Material didáctico, excepto aparatos; Material impreso; Papel; Papel de envoltura y embalaje; Papel y cartón; Plantillas (artículos de papelería); Publicaciones periódicas; Revistas [publicaciones periódicas]; publicaciones periódicas relativas a estudios de factibilidad del uso y aplicación del concreto premezclado. de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571036	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jaime Enrique Camhi Felsenstein	Mixta	Piñata Party	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada es un conjunto integrado por los términos "PIÑATA" y "PARTY". Según la RAE piñata es una Vasija de barro, llena de dulces, que en el baile de máscaras del primer domingo de Cuaresma suele colgarse del techo para que algunos de los concurrentes, con los ojos vendados, procuren romperla de un palo o bastonazo, y, por ext., la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se pone en una fiesta familiar, de cumpleaños o infantil. Las piñatas actualmente constituyen un elemento central de los cumpleaños y se rellenan en su interior con dulces y premios, seguido de la palabra en inglés Party que traducida al español es fiesta que significa celebración, festejo, velada, reunión. Por tanto, se trata de un signo descriptivo de la destinación de los productos de cumpleaños que pertenece a la clase 28. Además, es carente de distintividad para la cobertura solicitada, ya que no cuenta con algún elemento o segmento susceptible de amparo marcarío. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571038	Eduardo Elías Brodsky Goren, en representación de CAVAS REUNIDAS S.A.	Mixta	UNICONO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1200149 Marca ICONO Protege Servicios de entretenimiento y concursos. de la clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571215	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EUROSEMILLAS, S.A.	Mixta	LUNA UCR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1356531 Marca LUNA'S Protege Administración de negocios; demostración de productos con excepción de productos de la clase 20; difusión de anuncios publicitarios; promoción de ventas para terceros con excepción de productos de la clase 20; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas] con excepción</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de productos de la clase 20; servicios de agencias de importación-exportación con excepción de productos de la clase 20; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas con excepción de productos de la clase 20; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 con excepción de productos de la clase 20. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571221	Carlos Puelma Allende, en representación de Aqua Andes SpA	Denominativa	AQUA TERRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 972435 Marca TERRA AQUA Protege servicios de asesorías, investigaciones y consultorías de ingeniería, topografía, minería, geomensura y geología. servicios de estudio y elaboración de proyectos hidráulicos, mineros, petrolíferos, de ingeniería y mecánica. servicios de control de pozos y prospección de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>agua y petroleo. de la clase 42; Registro 1242647 Marca ACUATIERRA Protege Servicios de tratamiento de aguas y residuos. de la clase 40. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571367	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Orlando Paredes Bello	Mixta	BON-O	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°979512, marca BONA, que distingue Preparaciones para blanquear incluyendo lejía para el blanqueamiento de pisos; preparaciones para limpiar; removedores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>brillo; preparaciones abrasivas, papel abrasivo, preparaciones para pulir incluyendo lustre y cera sólida, de la clase 3;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571372	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BLUEDATA SPA	Mixta	Bluedata	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°812511, marca BLUE CODE, que distingue Aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonidos o de imágenes. Equipo para el tratamiento de la información y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ordenadores. Computadoras portátiles, agenda electrónica portátil, mediacenters, bocinas para computador personal, teclado, ratón, monitor y monitor para computadoras, monitores ctr y televisores, tv plasmas, lcd tv, computador personal de escritorio, control remoto, de la clase 9 (Antecedente de rechazo solicitud N°1544099 y N°1482122)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571405	César Edmundo Elgueta Ramírez	Denominativa	galaxia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°955395, marca GALAXIA, que distingue Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alcohólicas; bebidas y zumos de frutas, siropes y preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas, de la clase 32;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571425	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Mi Postrería Spa	Denominativa	MI POSTRERIA Daniela Anwandter	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1162012, marca ANWANDTER, Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571493	Andrés Alfieri Santelices Noce	Denominativa	Amalgama	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1428588 Marca PLATAFORMA AMALGAMA Protege Administración y gestión de negocios; colocación y selección de personal; asesoramiento de eficiencia empresarial;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas de la clase 35; y Registro 1428589 Marca PLATAFORMA AMALGAMA Protege Academias [educación]; coaching [formación]; cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; edición de publicaciones electrónicas; formación práctica [demostración]; instrucción; organización de seminarios; organización y dirección de coloquios; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571496	Eduardo Andrés Gutiérrez Barrios	Denominativa	GUBA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1352533 Marca GOOBA Protege Ropa de vestir, ropa para practicar deporte; buzos, camisetas, shorts, poleras, polerones, pantalones; calcetas y calcetines deportivos; calzado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y zapatillas deportivas y de football, de todos los tamaños, formas y colores, para hombres, mujeres y niños; sombrerería de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571514	Susana Beatriz Toro Toro, en representación de JJ STORE LIMITADA	Denominativa	LO NUESTRO SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1258619 Marca ORGULLOSOS DE LO NUESTRO Protege Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios, a saber, importaciones, exportaciones y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>representaciones, servicios de ayuda en la explotación o dirección de una empresa minera, agrícola, forestal y civil; industrial o comercial, servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 1 a 34 y servicios de las clases 35 a la 45, agencia de publicidad, organización de exposiciones, ferias, eventos, congresos y cursos con fines comerciales o de publicidad, servicios de publicidad y propaganda por televisión y radio, servicios de asesoría en dirección de negocios, servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de productos de las clases 1 a 34 y servicios de las clases 35 a la 45; asesorías en relación a los servicios mencionados. servicios de promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes informáticas; estudio de mercado; servicios de contabilidad; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas y servicios de adquisición y venta para terceros [compra de productos para el público] de las clases 1 a 34 en línea, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios informáticos, word wide web y otras redes de bases de datos; servicios de adquisición y venta para terceros [compra de productos para el público] de productos de las clases 1 a 34 por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de informáticas, fax y por otros medios análogos y digitales, servicios de pedido por correo que comprende productos de las clases 1 a 34; concesión de descuentos en beneficio de usuarios en la compra de bienes y servicios a comerciantes, servicios de venta por catálogos de productos de las clase 1 a 34, reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571520	Constanza Ximena Urrutia Schwarzenberg	Denominativa	Contigo está mejor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1188943 Marca CONTIGO Protege Prendas de vestir, calzado, calzado deportivo, camisas,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>camisetas, pantalones, faldas, vestidos, vestuario, sombrerería de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571536	Natalia Gabriela Troncoso Muñoz	Mixta	ELF ALL STAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°988747 Marca ELF Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25; Registro N°987653 Marca ALL STAR Protege prendas de vestir, calzado,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artículos de sombrerería de la clase 25; Registro N°1388770 Marca INTERNATIONAL ALL STAR LEAGUE Protege Servicios de entretenimiento, a saber, organización de eventos y competencias de porristas y danza; presentación de actuaciones de baile en directo; organización de competencias y actuaciones de baile de la clase 41; y Registro N°1382491 Marca Elfa Fitness Nutrición Protege clases de mantenimiento físico; Coaching en el campo de los deportes; Cursos de gimnasia; Enseñanza del yoga; Servicios de educación física; servicios de preparador físico personal [mantenimiento físico] de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516234	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SPA	Denominativa	LA CASA DEL CARPINTERO	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto la solicitud que sirve de base para la observación de fondo, a saber, la solicitud N° 1477843, marca La casa del carpintero, clase 35, fue rechazada por resolución de fecha 25 de abril de 2024, la cual quedó firme con fecha 29 de mayo del presente, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido.
1516237	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SPA	Denominativa	LA CASA DEL CARPINTERO TIENDA & FERRETERIA	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto la solicitud que sirve de base para la observación de fondo, a saber, la solicitud N° 1477843, marca La casa del carpintero, clase 35, fue rechazada por resolución de fecha 25 de abril de 2024, la cual quedó firme con fecha 29 de mayo del presente, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido, con protección al conjunto y sin protección al término "TIENDA & FERRETERIA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551662	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar , en representación de Tomás Ignacio Raggi Pérez	Denominativa	ÉMILIE COFFEE.	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto en la solicitud que sirve de base para la observación de fondo, a saber, la Solicitud N° 1518995 Marca ÉMILIE, se corrigió el nombre del solicitante, correspondiendo al mismo nombre del solicitante de autos, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido, con protección al conjunto y sin protección al término "Coffee", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556260	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de TELECHEQUE S.A.	Mixta	REDCHECK	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que el registro invocado en la observación de fondo se encuentra actualmente caducado, superando las prohibiciones de registro observadas.
1557042	COOPER SPA., en representación de Comercial Serpan Limitada	Mixta	ECONORENT	
1557278	Sergio Osvaldo Saavedra Campos	Denominativa	Neuro Networks	Con protección al conjunto y sin protección al término "Networks" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557348	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de EQUIPOS MEDICOS CHILE SPA	Denominativa	EME CHILE SPA	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que el registro invocado en la observación de fondo se encuentra actualmente caducado, superando las prohibiciones de registro observadas. Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado y sin protección a "Chile", de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1568468	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Industrial Casas Chile SpA	Mixta	M	
1568469	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Industrial Casas Chile SpA	Mixta	M	
1570154	Angel Ramiro Hernández Bustamante	Mixta	Mi piocha La esencia del uniformado	Con protección al conjunto y sin protección al término "piocha" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1570179	Josias Nathan Vielma, en representación de Cervecería y Destilería Diaboluss SpA	Mixta	CERVECERIA ARTESANAL DIABOLUSS	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CERVECERIA ARTESANAL" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1570254	Giselle Salaue Verdugo	Denominativa	kapitas	
1570296	Claudia Lorena Suzarte Sánchez, en representación de Importadora TMCC Limitada	Mixta	porcelatino porcelanato & revestimiento	Con protección al conjunto y sin protección al término "porcelanato & revestimiento" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570298	Giselle Monique Dussaubat Espinosa, en representación de FUNDACION SANTIAGO SE LEVANTA	Mixta	SANTIAGO CENTRO SE LEVANTA	
1570304	Francisca Carolina Barraza Ardiles, en representación de Barraza y Mohor Corredores de Seguros SPA	Mixta	Aló Seguros	Con protección al conjunto y sin protección al término "seguros" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570305	Ignacia Sofía Ode Mocarquer	Mixta	ODE2SWEET GALLETAS DECORADAS CON AMOR	Con protección al conjunto y sin protección al término "GALLETAS DECORADAS " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570306	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Blanca Fernanda Vives Oporto	Mixta	CONTAVERSO BY POTENCIA CONTADORAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONTADORAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570315	Tomás Gerardo Kühn Jara, en representación de Michael Kuhn S.A	Mixta	Germaniatour	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570316	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Mixta	h	
1570318	Fabiola Andrea Orellana Llantén	Mixta	Faby	
1570320	Juan Pablo Antonio Miranda Navarro	Denominativa	Pannycirco cafe	Con protección al conjunto y sin protección al término "café" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570324	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de BRICSA S.A.	Denominativa	Las Brisas de Santa María	
1570325	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Mixta	h	
1570326	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Mixta	h	
1570327	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	100% NUESTRO	
1570328	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de FOB GESTIÓN ACTIVA SPA	Denominativa	CABAÑA EL YALI DE BUCALEMU	
1570329	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de ANASAC AMBIENTAL S.A.	Denominativa	PRIMITIVE ANASAC	
1570334	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de SEIT SpA	Mixta	SEIT	
1570336	Roberto Antonio Urbina Quezada, en representación de Comercial Arcenoe SpA	Denominativa	Leal	
1570339	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de María Alejandra Delaporte Márquez	Mixta	PULSOS DE VIDA	
1570343	Tomás Eliseo Monroy Ramírez	Denominativa	Validarte	
1570344	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Mixta	hualpén	
1570345	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Mixta	hualpén	
1570348	Carlos Puelma Allende, en representación de Promerco S.A.	Denominativa	ALTERNATURAL	
1570349	Carlos Puelma Allende, en representación de BIOERIX SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	PLEXUS RAPTOR	
1570352	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Mixta	hualpén	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570354	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IMPORTADORA JIMMY INDIA LTDA.	Mixta	xxx ROLLING AMSTerDAM	
1570357	María Elena Pérez Torres, en representación de Petri Consulting Group SPA	Denominativa	Word Class Healthcare	Con protección al conjunto y sin protección al término "Healthcare" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570358	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	Mixta	FRIDEZA DESDE 1973	Con protección al conjunto y sin protección a "DESDE 1973", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570359	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	Mixta	FRIDEZA DESDE 1973	Con protección al conjunto y sin protección a "DESDE 1973", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570360	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JOSÉ MARCOS SOMANA DÍAZ	Mixta	la FIAMBREERIA. DE MARCOS SOMANA Charcutería y Provisiones	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "fiambrería, charcutería y provisiones" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570361	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de NINGBO ZHENBEI TECHNOLOGY LIMITED	Mixta	TIROL	
1570365	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	Mixta	FRIDEZA DESDE 1973	Con protección al conjunto y sin protección a "DESDE 1973", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570366	Mauricio Andrés Pastene Vallejos, en representación de gentra SpA	Mixta	gentra	
1570367	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	Mixta	FRIDEZA DESDE 1973	Con protección al conjunto y sin protección a "DESDE 1973", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570368	Marcia Gabriela Chuhaicura Núñez, en representación de Cafetería Marcia Gabriela Chuhaicura Núñez EIRL	Mixta	Dulce Dorotea Cafetería Artística	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cafetería Artística" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570369	Dellafori Abogados Spa, en representación de Xiaomi Inc.	Denominativa	HYPEROS	
1570372	Nicolás Jesús Fernández Inostroza	Denominativa	Jesús Fernández	
1570383	Leonel David Robles Ávila	Denominativa	innovapet	
1570384	Jorge Arturo Escandón Valenzuela	Denominativa	Señor Postrillin..	
1570497	Carlos Puelma Allende, en representación de DIAZOL DE CHILE LIMITADA	Denominativa	DIAZOL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570542	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	
1570543	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	
1570545	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	
1570546	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	
1570549	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	
1570550	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	
1570558	Az Y Compañía , en representación de Vértice S.A.	Mixta	VERTICE TRAVEL DESTINATIONS HOTELS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TRAVEL DESTINATIONS HOTELS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1570562	Az Y Compañía , en representación de Vértice S.A.	Mixta	VERTICE	
1570574	SILVA Y CIA. , en representación de Enaex S.A.	Denominativa	Enaex Bright Scan	Con protección al conjunto y sin protección al término "Scan" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1570575	SILVA Y CIA. , en representación de Enaex S.A.	Denominativa	Enaex Bright Fleet	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fleet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1570576	SILVA Y CIA. , en representación de Enaex S.A.	Denominativa	Enaex Bright Protect	Con protección al conjunto y sin protección al término "Protect" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1570578	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Mixta	h	
1570593	SILVA Y CIA. , en representación de Enaex S.A.	Denominativa	Enaex Bright Blast	
1570706	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	NESTLÉ	
1570779	Manuel Edmundo Henríquez Canales, en representación de Metalurgica Lino Henriquez S A	Denominativa	AURA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570782	Manuel Edmundo Henríquez Canales, en representación de METALURGICA LINO HENRIQUEZ S A	Denominativa	AURA	
1570789	Valentina Francisca Flores Valenzuela, en representación de VANC SPA	Denominativa	Klaus Barbershop	Con protección al conjunto y sin protección al término "Barbershop" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570790	Marcelo Gabriel Castillo Rivero, en representación de BRINROCK SpA	Mixta	BRINROCK	
1570791	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cecilia Paola Valderrama Vergara	Denominativa	FOLDS	
1570803	Alejandro Ignacio Ivánovich Díaz	Mixta	EC Espacio Campo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Espacio", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570813	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Electricidad y Prevención Opazo Spa	Mixta	Dr. Eléctrico	Con protección al conjunto y sin protección al término "Eléctrico", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570816	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paola Susana González Trangol	Mixta	TRANGOLICOSAS	
1570818	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rubén Ignacio Durán Lucero	Mixta	TuCacharro.cl	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570819	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stefan Andreas Mahncke Sandrock	Mixta	Granosem	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Grano", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570824	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUZ PRODUCCION S.A.	Mixta	Sunset Sessions	
1570825	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jonattan Ismael Cavieres Valencia	Mixta	RESETQ	
1570829	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Eduardo Cifuentes Valenzuela	Mixta	IMPLANTES DENTALES CHILE CDC	Con protección al conjunto y sin protección al término "IMPLANTES DENTALES CHILE", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570834	Guillermo Eduardo Arrochet Cañas	Mixta	Arrocet	
1570835	Manuel Alejandro Rojas Osorio	Denominativa	SPEEDVAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570860	Matías Ignacio Pino Díaz	Mixta	Producciones Pino Díaz	Con protección al conjunto y sin protección al término "Producciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1570872	Soleinny Jacqueline Rodriguez Roper, en representación de JUPITER FILMS Spa	Denominativa	k onda?	
1570873	Camila Patricia Muñoz Astudillo, en representación de FARMACIAS LISBOA Spa	Denominativa	Farmacias Lisboa	Con protección al conjunto y sin protección al término "Farmacias" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1570932	Dellafori Abogados Spa, en representación de David Alberto Apparcel Díaz	Mixta	OCEAN DEEP	
1570933	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pedro Fabian Aravena Perez	Denominativa	ARAVENA, EL E-COMMERCE NÚMERO 1 DEL MUNDO TUERCA	
1570936	Dellafori Abogados Spa, en representación de David Alberto Apparcel Díaz	Mixta	OCEAN DEEP	
1570937	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ABG-Shaq, LLC	Figurativa		
1570938	Dellafori Abogados Spa, en representación de David Alberto Apparcel Díaz	Mixta	OCEAN DEEP	
1570939	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ABG-Shaq, LLC	Figurativa		
1571020	COOPER SPA, en representación de DUCK GLOBAL LICENSING AG	Denominativa	EFEECTO AZUL	
1571025	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES DJ SPA	Mixta	DBS Beauty Store	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Beauty Store" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1571026	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES DJ SPA	Mixta	Empresas DBS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Empresas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1571028	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES DJ SPA	Mixta	DBS Beauty Store	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Beauty Store" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1571037	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Corporación Déficit Cero	Mixta	Para Ayer	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571043	Valentina Antonella Venturrelli Santa María, en representación de GENERAL MOTORS LLC	Denominativa	CHEVROLET SEMINUEVOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SEMINUEVOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1571074	SILVA ABOGADOS , en representación de Belcorp SA	Denominativa	Ésens PRO ésika	
1571079	Atilio Antonio Tapia Valdés	Mixta	Deportes Atilio Tapia A.T	
1571080	Alejandra Patricia Manterola Aylwin	Mixta	ARRIENDO FRIO	
1571089	Marcelo Jesús Santos Tapia	Mixta	Z	
1571091	Carlos Puelma Allende, en representación de INSUREX CORREDORA DE SEGUROS SPA	Mixta	GRUPO INSUREX	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1571092	Carlos Puelma Allende, en representación de DE VICENTE PLASTICOS S.A.	Mixta	DVP PARTE DE LA SOLUCIÓN	
1571095	Carlos Puelma Allende, en representación de INSUREX CORREDORA DE SEGUROS SPA	Mixta	GRUPO INSUREX	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1571211	SILVA ABOGADOS , en representación de KT & G Corporation	Denominativa	MAXIMO	
1571216	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ASESORIAS CIVILIA S.A.	Mixta	PORTAL BAQUEDANO	
1571217	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de María Pilar Chicago Garrido	Denominativa	VALPOESIA	
1571219	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Marc Escude Borrás	Denominativa	EL RIFLERO	
1571222	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda.	Mixta	KARINO	
1571362	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Andrea Pavez Manríquez	Mixta	El Poder de Sanar tu Vida	
1571365	Valentina Beckdorf Alcayaga	Mixta	DULCE LALA	Con protección al conjunto y sin protección al término "DULCE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1571370	Bernarda Macarena Cifuentes Cea	Denominativa	Mas camino rehabilitando la artrosis	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "rehabilitando" y "artrosis" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1571371	Daniela Alejandra Rodríguez García	Denominativa	Periocare	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571375	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de AVR INGENIERÍA SpA	Denominativa	HYDROBOT	
1571377	Ignacio José Norambuena Matte, en representación de MATE GLOBAL RECORDS SPA	Denominativa	DavidDK	
1571380	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	PULMHYT	
1571382	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Juan Pablo Mellado Asesoría Gastronómica SpA	Mixta	FLC	
1571383	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	GUAU FORTE	
1571387	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Ambrosio Rodrigo Hernández Cortés	Mixta	RECKLESS	
1571396	Badilla Davis Limitada, en representación de M.A.S PROTECCION SPA	Figurativa		
1571413	Miguel Mauricio Torres Romero	Mixta	Villa Feliz	
1571418	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de BC MÉDICA SPA	Figurativa		
1571419	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de BC MÉDICA SPA	Figurativa		
1571420	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de K.H.S. MUSICAL INSTRUMENT CO., LTD.	Mixta	MAPEX	
1571421	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de BC MÉDICA SPA	Mixta	VIMEQ WOUND SOLUTION	Con protección al conjunto y sin protección al término "WOUND SOLUTION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1571422	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de BC MÉDICA SPA	Mixta	VIMEQ WOUND SOLUTION	Con protección al conjunto y sin protección al término "WOUND SOLUTION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1571426	Miguel Angel Silva Bustos, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA KANGAROO CHILE LTDA	Mixta	THE BEST CHOICE	
1571427	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Figurativa		
1571431	SILVA ABOGADOS , en representación de SUNMART TRADING FZCO	Mixta	Softcare	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571432	SILVA ABOGADOS , en representación de SUNMART TRADING FZCO	Mixta	Cuettie	
1571437	Sergio Francisco Leal Rozas, en representación de Comercializadora y Eventos Sergio Leal Rozas E.I.R.L	Mixta	Quesos "Doña Ester"	Con protección al conjunto y sin protección al término "Quesos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1571443	Valentina Ignacia Aravena González	Mixta	Floreser	
1571446	Miguel Alejandro Herrera Avendaño, en representación de Audio Tarantula SpA	Mixta	NUNOO	
1571453	María Consuelo Bascuñán Velasco	Denominativa	Dreamers	
1571458	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Platwave Technologies Spa	Mixta	Platwave	
1571461	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bernabé Cerda Lagos	Mixta	Gasficom	
1571468	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Antonio Alejandro Alarcón Guerra	Mixta	Kalistio	
1571475	Mauricio Alfonso Arancibia Galleguillos, en representación de ARECH CONSULTORES SPA	Denominativa	ARECH	
1571481	Marianela Andrea Barriga Mograve	Denominativa	diverticasa	
1571492	María Fernanda De Lourdes Letelier Bravo	Mixta	Pecesita Tote Bags	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tote Bags" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1571494	Marcelo Jenaro Rodríguez Orellana	Denominativa	Farmacia Los Paltos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Farmacia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571497	Iván Andrés Almendras Toledo	Mixta	Estación del sabor	
1571500	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Retacitos de Encanto SpA	Denominativa	Retacitos de Encanto	
1571502	Yosselyn Arlette Álvarez Ulloa	Denominativa	Espacio Soñado	
1571504	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Happy Line Limited	Mixta	EGGIE LOOZ HAPPY LINE	
1571505	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Happy Line Limited	Mixta	HEY BUTTY HAPPY LINE	
1571506	Dominique Andrea Baus Torres	Mixta	Luna en Baus	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571508	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Happy Line Limited	Mixta	QT HAPPY LINE	
1571509	Sergio Hernán Castro Martínez	Denominativa	Comunainteligente	
1571511	Diego Alberto Serrano Bustos, en representación de LA GRANJERA LIMITADA	Denominativa	ZIVARA	
1571512	Carmen Andrea Aldana Escobar	Denominativa	RAYEN MAPU	
1571521	Juan Esteban Nieto Alarcón	Denominativa	Acngas	
1571522	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Transportes Laprida Limitada	Mixta	Laprida	
1571524	Jorge Garay Pérez, en representación de GUANGZHOU CARFORM ELECTRONICE TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	PriLight Car Night Eye Care!	
1571525	Richard Nicolás Rojas Meza	Denominativa	Haruka	
1571529	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Positive Polar SpA	Figurativa		
1571532	AB MARK LTDA, en representación de Andrés Felipe Vivanco Lacalle y María Soledad Lacalle González	Mixta	cafetería O'CLOCK High Coffee and Bar	Con protección al conjunto. Sin protección a "cafetería" y "Coffee and Bar" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571535	Gastón Alejandro Castillo Ochoa	Mixta	FLM	
1571539	Claudio Alejandro Álvarez Caro	Mixta	amasandería donde el tata y la mimi	Con protección al conjunto y sin protección al término "amasandería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571542	Marco Andrés Pérez Bazaes, en representación de MP Y CR INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SPA	Mixta	MPB IMPER obras de impermeabilización	Con protección al conjunto y sin protección a "obras de impermeabilización" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571544	Diana Carolina Nava Torrico, en representación de dediseño spa	Figurativa		
1571545	Renato José Luis Ananía Chenevey	Denominativa	INTEPAC	
1571546	Badilla Davis Limitada, en representación de Bernardita María Dávila Amenábar	Mixta	NOLABEL keep it simple	
1571549	Hui Jiang	Mixta	EH	
1571550	Jorge Osvaldo Riveros González, en representación de RHM ROLO SpA	Mixta	Agua Purificada Llimachi, Nuestra planta, Nuestra agua.	Con protección al conjunto. Sin protección a "Agua", "Purificada" y "planta" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571555	Matías Alejandro Valdés Reyes	Mixta	POLYPUS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571556	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Yoga Maldonado & Rauld	Mixta	ET DHATRI YOGA & AYURVEDA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "YOGA" y "AYURVEDA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571560	COOPER & CIA LTDA, en representación de RAP S.A.	Denominativa	SDG	
1571561	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Catalina Ignacia Barañao Abarzúa	Mixta	CB CATA BARAÑAO	
1571563	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Francisca Larraín Labbé	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991496397	LOESENBECK, SPECHT, DANTZ, en representación de HETTICH MARKETING- UND VERTRIEBS GMBH & Co KG	Denominativa	Invisys	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juntas de muebles ocultas no metálicas, ni magnéticas, con amortiguación, clase 20.</p> <p>Que, con fecha 14 de marzo de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto en la clase 20 y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 20 a saber: Juntas de muebles ocultas no metálicas, ni magnéticas, con amortiguación por Juntas de muebles ocultas exclusivamente conectores de juntas estructurales, no metálicas, ni magnéticas, con amortiguación; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 20 se concederán para lo que sigue: Juntas de muebles ocultas exclusivamente conectores de juntas estructurales, no metálicas, ni magnéticas, con amortiguación.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 6 y 20.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991582930	LOESENBECK, SPECHT, DANTZ, en representación de Hettich Marketing- und Vertriebs GmbH & Co. KG	Denominativa	Veosys	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Herrajes para muebles, clase 6.</p> <p>Que, con fecha 14 de marzo de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto en la clase 6 y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 6 a saber: Herrajes para muebles por Herrajes para muebles exclusivamente metálicos; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 6 se concederán para lo que sigue: Herrajes para muebles exclusivamente metálicos; bisagras metálicas para muebles, dotadas de un sistema de cierre con amortiguación.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 6 y 20.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991714893	Patrick's Patents BVBA, en representación de Bru Textiles naamloze vennootschap	Mixta	bru	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 07 de diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos textiles no comprendidos en otras clases, de la clase 24.</p> <p>Que, con fecha 05 de marzo de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en eliminar la cobertura objetada por este Instituto en la clase 24 y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 24 a saber: Productos textiles no comprendidos en otras clases; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 24 se concederán para lo que sigue: Tejidos; mantas, fundas para muebles y edredones, cortinas de materias textiles o plásticas, forros [textiles] y sábanas, y telas de materias textiles para la fabricación de dichos materiales.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 23, 24 y 27 y servicios de la clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991714918	BAKER & MCKENZIE LLP, en representación de Pinterest, Inc.	Denominativa	SHUFFLES	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 14 de diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de tablonos de anuncios electrónicos, clase 38.</p> <p>Que, con fecha 09 de febrero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto y con merito de lo anterior, tener por ctestada la observación de fondo, disponiendo el curso progresivo de los autos, esto es, la concesión de la marca pedida.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 38 a saber: Servicios de tablonos de anuncios electrónicos por Suministro de servicios de tablonos de anuncios electrónicos en línea y basados en aplicaciones; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 38 se concederán para lo que sigue: Suministro de servicios de tablonos de anuncios electrónicos en línea y basados en aplicaciones.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 y servicios de las clases 35, 38, 42 y 45.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991714932	Andrew J. Avsec Crowell & Moring LLP, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Mixta	Takis	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicio negociación y conclusión de transacciones del metaverso, clase 35; Servicios de Panaderías virtuales y panaderías virtuales de autoservicio, clase 43.</p> <p>Que, con fecha 13 de marzo de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto en la clase 35 y limitar la cobertura en la clase 43, eliminando los servicios objetados y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 35 a saber: Servicio negociación y conclusión de transacciones del metaverso por negociación y conclusión de transacciones comerciales del metaverso y la eliminación de los servicios objetados en la clase 43 a saber: Servicios de Panaderías virtuales y panaderías virtuales de autoservicio; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión, aclaración y limitación de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración y limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 35 se concederán para lo que sigue: Servicios minoristas de productos virtuales descargables; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos digitales, virtuales y de cadenas de bloques; servicios de pedidos en línea en el ámbito de los activos digitales y de cadena de bloques; negociación y conclusión de transacciones comerciales del metaverso servicios minoristas en línea de mercancías virtuales descargables.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 y servicios de las clases 35, 36 y 42.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991715260	Roschier Brands, Attorneys Ltd, en representación de Nokia Corporation	Mixta	NOKIA	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 07 de diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Guarniciones, de la clase 12; Leasing, en la clase 38; Leasing de equipos de procesamiento de datos, en la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 29 de enero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar y por lo tanto, eliminar la cobertura objetada por este Instituto al fin de poder concederse la marca solicitada.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 12 a saber: Guarniciones; en la clase 38 a saber: Leasing y en la clase 42 a saber: Leasing de equipos de procesamiento de datos; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos y servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos y servicios no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 12 se concederán para lo que sigue: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; vehículos sin conductor (vehículos autónomos); vehículos eléctricos; automóviles; coches; ciclos; bicicletas; motocicletas; barcos; camiones; locomotoras; vagones; aeronaves; aviones; aparatos e instalaciones de transporte por cable; drones para uso militar; aparatos, máquinas y dispositivos de aeronáutica; dispositivos antirrobo para vehículos; motores, motores eléctricos y mecanismos de propulsión para vehículos terrestres, partes y accesorios de todos los productos antes mencionados; en la clase 38 se concederán como sigue: Servicios de telecomunicaciones; servicios telefónicos; servicios de teleconferencia; servicios de videoconferencia; servicios de buzón de voz; servicios de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones; transmisión de correo electrónico, transmisión de archivos digitales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de comunicación por telefonía móvil; comunicaciones por terminales informáticos; comunicaciones por redes de fibra óptica y redes inalámbricas; transmisión por satélite; transmisión asistida por ordenador de mensajes, sonidos, datos e imágenes; transmisión de faxes; envío de mensajes; servicios de radiomensajería (por radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica); servicios de radiocomunicaciones; radiodifusión; teledifusión; difusión inalámbrica, transmisión continua de datos, transmisión de vídeo a la carta; servicios de agencias de noticias; servicios de tabloneros de anuncios electrónicos (telecomunicaciones); alquiler y arrendamiento de dispositivos, equipos y sistemas de telecomunicación; alquiler de teléfonos; alquiler de módems; alquiler de aparatos para el envío de mensajes; servicios de foros en línea; suministro de conexiones de telecomunicación a redes informáticas mundiales; servicios de acceso de usuario a redes informáticas mundiales; puesta a disposición de canales de telecomunicación para servicios de televenta; puesta a disposición de foros de discusión (chats) en Internet; servicios de acceso a bases de datos; alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación con todos los servicios mencionados y finalmente, en la clase 42 se concederán como sigue: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; servicios de autenticación y control de calidad; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; instalación, mantenimiento y actualización de software; programación informática; concepción y análisis de sistemas informáticos; servicios de protección antivirus (informática); consultoría sobre la seguridad informática; servicios de ingeniería; almacenamiento electrónico de datos; monitorización a distancia de sistemas informáticos; proveedores de servicios de externalización en el ámbito de las tecnologías de la información; recuperación de datos informáticos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; consultoría sobre el ahorro de energía; auditoría energética; suministro de información científica; servicios de laboratorios científicos; estudio de proyectos técnicos; consultoría tecnológica; consultoría en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tecnología de telecomunicaciones; servicios de análisis, investigación, desarrollo, planificación, optimización, asistencia, detección técnica de fallos y consultoría científicos y tecnológicos en los ámbitos de los dispositivos, los equipos, las redes, los sistemas, las soluciones y el software de telecomunicación; diseño, ingeniería y desarrollo de dispositivos, equipos, redes, sistemas, soluciones y software de telecomunicación; servicios de análisis, investigación, desarrollo, asistencia, detección técnica de fallos y consultoría científicas y tecnológicas en los ámbitos de la inteligencia artificial, los nanomateriales, los sensores, la conectividad, las tecnologías de la información (TI), geolocalización y cartografía, navegación, hardware, software informático, tecnologías informáticas, análisis de datos, tecnologías de audio, imágenes y tecnologías de video, tecnologías de medios digitales, tecnologías multimedia, tecnologías de realidad virtual, tecnologías de radio, tecnología médica y sanitaria, tecnología de seguridad pública, tecnologías energéticas, tecnologías de transporte, dispositivos informáticos ponibles, impresión, automatización, vehículos conectados, muebles conectados, prendas de vestir conectadas, productos de consumo conectados, electrodomésticos conectados, sistemas máquina a máquina (M2M), soluciones de captura de presencia; servicios de análisis e investigación científicos y tecnológicos en el ámbito de vehículos, muebles, aparatos médicos, prendas de vestir, audio y video, electrodomésticos y productos de consumo que pueden comunicar por redes informáticas o de telecomunicación, así como servicios de asistencia, consultoría y desarrollo relacionados con todos los servicios antes mencionados; informática en la nube; alojamiento de servidores; prestación de software como servicio (SAAS); servicios de infraestructura como servicio (IaaS); servicios de plataforma como servicio (PaaS); servicios de ASP (proveedor de servicios de aplicación); suministro de software y aplicaciones móviles (no descargables) en línea; servicios de uso temporal de software en línea no descargable para ser utilizado como una interfaz de programación de aplicaciones (API); suministro de uso temporal en línea de herramientas de desarrollo de software no descargables; alquiler de software y hardware; alquiler de software y hardware de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>audio, creación de imágenes, vídeos, contenidos digitales, contenido multimedia, realidad virtual y detección de presencia; servicios de codificación y decodificación de datos; servicios de cartografía; servicios de cartografía; servicios de creación de mapas; servicios de diseño a la carta de mapas digitales y en línea; servicios técnicos de procesamiento digital de imágenes; diseño industrial; copia de seguridad de datos fuera del sitio; investigación sobre protección ambiental y reciclaje; servicios de análisis predictivo relacionados con software, hardware y tecnologías de la información (TI); servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación con todos los servicios mencionados.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 y 12 y servicios de las clases 35, 37, 38, 41 y 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991715263	Roschier Brands, Attorneys Ltd, en representación de Nokia Corporation	Mixta	NOKIA	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 07 de diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Guarniciones, de la clase 12; Leasing, en la clase 38; Leasing de equipos de procesamiento de datos, en la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 29 de enero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar y por lo tanto, eliminar la cobertura objetada por este Instituto al fin de poder concederse la marca solicitada.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 12 a saber: Guarniciones; en la clase 38 a saber: Leasing y en la clase 42 a saber: Leasing de equipos de procesamiento de datos; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos y servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos y servicios no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 12 se concederán para lo que sigue: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; vehículos sin conductor (vehículos autónomos); vehículos eléctricos; automóviles; coches; ciclos; bicicletas; motocicletas; barcos; camiones; locomotoras; vagones; aeronaves; aviones; aparatos e instalaciones de transporte por cable; drones para uso militar; aparatos, máquinas y dispositivos de aeronáutica; dispositivos antirrobo para vehículos; motores, motores eléctricos y mecanismos de propulsión para vehículos terrestres, partes y accesorios de todos los productos antes mencionados; en la clase 38 para lo que sigue: Servicios de telecomunicaciones; servicios telefónicos; servicios de teleconferencia; servicios de videoconferencia; servicios de buzón de voz; servicios de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones; transmisión de correo electrónico, transmisión de archivos digitales; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comunicación por telefonía móvil; comunicaciones por terminales informáticos; comunicaciones por redes de fibra óptica y redes inalámbricas; transmisión por satélite; transmisión asistida por ordenador de mensajes, sonidos, datos e imágenes; transmisión de faxes; envío de mensajes; servicios de radiomensajería (por radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica); servicios de radiocomunicaciones; radiodifusión; teledifusión; difusión inalámbrica, transmisión continua de datos, transmisión de vídeo a la carta; servicios de agencias de noticias; servicios de tabloneros de anuncios electrónicos (telecomunicaciones); alquiler y arrendamiento de dispositivos, equipos y sistemas de telecomunicación; alquiler de teléfonos; alquiler de módems; alquiler de aparatos para el envío de mensajes; servicios de foros en línea; suministro de conexiones de telecomunicación a redes informáticas mundiales; servicios de acceso de usuario a redes informáticas mundiales; puesta a disposición de canales de telecomunicación para servicios de televenta; puesta a disposición de foros de discusión (chats) en Internet; servicios de acceso a bases de datos; alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación con todos los servicios mencionados y en la clase 42 se concederá para lo que sigue: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; servicios de autenticación y control de calidad; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; instalación, mantenimiento y actualización de software; programación informática; concepción y análisis de sistemas informáticos; servicios de protección antivirus (informática); consultoría sobre la seguridad informática; servicios de ingeniería; almacenamiento electrónico de datos; monitorización a distancia de sistemas informáticos; proveedores de servicios de externalización en el ámbito de las tecnologías de la información; recuperación de datos informáticos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; consultoría sobre el ahorro de energía; auditoría energética; suministro de información científica; servicios de laboratorios científicos; estudio de proyectos técnicos; consultoría tecnológica; consultoría en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tecnología de telecomunicaciones; servicios de análisis, investigación, desarrollo, planificación, optimización, asistencia, detección técnica de fallos y consultoría científicos y tecnológicos en los ámbitos de los dispositivos, los equipos, las redes, los sistemas, las soluciones y el software de telecomunicación; diseño, ingeniería y desarrollo de dispositivos, equipos, redes, sistemas, soluciones y software de telecomunicación; servicios de análisis, investigación, desarrollo, asistencia, detección técnica de fallos y consultoría científicas y tecnológicas en los ámbitos de la inteligencia artificial, los nanomateriales, los sensores, la conectividad, las tecnologías de la información (TI), geolocalización y cartografía, navegación, hardware, software informático, tecnologías informáticas, análisis de datos, tecnologías de audio, imágenes y tecnologías de video, tecnologías de medios digitales, tecnologías multimedia, tecnologías de realidad virtual, tecnologías de radio, tecnología médica y sanitaria, tecnología de seguridad pública, tecnologías energéticas, tecnologías de transporte, dispositivos informáticos portátiles, impresión, automatización, vehículos conectados, muebles conectados, prendas de vestir conectadas, productos de consumo conectados, electrodomésticos conectados, sistemas máquina a máquina (M2M), soluciones de captura de presencia; servicios de análisis e investigación científicos y tecnológicos en el ámbito de vehículos, muebles, aparatos médicos, prendas de vestir, audio y video, electrodomésticos y productos de consumo que pueden comunicar por redes informáticas o de telecomunicación, así como servicios de asistencia, consultoría y desarrollo relacionados con todos los servicios antes mencionados; informática en la nube; alojamiento de servidores; prestación de software como servicio (SAAS); servicios de infraestructura como servicio (IaaS); servicios de plataforma como servicio (PaaS); servicios de ASP (proveedor de servicios de aplicación); suministro de software y aplicaciones móviles (no descargables) en línea; servicios de uso temporal de software en línea no descargable para ser utilizado como una interfaz de programación de aplicaciones (API); suministro de uso temporal en línea de herramientas de desarrollo de software no descargables; alquiler de software y hardware; alquiler de software y hardware de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>audio, creación de imágenes, videos, contenidos digitales, contenido multimedia, realidad virtual y detección de presencia; servicios de codificación y decodificación de datos; servicios de cartografía; servicios de cartografía; servicios de creación de mapas; servicios de diseño a la carta de mapas digitales y en línea; servicios técnicos de procesamiento digital de imágenes; diseño industrial; copia de seguridad de datos fuera del sitio; investigación sobre protección ambiental y reciclaje; servicios de análisis predictivo relacionados con software, hardware y tecnologías de la información (TI); servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación con todos los servicios mencionados.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 y 12 y servicios de las clases 35, 37, 38, 41 y 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991715592	BAKER & MCKENZIE LLP, en representación de Pinterest, Inc.	Mixta	S SHUFFLES	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 14 de diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de tablonos de anuncios electrónicos, clase 38.</p> <p>Que, con fecha 09 de febrero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto y con merito de lo anterior, tener por ctestada la observación de fondo, disponiendo el curso progresivo de los autos, esto es, la concesión de la marca pedida.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 38 a saber: Servicios de tablonos de anuncios electrónicos por Suministro de servicios de tablonos de anuncios electrónicos en línea y basados en aplicaciones; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 38 se concederán para lo que sigue: Suministro de servicios de tablonos de anuncios electrónicos en línea y basados en aplicaciones.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 y servicios de las clases 35, 38, 42 y 45.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991715619	SONN Patentanwälte GmbH & Co KG, en representación de BWT Holding GmbH	Mixta	BWT DIAMOND. . . ALL@ONE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 14 de diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: elementos de relleno, cartuchos, cartuchos de los productos antes mencionados, clase 11.</p> <p>Que, con fecha 11 de marzo de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en especificar parte de la cobertura objetada por este Instituto en la clase 11 y el resto de los productos objetados los limita en el sentido de eliminarlos de la descripción y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 11 a saber: Cartuchos por Cartuchos de calefacción y la eliminación del resto de los productos objetados en la clase a saber: elementos de relleno y cartuchos de los productos antes mencionados; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión, aclaración y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración y limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 11 se concederán para lo que sigue: Instalaciones y aparatos para el tratamiento, procesamiento y purificación del agua, en particular agua potable; filtros de agua; aparatos para filtrar agua; instalaciones de filtrado de agua; botellas de filtración del agua vendidas vacías; equipos de filtrado de agua; membranas para el filtrado del agua; jarras de filtración del agua; aparatos para filtrar el agua de uso doméstico y de uso industrial; instalaciones de filtrado de agua para uso doméstico; equipos de rayos ultravioleta para desinfectar el agua potable; membranas para el tratamiento del agua; deshumidificadores; recargas y cartuchos filtrantes con intercambiadores iónicos o adsorbentes para filtros de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>agua y equipos de descalcificación del agua; equipos para tuberías de agua y accesorios para tuberías de agua; luminarias; intercambiadores de calor que no sean partes de máquinas; cartuchos de filtro para conexiones fijas de agua; telas no tejidas para el tratamiento del agua; instalaciones y equipos de tratamiento, depuración, ablandamiento, desalinización, purificación, desacidificación, desclorificación y desinfección del agua, en particular equipos para la producción de óxido de cloro; partes de todos los productos antes mencionados, en particular piezas accesorias; cartuchos de calefacción.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 5 y 11.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991715961	Thomas A. Dirksen Attorney at Law, en representación de Mission Produce, Inc.	Denominativa	MISSION PRODUCE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 14 de diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA EN EL ÁMBITO DE LOS PRODUCTOS FRESCOS, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 06 de marzo de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto en la clase 35 y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 35 a saber: Servicios de distribución mayorista en el ámbito de los productos frescos por Servicios de distribución comercial al por mayor en el ámbito de frutos frescos; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 35 se concederán para lo que sigue: Servicios de distribución comercial al por mayor mayorista en el ámbito de frutos frescos; consultoría comercial y servicios de marketing en el ámbito de los productos frescos; servicios de publicidad, marketing y promoción en el ámbito de los productos frescos.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir servicios de las clases 35 y 44.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1365737	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Magnus Investments S.A.S	Mixta	HOME ELEMENTS	Número de Registro: 1432846
1470010	Albagli, Zaliasnik & Cia., en representación de Hites S.A.	Mixta	PAGO READY	Número de Registro: 1432847
1483351	Felipe Javier Diez Ringele	Denominativa	Ares	Número de Registro: 1432848
1488065	Johansson & Langlois, en representación de Roxia Oy	Denominativa	ROXIA	Número de Registro: 1432849
1496446	Johansson & Langlois, en representación de Nicole Denise Cucco	Denominativa	NICKI NICOLE	Número de Registro: 1432850
1507397	Franco Elías Dellafiori Albala, en representación de Guala Closures S.p.A.	Denominativa	UNIBLOCK	Número de Registro: 1432851
1511273	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Agrícola El Pangué Ltda.	Mixta	O	Número de Registro: 1432852
1531287	Álvaro Antonio Nazal Aguad	Denominativa	AMELIA HOME AND KITCHEN	Número de Registro: 1432853
1531327	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Nateevo Digital S.L.U.	Mixta	NATEEVO EXPERIENCE	Número de Registro: 1432854
1532255	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Santiago Arturo Macías Huenchullán	Denominativa	BYFLOW	Número de Registro: 1432820
1536031	Johansson & Langlois, en representación de Goldman Sachs & Co. LLC	Mixta	GS	Número de Registro: 1432855
1536962	Estudio Carey Ltda. , en representación de LeMans Corporation	Denominativa	THOR	Número de Registro: 1432856
1537179	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Blanca Fernanda Vives Oporto	Mixta	POTENCIA CONTADORAS	Número de Registro: 1432857
1537492	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Susana Toledo Araya	Mixta	WORK THERAPY	Número de Registro: 1432858
1538369	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Brillo Estelar SpA	Denominativa	MZS MISZAPATOS	Número de Registro: 1432859
1540178	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Helados Estiu, S.A.	Denominativa	WAO	Número de Registro: 1432860
1541652	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Carla Andrea Martínez Castro	Denominativa	La Martínez	Número de Registro: 1432861
1543867	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dentax Partner Group Limitada	Mixta	DENTAX	Número de Registro: 1432862
1544032	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Comem SpA	Mixta	COMEM	Número de Registro: 1432863



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545304	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Riegocontrol Limitada	Mixta	Riegocontrol	Número de Registro: 1432864
1548453	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Fernando Javier Wittwer Hoffmann	Denominativa	ROH	Número de Registro: 1432865
1548454	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Fernando Javier Wittwer Hoffmann	Denominativa	ROH	Número de Registro: 1432866
1548937	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Asesoría e Inversiones Pontevedra SpA	Mixta	OV OFICINAVIRTUAL.CL	Número de Registro: 1432867
1549134	Soledad Castro Asociados , en representación de Bravo Energy SpA	Mixta	BravoEnergy Revalorización Energética de Residuos	Número de Registro: 1432868
1549288	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Ezequiel Tabilo Palma Obras Menores EIRL	Mixta	Soluciones.TyP	Número de Registro: 1432869
1549939	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Mirena Fernanda Arenas Fiegehen	Mixta	Inzipira	Número de Registro: 1432870
1551555	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Camila Ignacia Rojas Letelier	Mixta	LA PURPURINA	Número de Registro: 1432871
1551594	Javier Alberto Olmedo Carvajal	Mixta	TERIYAKI	Número de Registro: 1432872
1553599	Viviana Angélica Oñate Sanz	Mixta	AGROLAWEN	Número de Registro: 1432873
1553689	Rodrigo Alejandro Herrera Callorda, en representación de APX Advisors SpA	Mixta	APX RISK	Número de Registro: 1432821
1553898	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Otten SA	Mixta	RHENANIA	Número de Registro: 1432874
1554897	Claudia Suzarte Sánchez, en representación de Importadora Kolomic Limitada	Mixta	Fellifor	Número de Registro: 1432875
1555012	María Paz Orellana Pino, en representación de Jym Magicc Ltda.	Mixta	MAGICC INSPIRA, DISEÑA Y CONFECCIONA CON NUESTRAS TELAS EXCLUSIVAS	Número de Registro: 1432876
1555078	Gino Sebastián Baccellieri Fuentes	Denominativa	Master Sushi	Número de Registro: 1432877
1555108	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Gonzalo Tomás Corcés Yolito	Denominativa	FERRETERIA COVADONGA	Número de Registro: 1432878
1555488	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V.	Denominativa	ALLEANCE	Número de Registro: 1432879
1557141	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Constructora GR	Mixta	GR CONSTRUCTORA SERVICIOS Y CONSTRUCCION	Número de Registro: 1432880
1557817	Cristóbal Tomás Carrasco Muñoz	Denominativa	Mallapack	Número de Registro: 1432881

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559176	Fernando Fernández Tellería, en representación de American Roller, S.A. De C.V.	Denominativa	AMERICAN ROLLER	Número de Registro: 1432882
1560095	Claudio Mauricio Guanquiao Gallardo	Mixta	Pulso Mag	Número de Registro: 1432883
1560709	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Mariano Martín Muñoz	Mixta	MAR-PLAST	Número de Registro: 1432884
1560753	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de We Do Electronic SpA	Mixta	WE DO ELECTRONIC	Número de Registro: 1432885
1560882	Dellaflori Abogados SpA, en representación de Pasar Express SAS	Mixta	PASAREX	Número de Registro: 1432886
1561388	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Hangzhou Zohan Technology Co., LTD	Denominativa	Hocazor	Número de Registro: 1432887
1562689	Paula Andrea Roa Medina	Mixta	dropi	Número de Registro: 1432822
1562786	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hernán Alfredo Sandoval Escobar	Mixta	UN MENSAJE DE VIDA - UMdeV	Número de Registro: 1432888
1563039	Alejandro de Jesús Montoya Chávez	Mixta	alma balancer Kinesiología y Psicología	Número de Registro: 1432823
1563040	Consuelo Larraín de La Fuente	Mixta	TRIANGOLO	Número de Registro: 1432824
1563044	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Emilio Edgardo Valdivia Zelaya	Denominativa	GENGHIS KHAN	Número de Registro: 1432889
1563058	Miguel Iglesias, en representación de MIG Rental y Maquinaria SpA	Denominativa	Advantage Pro Tools	Número de Registro: 1432825
1563063	Joel Valencia Arratia	Mixta	Cuidamos Tu Bolsillo Educación Financiera	Número de Registro: 1432890
1563077	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Emilio Edgardo Valdivia Zelaya	Denominativa	KHAN	Número de Registro: 1432891
1563091	Sebastián Herceg Ruiz, en representación de Asesorías y servicios Kyklos SpA	Mixta	La Vermi Compostera	Número de Registro: 1432892
1563128	Viana Rosa Amalia Beratto Villagra, en representación de Bioingemar Ltda	Denominativa	PureShield	Número de Registro: 1432893
1563173	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Joss Internacional SpA	Denominativa	Twinfalcons	Número de Registro: 1432894
1563193	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alfonso Andrés Fuenzalida Urmeneta	Mixta	Furtz	Número de Registro: 1432895
1563206	Ma. Herlinda De La Garza Noriega	Denominativa	Quintessence Alpaca 101	Número de Registro: 1432826
1563273	Milton Alvaro Perez Opazo	Mixta	Editorial Metropolitana	Número de Registro: 1432896
1563280	Im Kyuin	Mixta	DAYMELOW	Número de Registro: 1432897



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563281	Im Kyuin	Mixta	DASIQUE	Número de Registro: 1432898
1563282	Sebastián Zamudio Alfonso, en representación de Sebastián Zamudio Alfonso y Valeria Trevisan Martínez	Mixta	Código Films	Número de Registro: 1432827
1563395	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Luis Cochache Parades	Mixta	Amorioperuano	Número de Registro: 1432899
1563418	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Ernesto Álvarez Corvalán	Mixta	Academia Mugunghwa Chile	Número de Registro: 1432900
1563468	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Pablo Ernesto Bardelli	Mixta	MTC	Número de Registro: 1432901
1563485	Johansson & Langlois, en representación de Shaan Honq Int'l Cosmetics Corp.	Mixta	SH-RD	Número de Registro: 1432902
1563558	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Seguel Tagle	Denominativa	Future Botanics	Número de Registro: 1432903
1563561	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Sebastián Pérez Pizarro	Mixta	Grimhoper	Número de Registro: 1432904
1563628	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Pamela Charad Cassis	Denominativa	CHARAD LA REINA DE LA REINA	Número de Registro: 1432905
1563630	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Pamela Charad Cassis	Denominativa	CHARAD LA REINA DE LA REINA	Número de Registro: 1432906
1563726	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Inversiones María Betania SpA	Mixta	MB BOULEVARD MARIA BETANIA	Número de Registro: 1432907
1563814	María Consuelo Idro Montes	Mixta	Aramara Cosmetica consciente y vegana	Número de Registro: 1432908
1563921	Cristian Andres Garcia Nannig, en representación de Servicios Veterinarios Equinos Limitada	Mixta	Serveteq	Número de Registro: 1432909
1564015	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Zhuhai Ninestar Management Co., Ltd.	Mixta	Myink	Número de Registro: 1432910
1564158	Estudio Carey Ltda. , en representación de Vautid Gmbh	Denominativa	VAUTID	Número de Registro: 1432911
1564941	Andrés Jesús Viveros Cifuentes, en representación de Consultorías e Inversiones Andrés Viveros SpA	Mixta	TRAFVIN	Número de Registro: 1432828
1565293	Enrique Dellafori Morales, en representación de Alimentos Pancho Villa S.A.	Mixta	PANCHO VILLA ORALE PANCHITOS REDONDOS TORTILLAS DE MAIZ	Número de Registro: 1432912
1565333	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Haroldo Huidobro Repenning	Mixta	AMPLIFICA360	Número de Registro: 1432913

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565466	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Nivaldo Cornejo Escobar y Ricardo Andrés Gómez Alegría	Mixta	FINALIB	Número de Registro: 1432914
1565552	Dellafori Abogados SpA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	COSTA DONITAS	Número de Registro: 1432915
1565728	Jarry IP SpA, en representación de Daikin Industries, Ltd.	Mixta	DAIKIN	Número de Registro: 1432779
1565795	Anabel Monsalve Monsalve, en representación de Marcelo Andrés Mery Esteva y Michael Nicolás Paredes Acuña	Mixta	BURGER'S SMASH BROTHERS	Número de Registro: 1432829
1565868	Pablo Vera Neuling	Mixta	EVERSPORT	Número de Registro: 1432830
1566029	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Famesa Explosivos Chile S.A.	Mixta	FAMESA EXPLOSIVOS	Número de Registro: 1432780
1566036	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Famesa Explosivos Chile S.A.	Mixta	FAMESA EXPLOSIVOS	Número de Registro: 1432781
1566038	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Famesa Explosivos Chile S.A.	Mixta	FAMESA EXPLOSIVOS	Número de Registro: 1432782
1566039	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Famesa Explosivos Chile S.A.	Mixta	FANEL	Número de Registro: 1432783
1566045	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Famesa Explosivos Chile S.A.	Mixta	FANEL	Número de Registro: 1432784
1566088	Rodrigo Daniel Fuentealba Turconi	Mixta	La Ruta del Padel	Número de Registro: 1432831
1566245	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Cali Trade Group LLC	Mixta	CALI PODS	Número de Registro: 1432916
1566831	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Lorena Villarroel Molina	Mixta	DISEÑO GRES Clau	Número de Registro: 1432917
1567059	Mauricio Rojas Petersen, en representación de Daniel Vercelli Baladrón	Mixta	Ambition Loop Colaboración radical para un futuro sustentable	Número de Registro: 1432918
1567338	Dellafori Abogados SpA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	AGROZZI SHARING THE VALUE OF NATURE	Número de Registro: 1432919
1567341	Dellafori Abogados SpA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	AGROZZI COMPARTIENDO EL VALOR DE LA NATURALEZA	Número de Registro: 1432920
1567799	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Importadora y Exportadora Melsons Chile Ltda.	Denominativa	TOM HIDDLE	Número de Registro: 1432921
1567835	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Ricardo Abraham Hazbún Nazar	Mixta	BIKE NEW SPORT	Número de Registro: 1432922

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567840	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Ricardo Abraham Hazbún Nazar	Mixta	WIZARD	Número de Registro: 1432923
1567843	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Ricardo Abraham Hazbún Nazar	Mixta	BIKE NEW SPORT	Número de Registro: 1432924
1568092	Jaime Francisco Martínez Pesenti	Denominativa	Pixlab	Número de Registro: 1432925
1568140	Armate Abogados Limitada, en representación de Manuel Alejandro López Cabrera	Denominativa	ELIETTE	Número de Registro: 1432926
1568412	Silva y Cía. , en representación de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A.	Denominativa	FLEURAN	Número de Registro: 1432927
1568423	Az y Compañía , en representación de Hites S.A.	Denominativa	PEGUITAPP POSTULA Y TRABAJA FLEXIBLE	Número de Registro: 1432928
1568455	José María Martín Sanz, en representación de Guapa Carlota SpA	Mixta	Guapa Carlota	Número de Registro: 1432929
1568574	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de La Forma Cine SpA	Denominativa	CUENTOS NANAY	Número de Registro: 1432832
1568646	César Octavio López Escobar, en representación de Comercializadora Mundo Glass Limitada.	Mixta	MUNDOGLASS	Número de Registro: 1432930
1568648	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Larraín Empresa De Servicios SpA	Denominativa	GLOBAL CLEAN ASEO CORPORATIVO	Número de Registro: 1432931
1568649	Cooper SpA, en representación de Fundación Manos Abiertas	Mixta	MANOS ABIERTAS	Número de Registro: 1432932
1568656	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Larraín Empresa De Servicios SpA	Mixta	GLOBAL CLEAN ASEO CORPORATIVO	Número de Registro: 1432933
1568663	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Larraín Empresa De Servicios SpA	Denominativa	GLOBAL CLEAN LIMPIEZA CORPORATIVA	Número de Registro: 1432934
1568664	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Larraín Empresa De Servicios SpA	Mixta	GLOBAL CLEAN LIMPIEZA CORPORATIVA	Número de Registro: 1432935
1568673	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Larraín Empresa De Servicios SpA	Denominativa	GC GLOBAL CLEAN	Número de Registro: 1432936
1568703	Diego Esteban Córdova Yukich, en representación de Fundación Iberoamericana de Derechos de Infancia y Familia	Mixta	iiREDA INSTITUTO IBEROAMERICANO DE REDUCCIÓN DE DAÑO	Número de Registro: 1432937
1568832	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Industrias Cleaner Chile S.A.	Denominativa	BIO LOVER	Número de Registro: 1432938
1568999	Estudio Carey Ltda. , en representación de Pepsico, Inc.	Denominativa	BOLSAZA	Número de Registro: 1432939

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569247	Iván Muhammad Vega Morales, en representación de Aníbal Bladimir Bravo Bustos	Denominativa	TropiKonce	Número de Registro: 1432940
1569322	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Aracely Alejandra Cretier Figueroa	Denominativa	PAW BAGS	Número de Registro: 1432833
1569341	Im, Kyuin	Mixta	ANUA	Número de Registro: 1432941
1569344	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Llanza y Cía. Ltda.	Mixta	LLANZA TRACTORES	Número de Registro: 1432942
1569370	Kamal Kumar Mirani	Denominativa	OHYEAH	Número de Registro: 1432943
1569393	Jeniffer Denis Steembecker Prieto	Denominativa	OUT MEDIA	Número de Registro: 1432808
1569540	Kamal Kumar Mirani	Denominativa	GEISHA	Número de Registro: 1432944
1569542	Silva Abogados, en representación de Pragma Informática S.A.	Denominativa	SANI	Número de Registro: 1432809
1569552	Kamal Kumar Mirani	Denominativa	ISHA	Número de Registro: 1432945
1569598	Soledad Castro Asociados , en representación de Comercializadora Pharmacosanté SpA	Mixta	Grupo Pharmacosante	Número de Registro: 1432946
1569602	Soledad Castro Asociados , en representación de Comercializadora Pharmacosanté SpA	Mixta	Grupo Pharmacosante	Número de Registro: 1432947
1569607	Claudio Arturo Sotomayor Di Biaggio	Mixta	BEKHO	Número de Registro: 1432834
1569608	José Adrián Gallardo Loyola, en representación de Global Motors Service SpA	Mixta	GMS Global Motors Service Spa	Número de Registro: 1432810
1569618	Johel Enrique Martínez Gómez	Denominativa	D´JOE	Número de Registro: 1432811
1569624	Antonia Rosita Schlesinger Gurovich, en representación de Skinology SpA	Denominativa	Skinology	Número de Registro: 1432835
1569636	Luis Manuel Gallegos Velásquez	Denominativa	TRES ANGULOS FILMS	Número de Registro: 1432812
1569685	Nicole Andrea San Cristóbal Escobar	Denominativa	Sofcain	Número de Registro: 1432948
1569688	Ignacio Ulises Campos Rojas, en representación de Centro Cultural Artístico Los Frescos-Cueca Brava	Mixta	LOS FRESCOS MUSICA CHILENA	Número de Registro: 1432949
1569691	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	Fitnics	Número de Registro: 1432950
1569774	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Roberto Juan Behrens Fuchs	Mixta	ALTATEC ODONTOLOGÍA DIGITAL	Número de Registro: 1432813
1569814	Cristhopher Manuel Alé Reyes	Mixta	AutoRock	Número de Registro: 1432951
1569817	Loreto Cecilia Villarruel Soto	Mixta	La Brumería	Número de Registro: 1432952
1569851	Fabián Ignacio Astorga Chirinos	Denominativa	FRENEMY	Número de Registro: 1432953



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569880	Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en representación de SKY Solutions SpA	Mixta	GSA SOLUTIONS	Número de Registro: 1432814
1569896	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V.	Denominativa	MODEXIN	Número de Registro: 1432955
1569897	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V.	Denominativa	MODEXIN DX	Número de Registro: 1432956
1569950	Angela Beatriz Figueroa Fernández, en representación de Figueroa, Auditores y Abogados Asociados Limitada	Denominativa	F&A	Número de Registro: 1432815
1569962	Claudio Andrés Aravena Acuña	Mixta	PRO ARASER	Número de Registro: 1432957
1570024	Felipe Javier Bahamondes Arancibia, en representación de Bigferremas SpA	Mixta	MÁS BIGFERRE REVESTIMIENTOS Y MÁS	Número de Registro: 1432958
1570132	Carlos Alberto Matte Palacios	Denominativa	ensenada	Número de Registro: 1432959
1570169	Katuska Alejandra Buigley Urrutia, en representación de Transportes Monscade SpA	Denominativa	TRANSPORTES MONSCADE SPA	Número de Registro: 1432960
1570182	Isabel Margarita Jiménez Parot	Denominativa	Estudio Buió	Número de Registro: 1432816
1570184	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de Swissnature Labs Ltd	Mixta	NUTRISAN	Número de Registro: 1432817
1570205	Maurizzio Leonardi Michel	Denominativa	IP SALUD	Número de Registro: 1432818
1570210	Franks Rogers Konaka Huaman	Mixta	mau Print	Número de Registro: 1432819

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542352	Gonzalo Ignacio Pastene Rojo, en representación de Ana María Elisa Barriga Cabezón	Mixta	Rukalihuen	<p>Con fecha 20 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1267218, marca BOC RUKALIHUEN, que Coaching (formación), enseñanza del yoga, servicios de tutoría [instrucción], servicios educativos, servicios de exposiciones de arte, publicación de material impreso, producción de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>espectáculos, organización y dirección de conferencias, organización y dirección de coloquios, organización de eventos culturales y artísticos, enseñanza de danza, capacitación y enseñanza, academias [educación], organización y dirección de seminarios, de clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo, solamente indicó que la solicitud corresponde al representante del titular del registro fundante de la observación de fondo, no habiendo iniciado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dentro del plazo de 60 días otorgado, la tramitación pertinente para regular dicha situación. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553272	Mauricio Andrés Mitre Gatica, en representación de Mauricio Andrés Mitre Gatica y Yasna Vanessa Bastidas Cid	Mixta	Strike Karaoke & Restobar	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 14 de febrero 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia de los productos y/o servicios, respecto al Registro 1292857 Marca STRIKE 12 BOWLING & RESTAURANT Protege Servicios de entretenimiento. de la clase 41; Cafés-restaurantes; Restaurantes de comida rápida; Servicios de restaurante. de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 13 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que: 1) Según la ley y la doctrina el riesgo de confusión se produce cuando hay similitud entre los signos y los productos designados por la marca, debiendo tenerse presente la percepción por parte del consumidor. 2) En el presente caso, el público pertinente sera el consumidor medio que busca un lugar donde comer, solo o en familia, además de obtener entretención. 3) Indica que su marca distingue un lugar para ir a “comer y cantar” y la marca registrada es un centro de bowling, en el que además de jugar bowling ofrece servicio de restaurante. 4) Que si bien en el plano fonético la similitud de las marcas es alta, en el plano conceptual se debe reconocer que la marca solicitada goza de 18 años de trayectoria y reconocimiento como bar de karaoke.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) de la Ley 19.039 señala que "No podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Se agrega que esta causal será igualmente aplicable respecto de aquellas marcas no registradas que estén siendo real y efectivamente usadas con anterioridad a la solicitud de registro dentro del territorio nacional.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consistentes en entretenimiento en forma de actuaciones vocales en vivo;entretenimiento;entretenimiento en forma de espectáculos musicales en vivo;servicios de clubes nocturnos [entretenimiento];servicios de cabaret (entretenimiento);servicios de entretenimiento prestados por los clubes;servicios de karaoke;salas de baile, de la clase 41 y preparación de alimentos;preparación de alimentos y bebidas;servicios de alimentos preparados;servicios de preparación de alimentos;servicios de preparación de alimentos y bebidas;servicios de restauración para el suministro de alimentos;cafés-restaurantes;restaurantes de comida rápida;servicio de comidas y bebidas para clientes de restaurantes;servicios de bares y restaurantes;servicios de cervecerías [servicios de restaurantes];suministro de bebidas con alcohol;suministro de bebidas alcohólicas, de la clase 43 atendido que se encuentra comprendido dentro del ámbito de protección que ya posee el registro por el cual fue observado que comprende Servicios de entretenimiento. de la clase 41; y Cafés-restaurantes; Restaurantes de comida rápida; Servicios de restaurante. de la clase 43, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla a saber; analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y i</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido presenta una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que la marca se diferencia tanto grafica como fonéticamente, debe ser desechada ya que realizado el análisis comparativo por este servicio se ha concluido que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que comparten el único elemento distintivo que es STRIKE y no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>ii) Que, respecto a el principio de especialidad marcaria invocado, en relación a las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada fundamento de la observación de fondo distinguen coberturas relacionadas por cuanto la cobertura solicitada se encuentra contenida completamente en la cobertura de la marca ya registrada y por tanto se entiende que coinciden en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión (asociación) para los consumidores. Que, conforme a todo lo expuesto, y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión y error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia de los servicios solicitados.</p> <p>Resuelvo: Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letras h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553531	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Marketing online José Pablo Vergara Armstrong EIRL	Denominativa	On Target Agency	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 24 de enero 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia de los productos y/o servicios, respecto al Registro N° Registro 851722 Marca TARGET Protege INCL. servicios de publicidad. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 06 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que: 1) Indica que el artículo 20 de la Ley 19.039, para ser aplicado es menester que las marcas sean iguales o con una similitud de tal magnitud que podrían llegar a ser confundibles, y que en el caso de autos las marcas no son confundibles. 2) No existe coalición entre los servicios ofrecidos, por cuanto son de naturaleza distinta, igual que la clientela a la que va dirigida. 3) La marca debe ser analiza en su conjunto, por cuanto una vez otorgada ella debe ser utilizada en la misma forma que fue aceptada a registro y que al comparar las marcas son distintas por cuanto la marca solicitada tiene elementos que le dan novedad y distintividad. 4) Que no se presentó oposición por el titular del registro similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) de la Ley 19.039 señala que "No podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Se agrega que esta causal será igualmente aplicable respecto de aquellas marcas no registradas que estén siendo real y efectivamente usadas con anterioridad a la solicitud de registro dentro del territorio nacional.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes marketing digital, de la clase 35 atendido que se encuentra comprendido dentro del ámbito de protección que ya posee el registro por el cual fue observado que comprende servicios de publicidad, de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla a saber; analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido presenta una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, al coincidir en la expresión TARGET, sin que la adición del termino de uso común AGENCY permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que la marcas no son iguales ni tampoco similares al punto de ser confundibles, debe ser desechada ya que realizado el análisis comparativo por este servicio se ha concluido que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que comparten el único elemento distintivo que es TARGET, sin que la adición del termino de uso común AGENCY, permitan distinguirla con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, provocando todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto de la verdadera procedencia de los servicios que se pretende distinguir..</p> <p>ii) Que, respecto a el principio de especialidad marcaria invocado, en relación a las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada fundamento de la observación de fondo distinguen coberturas relacionadas, es del caso particular indicar que la intersección entre el marketing y la publicidad se produce cuando ambas disciplinas se unen para lograr un objetivo común que es promover una marca, producto o servicio de manera efectiva, y por tanto se entiende que coinciden en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión (asociación) para los consumidores. Que, conforme a todo lo expuesto, y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión y error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia de los servicios solicitados.</p> <p>Resuelvo: Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letras h) inciso 1° en relación al</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554162	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANGEL NRISIMHADEVA VARGAS POBLETE	Mixta	Q' Delicia	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°951349, marca DELICIAS, que distingue Servicios de bar, restaurante, fuente de soda, de la clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554165	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Veterinaria Hiperzoo Ltda.	Mixta	Hiperzoo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°894492, marca ZOO, que distingue Utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina (que no sean de metales preciosos, ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente, viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería; porcelana y loza, de la clase 21; Registro N°1323020, marca S SUPERZOO, que distingue Gestión comercial; administración y gestión de negocios; administración de negocios en el campo del transporte y reparto; trabajos de oficina; administración de programas de fidelización de consumidores; alquiler de espacios publicitarios y material publicitario; estudios de marketing; estudios de mercado; publicidad; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización de promociones utilizando medios audiovisuales; servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 3, 5, 6, 7, 10, 12, 16, 18, 20, 21, 24, 28, 29 y 31, de la clase 35; Registro N°1333678, marca MEGAZOO, que distingue alimento para mascotas, de la clase 31.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554173	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Leonora Catalina Yáñez Contreras	Denominativa	Parque Peumayen Tenglo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/12/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1321458. PEUMAYEN. Bar de zumos; Cafés-restaurantes; Pizzerías; Preparación de alimentos y bebidas; Provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; Pubs; Restaurantes de autoservicio; Salones de té; Sandwichería; Servicios de banquetes; Servicios de bar; Servicios de bares de comida rápida; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de braserías; Servicios de cafetería; Servicios de catering; Servicios de restaurantes; Servicios de salón de cóctel; Servicios de snack-bar; Servicios de tabernas, clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554187	Mabel Del Carmen Veloso Navarro, en representación de ATTITUDE SPA	Mixta	ATTITUDE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1201179, marca ACTTITUDE, que distingue Servicios educacionales, de entrenamiento y capacitación, incluyendo la organización y dirección de cursos, conferencias, congresos, seminarios, simposios; servicios de editorial y publicación de libros, revistas e impresos, de la clase 41.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios educacionales y de entrenamiento que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555292	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Globalconnect SPA	Mixta	G GLOBALCONNECT FIBRA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1337480 Marca CONECTA GLOBAL Protege Servicios de redes digitales de telecomunicación; facilitación de conexiones de telecomunicación electrónica de la clase 38.</p> <p>Que, con fecha 25 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca G GLOBALCONNECT FIBRA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo CONECTA GLOBAL además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555541	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TECNOLOGIAS EDUCATIVAS MAXIMO SPA	Mixta	Umaximo.com	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/01/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1188924 Marca MAXIMO Protege Servicios de organización de eventos y espectáculos artísticos, servicios de entretenimiento, servicios destinados a la diversión y esparcimiento de personas; servicios de educación, instrucción, enseñanza y formación; organización de espectáculos y conciertos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones; organización y dirección de talleres de formación; organización, oferta y coordinación de actividades recreativas y de ocio; preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congreso, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); academias [educación]; espectáculos (producción de -); espectáculos en vivo (representación de -); explotación de instalaciones recreativas ; exposiciones con fines culturales o educativos (organización de -); fiestas y recepciones (organización de -); formación y enseñanza; impartición de cursos de formación para terceros. de la clase 41 y Registro 1199540 Marca MAXIMO Protege Servicios computacionales para la mantención de edificios e instalaciones; servicios de asesoría, consultoría y orientación profesional en programas computacionales. de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1555543	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Matias Daudet Torrijos	Mixta	Groove Electronics	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555565	Álvaro Contreras Piedrabuena, en representación de Munay Sisters SpA	Mixta	Munay Sisters	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/12/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1076142 Marca MUNAY Protege vestuario, calzado, sombreros, lencería. de la clase 25 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1388294. Munay Sisters). Registro N° 1377119. MUNAY KI. Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento, clase 35. Solicitud N° 1534524. MUNAY'S JEANS. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Administración y gestión de negocios; Servicios de marketing comercial, clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Atendido que la solicitud N° 1534524 se encuentra en estado administrativo de abandonada por falta de pago de concesión se reconsidera la observación de fondo fundada en dicha solicitud;2. Que, se ratifica la observación de fondo fundada en los registros N°1076142 y N°1377119 y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555660	José Hernán Romero Yanjari	Denominativa	COACH ORGANIZACIONAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 20/12/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "COACH ORGANIZACIONAL", el primer término según la RAE corresponde a la "persona que asesora a otra para impulsar su desarrollo profesional y personal" y por el término "organizacional" se refiere al establecimiento de un orden para llegar a conseguir un objetivo específico, como puede apreciarse se trata de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de destinación de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de términos susceptibles de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que el signo no tiene un significado propio en el lenguaje común. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los términos "COACH ORGANIZACIONAL", el primer término según la RAE corresponde a la "persona que asesora a otra para impulsar su desarrollo profesional y personal" y por el término "organizacional" se refiere al establecimiento de un orden para llegar a conseguir un objetivo específico, como puede apreciarse se trata de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de destinación de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de términos susceptibles de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que el signo no tiene un significado propio en el lenguaje común. Que tal como se señaló en la observación de fondo el signo pedido se estructura en base a las palabras coach y organizacional, donde el primero se define según la RAE como la "persona que asesora a otra para impulsar su desarrollo profesional y personal" y el segundo se refiere al establecimiento de un orden para llegar a conseguir un objetivo específico, como puede apreciarse se trata de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de destinación de los servicios que se pretenden distinguir</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555714	José Miguel Parada Ortega	Mixta	Patagonia expeditions	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/12/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1169546. PATAGONIAN EXPEDITION RACE. Servicios de formación, esparcimiento y organización de competencias deportivas multidisciplinares, desarrolladas en ambientes naturales, clase 41. Registro N°1252180 Marca PATAGONIA EXPEDITION RACE. Servicios de formación, esparcimiento, y organización de competencias deportivas multidisciplinares, desarrolladas en ambientes naturales de la clase 41. Solicitud N° 1549454 PATAGONIA EXPEDICIONES. dirección de talleres y seminarios; organización de simposios y talleres [formación]; conducción de cursos; cursos de deportes; cursos de deportes de invierno; cursos de snowboard; impartición de cursos de formación; organización de concursos educativos, recreativos, culturales y deportivos; organización de cursos de formación; realización de cursos de instrucción, educación y formación; suministro de concursos deportivos; investigación educativa, clase 41.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555728	Héctor Juan Manuel Hernández De La Fuente, en representación de PLANTA DE TORREFACCION DE CAFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	Denominativa	AROMA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/12/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 792995, marca AROMA, que protege Té, de la clase 30 y Registro 792994, marca AROMA, que protege Té, de la clase 30.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos similares han sido aceptados a registro. Signos distinguen coberturas diversas. Titular del registro no dedujo oposición.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, es decir poseen el té y café idénticos canales de comercialización, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Titular del registro no dedujo oposición. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555729	Yolanda Eliana Bascur Bascur, en representación de GRUPO BRANTES SALUD SPA	Mixta	MB SALUD	
1555856	Fincorp SpA, en representación de Álvaro Patricio Arriagada Santana	Mixta	QUÍMICA CAFÉ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556208	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GLOBAL NET SPA	Mixta	Global Net Chile	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de diciembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a N NETGLOBALIS. Registro N°1332113. Servicios de telefonía local, móvil y larga distancia, servicios de telecomunicaciones satelitales, servicios de red privada de telecomunicaciones, servicios de telecomunicaciones por fibra óptica, servicios de telecomunicaciones digital de datos, voz y vídeo, servicio inalámbrico de telecomunicaciones de datos, voz, imagen y video, servicios de comunicación y telecomunicaciones a través de internet y servicios de comunicaciones y telecomunicaciones a través de multimedia, servicios de transmisión de audio o sonido, servicios de teléfonos públicos, arrendamiento de servicios de telecomunicaciones, data center, correo de voz, telefonía virtual, transmisión de programas de radio y/o televisión y por cualquier medio que se cree en el futuro, comunicaciones telegráficas, telegramas y transmisión de telecopiados, servicios de telecomunicaciones y servicios de telecomunicaciones y servicios de fax. Clase 38 (antecedente de rechazo, solicitud N°1480317. GLOBALNET, clase 38, mismo titular)</p> <p>Que, con fecha 17 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca GLOBAL NET CHILE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo N NETGLOBALIS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1557147	Ignacio Andrés Gallardo Astorga	Mixta	LeyDeDatos	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557394	Muhlenbrock & Kuhner Spa, en representación de Orietta Alejandra Muñoz Muñoz	Mixta	C.I.O CAFÉ IRLANDÉS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de enero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro N° 1248340 Marca EL IRLANDÉS Protege Bar, restaurant, café, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 20 de febrero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca C.I.O CAFÉ IRLANDÉS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo EL IRLANDÉS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561400	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VALQUIRIA SpA	Mixta	VALQUIRIA	<p>Con fecha 10 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1259586 Marca VALKYRIA Protege Productos fertilizantes y abonos para la agricultura de la clase 1; Pesticidas de la clase 5; Registro N°1354993 Marca V VALKIRIA FITNESS Protege Administración de negocios; Administración y gestión de negocios; Agencias de importación-exportación de productos, con exclusión de productos de las clases 1, 5, 6, 9 y 32; Gestión de negocios comerciales; marketing; publicidad; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet, con exclusión de productos de las clases 1, 5, 6, 9 y 32; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 3, 14, 18, 25 y 28; Servicios de publicidad y promoción de ventas, con exclusión de productos de las clases 1, 5, 6, 9 y 32 de la clase 35; Registro N°1395483 Marca Valkyria Protege Bikinis; prendas de vestir; trajes de baño; trajes de baño para caballero y señora; polerones; poleras; faldas y vestidos; shorts; shorts de baño; pantalones; calzado; artículos de sombrerería de la clase 25; Registro 1401612 Marca Valkiria Protege Bombones de chocolate; chocolate de la clase 30; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30 de la clase 35; y Registro 1427887 Marca VALKIRIA CONSTRUCCIONES Protege Muebles de la clase 20; Solicitud N°1551628 Marca Valkiria Contable Protege Contabilidad; Servicios de presentación de declaraciones tributarias; Preparación de declaraciones tributarias; Gestión de recursos humanos; Consultoría en recursos humanos; Con exclusión de Administración de negocios; Administración y gestión de negocios; Agencias de importación-exportación de productos; con exclusión de productos de las clases 1; 5; 6; 9 y 32; Gestión de negocios comerciales; marketing; publicidad; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; con exclusión de productos de las clases 1; 5; 6; 9 y 32; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 3; 14; 18; 25 y 28; Servicios de publicidad y promoción de ventas; con exclusión de productos de las clases 1; 5; 6; 9 y 32 de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en relación a la causal del art. 20 letra h), olicitud N° 1551628 Marca Valkiria Contable, clase 35, atendido su estado actual de rechazo, se procede a reconsiderarla.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562854	Juan Cristobal Palma Orellana	Denominativa	KPICOM	<p>Con fecha 13 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto el signo pedido se estructura en base al elemento KPI que corresponde a la sigla de key performance indicator, conocido también como indicador clave o medidor de desempeño o indicador clave de rendimiento, es una medida del nivel del rendimiento de un proceso. El valor del indicador está directamente relacionado con un objetivo fijado para la toma de decisiones previamente y normalmente se expresa en valores porcentuales, por lo que atendidos los servicios pedidos resulta descriptivo de los mismos. Se adiciona el elemento COM que es un dominio de nivel superior que pertenece al Sistema de Nombres de Dominio. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562878	María Dolores De la Maza Wielandt, en representación de Yolanda del Carmen Troncoso Rubilar	Denominativa	Lácteos Yoly	<p>Con fecha 22 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1189338, marca YOLIGUR, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Leche y productos lácteos, productos lácteos y sustitutos de la leche; aceites y grasa comestibles; cremas (encurtidos); cremas para untar a base de productos lácteos; cremas lácteas bajas en grasas; cremas para untar; cremas de queso para untar de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562901	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de INVERSIONES VL Ltda	Mixta	LA HUELLA DIGITAL	<p>Con fecha 13 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido se estructura en base a la expresión LA HUELLA DIGITAL que según define la Rae es aquella "Señal que deja la yema de un dedo al tocar algo", y que en el ámbito de la informática se refiere al rastro de datos que se deja cuando se utiliza Internet. Esto incluye los sitios web que se visitan y los correos electrónicos y la información que se envía en línea. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los productos y servicios pedidos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto o contrata el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562935	José Luis Vera Adasme	Mixta	BALL BREAKER	<p>Con fecha 22 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En efecto, el signo pedido corresponde al nombre de uno de los mas importantes álbumes de la banda australiana AC/DC. El merchandising de este tipo de discos y bandas es muy amplio abarcando todo tipo de productos y servicios. Así, conceder el presente signo a un tercero distinto de su verdadero creador inducirá a toda clase de errores y engaños respecto de la calidad de los servicios como también del verdadero origen empresarial de los mismos.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563009	henny raul vizcarra diaz	Mixta	Bonett Garments	<p>Con fecha 26 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1371640, marca Bonnet, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Artículos de sombrerería; Bandanas; Batas; Bufandas; Calzado; Pijamas; Prendas de vestir; Trajes de baño; Uniformes; Zapatillas de deporte, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563052	TOMAS ALEJANDRO ALZAMORA MUÑOZ, en representación de PELICULAS DEL ÑUBLE SPA	Mixta	FESTIVAL DE CINE NACIONAL DE ÑUBLE	<p>Con fecha 5 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto FESTIVAL DE CINE NACIONAL DE ÑUBLE, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados a la organización de un festival de cine nacional que tiene su origen la región de Ñuble. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la organización de este tipo de actividades, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563054	AQUILES RODOLFO VELOSO MORALES	Mixta	TCG STORE	<p>Con fecha 5 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, la marca está compuesto por los términos "TCG y STORE". TCG es un juego de cartas coleccionables (Trading Card Game, también abreviado TCG en inglés) son un tipo de juego de cartas no predefinidas y existentes en gran cantidad y de variados tipos y características, que otorgan individualidad a cada carta, y con las cuales puede construirse una baraja (o mazo) dependiendo de las reglas del juego en cuestión. Store significa tienda. Esta expresión en el mundo de los teléfonos inteligentes es utilizada para referirse a las tiendas de aplicaciones (o mercado de aplicaciones) que es un tipo de plataforma de distribución digital para software de computadora, a menudo en un contexto móvil. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados se encontrarán vinculados a tiendas de aplicaciones para este tipo cartas coleccionables. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a esta actividad, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento TCG STORE, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza jurídica de los productos solicitados que no consistan en aplicaciones de juegos. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563085	JOSE LUIS RIESCO PEREZ, en representación de Mariela Andrea Villagrán Ulloa	Mixta	IN FIORE	<p>Con fecha 4 de marzo de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1366290. FIORE DI GELATO. Preparación de alimentos y bebidas; heladerías. Clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563119	Rodrigo Antonio Morgado Valdebenito, en representación de Esencias Via del Corso SpA	Denominativa	Perfumarte	<p>Con fecha 5 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo e indicativo de los productos que pretende distinguir, toda vez que PERFUMARTE es la conjugación indicativa presente del verbo perfumar, esto es según el diccionario de la Real Academia Española: “dar buen olor a algo o a alguien mediante perfume”. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los perfumes, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563270	YANIV AMITAI LOKER, en representación de JOSE LUIS MUÑOZ SERRE	Mixta	RADIO LA MÁS POPULAR DE CHILE	<p>Con fecha 29 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1209113, marca POPULAR, que distingue Servicios de comunicaciones vía redes de telecomunicación multinacional; comunicación por telefonía móvil; comunicación vía redes de fibra óptica, inalámbricas y de cable; información sobre telecomunicacione; servicios de comunicación por internet; alquiler de teléfonos celulares; alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales; servicios de telecomunicaciones, de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563449	Daniela Molina	Denominativa	Herbal Blend	<p>Con fecha 4 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido Herbal Blend se traduce del inglés al español como mezcla de hierbas y tomando en consideración que se busca distinguir infusiones de hierbas, el signo pedido resulta carente de distintividad, de uso común y descriptivo en relación a los productos pedidos en cuanto informa el contenido de las infusiones por tanto no siendo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563453	Adolfo Pérez Cauvi	Mixta	CLEAN WASH	<p>Con fecha 14 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido se estructura exclusivamente en base a términos descriptivos para la clase 3 como son CLEAN y WASH el primero se traduce del inglés al español como <i>limpiar</i> y la segunda se traduce como <i>lavar</i>, es decir ambos describen la naturaleza y finalidad de los productos pedidos. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los productos pedidos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563478	Lorena Andrea Seguel Mellado, en representación de Toolwork Chile SpA	Mixta	TOOL WORK	<p>Con fecha 27 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto el signo pedido se estructura an base a las palabras tool y work, la primera se traduce como <i>herramienta</i> y describe la naturaleza del productos pedidos y la segunda se traduce como <i>trabajo</i> con lo que informa la destinación del producto pedido. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que los elementos figurativos que se incorporan logren dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563504	Sergio Andres Perez Sepulveda	Denominativa	Virtual Secure	<p>Con fecha 1 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en VIRTUAL SECURE, que se traduce como Seguro Virtual, que es también conocido como Seguro Online, es aquel que se contrata a través de internet y con apoyo telefónico, para poder finalizar el proceso, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563505	Fabrizio Giuliano Fortunato Vivar, en representación de Erazo y Fortunato Limitada	Mixta	SUSHIPRO	<p>Con fecha 29 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: ONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación a solicitud N° 1524625.</p> <p>SUSHIPOO. Cafés-restaurantes; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Servicios de fuente de soda (restaurant); Servicios de información de restaurantes; Servicios de restaurantes; Servicios de restaurantes y hotel; Servicios de reserva en restaurantes; Servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de bar; Servicios de bares de comida rápida; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de cafetería; Servicios de snack-bar; Servicios de tabernas; Heladerías; Servicio de alojamiento público; Servicio de provisión de alojamiento para huéspedes; Alquiler de máquinas y aparatos para la elaboración de alimentos y bebidas, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563641	JUAN CARLOS GONZÁLEZ BARAHONA, en representación de German American Tobacco Company SpA	Denominativa	BREVAS	<p>Con fecha 07 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra BREVAS, que consiste de acuerdo a la Rae en “Cigarro puro algo aplastado y menos apretado que los de forma cilíndrica o Cigarro semejante a la breva, de buen tamaño, elaborado con tabaco sazonado muy oscuro”, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563644	JUAN CARLOS GONZÁLEZ BARAHONA, en representación de German American Tobacco Company SpA	Denominativa	MANITOU	<p>Con fecha 01 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1415056. MAMITU. Ropa de confección; ajuares de ropa para bebés; bodis (ropa interior), clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563654	MANUEL ALEJANDRO ROJAS OSORIO	Denominativa	ARTEYDECO	<p>Con fecha 05 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1276103. DECOART. Administración y gestión de negocios; Agencias de importación-exportación de productos; Demostración de productos; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; Gestión empresarial de tiendas; Marketing; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Publicidad; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563656	HERNAN FELIX LARA OYARZUN	Mixta	CALZADOS PAILLACO	<p>Con fecha 07 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “CALZADOS PAILLACO”, en circunstancias que “CALZADOS” se define como “Clase o conjunto de prendas que cubren o protegen el pie y tienen suela” y “PAILLACO” es el nombre de una ciudad y comuna de Chile ubicada en la provincia de Valdivia, en la Región de Los Ríos, de modo que se está describiendo la naturaleza de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563665	Alessandro Valentino Luis Peppi Gonzalez	Mixta	THUNDER PROOF	<p>Con fecha 15 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 852976 Marca OKC THUNDER Protege Grabaciones de audio y video caracterizadas por proporcionar entretenimiento e información en el área del básquetbol; discos de audio, discos de video, discos láser para computador, casetes de audio y video pregrabados, cintas de audio y video pre-grabados, discos compactos pre-grabados, discos laser para computador pre-grabados, todos caracterizados por proporcionar entretenimiento e información relacionada al básquetbol; accesorios computacionales, en concreto, pad (almohadilla) para raton (mouse), ratones (mice), estuches para discos, estuches para llevar el computador, pads (almohadillas) de muñeca para teclado, marco de carton para monitor de computador, todo relacionado al básquetbol; programas computacionales para ver información, estadísticas o trivia sobre básquetbol; software computacional, en concreto, protector de pantallas caracterizado por temas de básquetbol, software computacional para acceder y ver el fondo (wallpaper) del computador, navegadores de computador, temas de escritorio (computer skins) y cursores; software computacional para jugar; software de video juego, cartridges para video juego y maquinas de video juegos y controladores manuales de video juego para usar con televisores; teléfonos inalámbrico, radios, teléfonos, y accesorios para celulares, en concreto, placas frontales y cubiertas de celulares; monitores de video, monitores computacionales, binoculares; gafas de sol; marcos para lentes; cordones y correas para lentes; estuches para monóculos y gafas de sol; imanes; cámaras desechables; tarjetas magnéticas codificadas para hacer llamados telefónicos pre pagados con tarjetas de crédito; grabaciones de video descargables, grabaciones de video simultaneo, y grabaciones de audio en el area de básquetbol descargadas de internet; software computacional descargable para revisar información de bases de datos, información estadística, trivia, información por votación, y votación interactiva en el área del básquetbol proporcionada por internet; software computacional de juegos descargable; programas de video juego descargables, programas interactivos de video y software de videos de trivia proporcionados por internet; software computacional descargable para usar en protectores de pantallas, fondos (wallpapers),</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>navegadores, salvapantallas, avatares y cursores proporcionados a través de internet, publicaciones electrónicas descargables en relación a revistas, boletines de noticias, libros para colorear, programación de juegos, todo en el área de basquetbol proporcionado a través de internet; catálogos descargables proporcionados a través de internet que destacan una serie de productos de temas relacionados con basquetbol; tarjetas de felicitación descargables proporcionadas a través de internet. de la clase 9; Registro 953063 Marca THUNDERBOLT Protege Computadores, dispositivos periféricos para computadores, terminales computacionales; hardware computacional; aparatos para juego que se utilicen con pantallas de visualización externas o monitores, microprocesadores, tarjetas de memoria, monitores, pantallas, teclados, cables, módems, impresoras, unidades en discos, adaptadores, tarjetas adaptadoras, conectores y unidades; medios de almacenaje computacional en blanco; soporte de información magnética; software computacional; software computacional para autorizar, descargar, transmitir, recibir, editar, extraer, codificar, decodificar, visualizar; almacenar y organizar textos, gráficos, imágenes y publicaciones electrónicas; software y firmware computacionales, a saber, programas de sistema operacional, programa de sincronización de datos y programas de herramientas para el desarrollo de aplicaciones para computadores de mano y personales; software y hardware computacional para proveer comunicación telefónica integrada con redes de información global computarizada; programas computacionales pre grabados para manejo de información personal, software de manejo de base de datos, software de reconocimiento de caracteres, software de manejo de telefonía, software para mensajes y correo electrónico, software de pago, software para teléfonos móviles; software de sincronización de base de datos, programas computacionales para acceso, navegación y búsqueda de base de datos en línea, software computacional para la redirección de mensajes, e-mail de internet, y/o otros datos a uno o más dispositivos manuales electrónicos desde una base de datos en o en asociación con computadores personales o un servidor; software computacional para la sincronización de datos entre una estación remota o dispositivos y una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estación fija o remota o dispositivos; publicaciones electrónicas descargables en la naturaleza de libros, obras, panfletos, folletos, boletines, periódicos, revistas y publicaciones periódicas en un amplio rango de temas de interés general; dispositivos electrónicos digitales manuales y software relativos a estos; mp3 y medios de audio en formato digital; computadores de mano, computadores tipo tablilla, asistentes digitales personales, organizadores electrónicos, block de notas electrónicas; dispositivos electrónicos digitales móviles; dispositivos de sistema de posicionamiento global (gps), teléfonos; dispositivos electrónicos digitales móviles y manuales para el envío o recibo de llamadas telefónicas, faxes, correos electrónicos y otros datos digitales; teléfonos inalámbricos; teléfonos móviles; partes y accesorios para teléfonos móviles; máquinas de fax, máquinas contestadoras, cámaras, video teléfonos, teléfonos basados en hardware y software en la recuperación de información; unidades manuales electrónicas para el recibo, almacenaje y/o transmisión inalámbrica de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permitan al usuario hacer un seguimiento o manejar información personal; equipos e instrumentos de comunicación electrónica; instrumentos y aparatos de telecomunicaciones; fuentes, tipos de letras, diseño de tipos de letras y símbolos en el formato de datos grabados; chips, discos y cintas para para grabar programas y software computacionales; memoria de acceso aleatorio, memorias de sola lectura, aparatos de memoria de estado sólido, aparatos para juegos computacionales y electrónicos que se utilicen con pantallas de visualización externas o monitores, manuales de usuario en lectura electrónica, en una máquina leible o en una forma leible a través del computador y vendido con una unidad en los productos antes mencionados; soportes de datos magnéticos y ópticos; unidades de disco duro; unidades de almacenaje de disco duro en miniatura; discos de audio video, cd-roms y discos versátiles digitales; pads para el mouse; baterías; baterías recargables; cargadores; cargadores para baterías eléctricas; audífonos; audífonos estéreos; audífonos para dentro de la oreja; altavoces de audio; altavoces de audio para uso doméstico; aparatos de altavoz para monitores; altavoces para computadores; aparatos receptores de radio,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amplificadores, aparatos de reproducción y grabación de sonido, fonógrafos eléctrico, tocadiscos, aparatos estéreo de alta fidelidad, aparato reproductor y grabador de cintas, altavoces, unidades de altavoces múltiples, micrófonos; dispositivos video y audio digital; grabadores y reproductores de cassettes de audio, grabadores y reproductores de cassettes de video, reproductores de discos compactos, grabadores y reproductores de discos versátiles digitales, reproductores y grabadores de cinta de audio digital; reproductores de video y/o música digital; radios; cámaras de video; mezcladores digitales de audio y video; transmisores de radio; aparatos de audio para autos; equipamiento computacional para uso con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para uso con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para uso con todos los productos antes mencionados; partes, piezas y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; partes y piezas para todos los productos antes mencionados; fundas, bolsos y estuches adaptados o formados para contener todos los productos antes mencionados, fabricados de cuero, imitaciones de cuero, género o tela. de la clase 9 y Registro 1393713 Marca THUNDEROBOT Protege Alfombrillas de ratón; aparatos de procesamiento de datos; aparatos electrodinámicos para el control remoto de señales; aplicaciones informáticas descargables; Auriculares; Auriculares de botón; balanzas; básculas con calculadora de masa corporal; básculas para cuartos de baño; bolsas diseñadas para computadoras portátiles; bolsas diseñadas para ordenadores portátiles ; calculadoras; cartuchos de videojuegos; Computadoras personales; Controles remotos para proyectores; Cubiertas de teclas para teclados de ordenador; elementos gráficos descargables para teléfonos móviles; Enrutadores de redes informáticas; fundas para ordenadores portátiles; hardware; impresoras de computadora*; Interfaces y dispositivos periféricos informáticos; láminas protectoras diseñadas para pantallas de computadora; lápices electrónicos para unidades de visualización; LCDs (pantallas de cristal líquido); lectores [equipos de procesamiento de datos]; memorias de ordenador ; memorias USB; ordenadores ; Ordenadores de bolsillo; ordenadores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ponibles; ordenadores portátiles; Pantallas grandes de LCD; pizarras interactivas electrónicas ; plataformas de software, grabado o descargable; procesadores [unidades centrales de proceso] ; programas de sistemas operativos informáticos grabados; programas informáticos descargables; programas informáticos grabados; Proyectoros digitales; Proyectoros en particular proyectoros para la industria del entretenimiento; Proyectoros planetarios; publicaciones electrónicas descargables; ratones [periféricos informáticos]; software [programas grabados]; Software de juegos de computadora; software de juegos descargable; Software descargable de juegos informáticos; Software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; soportes diseñados para computadoras portátiles; tabletas electrónicas; teclados de ordenador; Televisores; terminales interactivos con pantalla táctil; Unidad de estado sólido (SSD) de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563690	Julio Ignacio Schultz Kullmer	Mixta	outfire	<p>Con fecha 18 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, inductivo a error y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "OUTFIRE", que se traduce del idioma inglés al español como "extinguir" que a su vez la Rae lo define como "Hacer que cese el fuego o la luz", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, y su representación gráfica resulte suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Asimismo, al observar la marca pedida puede advertirse que al consistir en el elemento "OUTFIRE", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera característica, composición o cualidad, destino o naturaleza, por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563693	Julio Ignacio Schultz Kullmer	Mixta	outfire	<p>Con fecha 18 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, inductivo a error y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "OUTFIRE", que se traduce del idioma inglés al español como "extinguir" que a su vez la Rae lo define como "Hacer que cese el fuego o la luz", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, y su representación gráfica resulte suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Asimismo, al observar la marca pedida puede advertirse que al consistir en el elemento "OUTFIRE", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera característica, composición o cualidad, destino o naturaleza, por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563728	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	Ear Zoom PRO	<p>Con fecha 14 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 1234124 Marca ZOOM Protege Aparatos e instrumentos de laboratorio; Aparatos e instrumentos de medición; Instrumentos de ensayo de materiales; Máquinas y aparatos de control o de distribución de energía; convertidores giratorios; modificadores de fase; celdas y baterías eléctricas; Medidores eléctricos; medidores magnéticos; conductores y cables eléctricos; Aparatos e instrumentos fotográficos; máquinas y aparatos cinematográficos; aparatos e instrumentos ópticos; anteojos [óptica]; Anteojos de protección; vidrio procesado (no para edificios); aparatos y equipos para salvavidas; maquinas, dispositivos y aparatos de telecomunicaciones, tales como dispositivos de generación de sonido; procesadores digitales de sonido; Aparatos de grabación, transmisión, amplificación y reproducción de sonido; grabadores de pistas múltiples; mezcladoras de sonido; micrófonos; tarjetas magnéticas codificadas; bobinas magnéticas; cintas magnéticas, discos magnéticos; grabaciones sonoras; metrónomos; circuitos electrónicos; discos de cd-roms; programas para la grabación automática para instrumentos musicales electrónicos; almohadillas de mouse (periféricos computacionales); ratones de computadora; discos magnéticos portadores de información programada; cintas magnéticas; programas informáticos [software descargable]; máquinas, aparatos electrónicos y sus partes e incluyendo el "software" computacional para el procesamiento de información de sonido; publicaciones electrónicas descargables; ozonizadores; electrolizadores (celdas de electrolisis); circuitos electrónicos portadores de información programada; discos magnéticos; discos ópticos; discos magneto-ópticos; discos de cd-rom; discos de memoria de sólo lectura [ROM]; cintas magnéticas para computadores para aparatos de video-juegos de uso comercial; máquinas de juegos de videos para "galerías"; máquinas tragamonedas; simuladores de entrenamiento deportivo; simuladores de capacitación para conducir vehículos; planchas eléctricas planas; rizadores de onduladores para el cabello eléctricos; despertadores eléctricos; triángulos de señalización de avería para vehículos; paneles de señalización luminosos o mecánicos; alarmas contra incendios; alarmas para detectar gases inflamables; aparatos y dispositivos de advertencia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o antirrobo; guantes de protección contra accidentes; extintores de fuego; regadores de incendio; pistones para mangueras de incendio; boquillas regadoras de incendio; bombas contra incendio; encendedores de cigarrillos para vehículos; cascos de protección; ropa y vestimenta para protección contra el fuego; mascarar antipolvo; mascarar para gas; cascos o visores para soldadores; núcleos magnéticos; alambres de resistencia; electrodos; discos magnéticos y discos ópticos, discos optico-magnéticos, discos de cd-rom, discos de memoria de sólo lectura [ROM], discos versátiles digitales, cintas magnéticas portadoras de información de imágenes y/o información de texto para revistas, libros, periódicos, mapas e imágenes fotográficas, películas cinematográficas expuestas, películas de dispositivos expuestos; marcos para diapositivas; discos de videos grabados y cintas de video grabados; equipos para estaciones de gasolina; maquinas vendedoras o expendedoras; barreras operadas con monedas para estacionamiento de vehículos; cajas registradoras automáticas; Máquinas contadoras y clasificadoras de monedas; pizarras interactivas; máquinas fotocopiadoras; aparatos computadores de operación manual; máquinas y aparatos para dibujar y proyectar; máquinas para estampar la hora y fecha; reglas de cálculo; cinturones de plomo para buceo; trajes para buceo; salvavidas inflables; cascos protectores para deportes; tanques de aire comprimido para buceo; reguladores para buceo; máquinas y aparatos para inmersión (no deportivas); maquinas soldadoras de arco eléctrico; maquinas cortadoras de metales (mediante arco, gas o plasma); aparatos soldadores eléctricos; circuitos electrónicos programados portadores de información y discos magnéticos; discos ópticos, discos optico-magnéticos, discos de cd-rom, discos de memoria de sólo lectura [ROM], discos versátiles digitales, cintas magnéticas para computadores para aparatos de video-juego de uso personal, controladores, comandos o "joysticks"; tarjetas de memoria; controladores de volumen, ratón para aparatos de video juego de uso personal; videojuegos para usuarios; Programas grabados para juegos de mano con pantallas de cristal líquido; abridores eléctricos para puertas, imanes, imanes permanentes; señalización para líneas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ferrocarril; boyas de navegación o demarcación; encendedores de cigarrillos para motocicletas; tapones para los oídos; instrumentos musicales electrónicos, en particular, sintetizadores, controles de pedal para instrumentos musicales; amplificadores para guitarra; procesadores de efectos para guitarra y bajo; baterías electrónicas de tambor bajo. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563775	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PRISMA INGENIERÍA SPA	Mixta	PRISMA INGENIERÍA SPA	<p>Con fecha 10 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 1289396 Marca GRUPO PRISMA Protege Asesoramiento en construcción; construcción y reparación de edificios; consultoría en supervisión de obras de construcción; demolición de construcciones; impermeabilización de construcciones; información sobre construcciones; supervisión (dirección) de obras de construcción. de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563795	Emmanuel ALberto Lopez Tamayo	Denominativa	Mystic Brew Coffee	<p>Con fecha 08 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1555401. SANTIAGO MYSTIC VALLEY RESTO BAR SHOW. Alquiler de salones para eventos sociales ;bares [pubs];preparación de alimentos;preparación de comidas y bebidas;prestación de servicios de restaurante;puesta a disposición de instalaciones para celebrar banquetes y acontecimientos sociales en ocasiones especiales;servicio de comidas y bebidas para clientes de restaurantes;servicios de bares y coctelerías;suministro de instalaciones e infraestructuras para eventos sociales. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563825	Ivan Cardenas Diaz	Mixta	lavacar lavacamunoa.cl	<p>Con fecha 11 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "lavacar lavacamunoa.cl", en donde lavacar se traduce como lava autos. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 37, se encontrarán vinculados al lavado de automóviles. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al lava de autos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica incluyen el término "NUNOA", que indica que los servicios contemplados en clase 37 tienen su origen en la comuna de Ñuñoa. El hecho de que la marca pedida y su representación gráfica reemplacen la letra "Ñ" por "N" no confieren la distintividad requerida al signo. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563839	Manuel Alfredo Moraga Rocha, en representación de Yung Han Shen	Denominativa	Alisano	<p>Con fecha 11 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1315575. ALISAN. Aceite comestible; Aceite de canola; Aceite de girasol para uso alimenticio; Aceite de maíz; Aceite de maíz para uso alimenticio; Aceite de soja; Aceite de soja para uso alimenticio; Aceites comestibles; Aceites de oliva; Aceites para uso alimenticio; Aceites y grasas animales para uso alimenticio; Aceites y grasas comestibles; Aceites y grasas para uso alimenticio; Aceites y grasas preparadas para uso alimenticio; Aceites y grasas vegetales para uso alimenticio; Aceitunas en conserva; Aceitunas en conserva, secas y cocinadas; Aceitunas enlatadas; Aceitunas preparadas; Aceitunas preparadas enlatadas; Atún [pescado]; Atunes que no estén vivos; Bacalao [que no esté vivo]; Caballa española seca encurtida; Calamar seco; Calamares [preparados]; Carne; Carne cocinada enlatada; Carne congelada; Carne de cerdo; Carne en conserva; Carne enlatada; Carne enlatada [conservas]; Carne envasada; Carne para anticuchos; Carne para hamburguesas; Carne preparada; Carne rebanada; Carne seca; Carne seca [cecina]; Carne y extractos de carne; Carne y pescado en conserva; Carne, carne de ave y carne de caza en conserva; Caviar; Cebollas en conserva; Cecina [carne salada]; Cecinas [salazones]; Cerdo enlatado; Champiñones en conserva; Ciruelas en conserva; Ciruelas pasas; Coco en polvo; Concentrado de tomate; Crustáceos que no estén vivos; Extractos de carne; Extractos de tomate; Frutos secos aromatizados; Frutos secos confitados; Frutos secos preparados; Frutos secos tostados; Grasa de cerdo; Grasa de cerdo para uso alimenticio; Grasas comestibles; Jugo de limón para uso culinario; Jugo de tomate para uso culinario; Jugos vegetales para uso culinario; Maíz dulce congelado; Maíz dulce procesado; Maiz en conserva; Marisco procesado; Mariscos enlatados; Mariscos que no estén vivos; Mejillones que no estén vivos; Mermeladas; Mezcla de frutas secas; Mezclas para sopas; Nueces de macadamia preparadas; Nueces de torrey china preparadas; Nueces preparadas; Nuggets de pollo; Panceta ahumada; Panceta de cerdo grillada (samgyeopsal); Papas fritas; Papas fritas con bajo contenido en grasa; Pasas [uvas]; Pasteles de carne preparados; Patatas fritas; Patatas fritas con bajo contenido en grasa; Patatas fritas con bajo contenido en grasas; Pepinillos; Pescado en conserva; Pescado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>enlatado; Pescado enlatado [conservas]; Picadillo [carne preparada]; Pistachos preparados; Porotos cocidos; Porotos de soya en conserva de uso alimenticio; Porotos en conserva; Puré de tomate; Salami; Tocino; Tomate en conserva; Tomates enlatados; Tomates pelados; Tomaticán [guiso de carne con tomates, maíz y otras verduras]; Vegetales en vinagre; Verduras en polvo; Verduras fermentadas; Verduras saladas; Verduras, hortalizas y legumbres cocidas; Verduras, hortalizas y legumbres congeladas; Verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; Verduras, hortalizas y legumbres en conserva; Verduras, hortalizas y legumbres en conserva de aceite; Verduras, hortalizas y legumbres en conserva, secas y cocinadas; Verduras, hortalizas y legumbres encurtidas; Verduras, hortalizas y legumbres enlatadas; Verduras, hortalizas y legumbres enlatadas [conservas]; Verduras, hortalizas y legumbres liofilizadas; Verduras, hortalizas y legumbres secas. Clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563936	JULIO CESAR HINOJOSA ROJAS	Denominativa	MERCADO HIDRICO	<p>Con fecha 11 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “MERCADO HIDRICO” en circunstancias que el mercado hídrico es un sistema donde se negocia el agua, ya sea sobre su uso y distribución o sobre sus derechos de accesos cuya finalidad es gestionar de manera eficiente los recursos hídricos disponible, de modo que describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales estarán relacionados con lo anteriormente mencionado. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563998	Jorge Luis Pino Zúñiga., en representación de PAOLA ANDREA FIGUEROA GALVEZ	Mixta	FUNERARIA SAN CRISTÓBAL DESDE 1970	<p>Con fecha 07 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1013825, marca SAN CRISTOBAL, que distingue servicios funerarios de la clase 45; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564010	Alejandro Donoso Kohn	Mixta	Bebé reborn	<p>Con fecha 07 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1365539, marca MUÑECAS REBORN, que distingue Artículos de ropa para juguetes; artículos de sombrerería para muñecas; biberones para muñecas; cajitas musicales de juguete (artículos de juego); carpas de juguete; casas de muñecas; cochecitos de juguete; coches de juguete; juegos de lógica manipulables; juguetes de infantes; juguetes de peluche; matrioskas [muñecas rusas]; móviles de juguete; muebles de juguete; muebles para casas de muñecas; muñecas; muñecas de trapo; muñecas para jugar; muñecas parlantes; muñecas y ropa para muñecas; peluches [juguetes]; ropa de muñecas; sonajeros de bebé; triciclos para niños pequeños [juguetes], de la clase 28;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564073	Sandra del Carmen Jara Carrasco	Denominativa	Mundo Propiedades Chile	<p>Con fecha 11 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°866945, marca MUNDO CLUB, que distingue Servicios de seguros, tales como, servicios prestados por agentes o corredores que se ocupan de seguro, servicios prestados a los aseguradores y a los asegurados y los servicios de suscripción de seguros; servicios de seguros de vida, viajes, marítimos, accidentes, salud, incendios; servicios de administración, asesoría, consultoría, garantía, corretaje, planificación y consultoría profesional relacionada a seguros; administración financiera de seguros de vida, seguros de garantía, pólizas y fondos mutuos; servicios financieros y monetarios, servicios de inversiones, fondos mutuos, clearing, leasing, financiamiento de leasing-compra; servicios de pagos a plazo, de préstamos sobre deudas; servicios de instituciones de créditos que no sean bancos, tales como, asociaciones de créditos, agencia de crédito, de cobro de deudas; compañías financieras individuales y prestamistas; servicios de instituciones bancarias y de ahorro; servicios de sociedades de inversión, servicios de trust de inversión de las compañías holding y de inversión de fondos; cotizaciones de bolsa de valores; depósitos de valores; servicios financieros a clientes inversionistas institucionales; servicios de garantías financieras(servicios de fianzas), servicios de custodia; servicios de cajas de seguridad; transferencia de fondos; transferencia electrónica de fondos; evaluaciones bancarias, préstamos en cuotas; financiamiento de compra a plazo; servicios de corretajes de valores y de valores electrónicos con descuento y servicios en línea de corretaje de valores electrónicos con descuento; corretaje de acciones y bonos; servicios de agencias de corretaje de acciones; garantía de colocación de emisiones de acciones; servicios de compensación bancaria; entrega de garantías financieras; emisión de cartas de crédito y certificación de depósito; servicios de administración, asesoría, consultoría, garantía, corretaje, planificación y consultoría profesional relacionada a tasación financiera, inversiones de capitales, servicios de asesoría sobre operaciones de fondos de inversión; servicios de tesorería y de cambios de moneda, compra y emisión de cheques viajeros y prestación de servicios financieros a clientes inversionistas institucionales; servicios de préstamos con garantía; oferta de los servicios financieros antes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mencionados; servicios de tarjetas de crédito y de débito; servicios de emisión de tarjetas de créditos; servicios de cobranza judicial y prejudicial relacionadas con tarjetas de crédito y créditos de consumo; servicios de administración de fondos de pensiones; administración de fondos de pensiones y pagos de jubilaciones; servicios de asesoría, consultoría, administración, corretaje, tasación, enajenación e información en materia de bienes muebles e inmuebles; gestión, corretaje y alquiler de bienes inmuebles; servicios de tasaciones de arte; tasaciones fiscales; alquiler de explotaciones de bienes raíces agrícolas; créditos hipotecarios, leasing habitacional, bienes raíces, ofertas y disponibilidad de inmuebles; arriendo de oficinas y departamentos; consultoría y asesoría relacionados con todos los servicios señalados precedentemente, también prestados en línea desde una base de datos computacional o por medio de internet, de la clase 36; Registro N°1174951, marca MUNDO LEASING, que distingue servicios bancarios, financieros, monetarios, crediticios, de banco hipotecario, de emisión de tarjetas de crédito o débito y de cheques de viajes; administración financiera; gestión de fondos mutuos; servicios de agencias inmobiliarias y tasaciones inmobiliarias; consultas y/o informaciones en materia bancaria, financiera y de seguros; asesoría y manejo de portafolios de inversión, de la clase 36; Registro N°1179123, marca MUNDO CREDITO, que distingue Servicios bancarios, financieros, monetarios, crediticios, de banco hipotecario, de emisión de tarjetas de crédito o débito y de cheques de viajes; administración financiera; gestión de fondos mutuos; servicios de agencias inmobiliarias y tasaciones inmobiliarias; consultas y/o informaciones en materia bancaria, financiera y de seguros; asesoría y manejo de portafolios de inversión, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564153	natali andrea morales maraboli, en representación de Congelados séptima región SpA	Mixta	congelados septima región	<p>Con fecha 11 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto el signo pedido se estructura en base a los términos congelados septima región, el primero corresponde a aquella categoría de productos alimenticios que se encuentran en estado de congelados, (Inicio - Ymas; CONGELADOS Y REFRIGERADOS – Alimentos del Pedregal La Dehesa), es decir, describe una característica de los productos pedidos, la segunda expresión séptima región, describe una región de Chile, informando que los productos se comercializarán en la mencionada región. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los productos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564189	Paola Andrea Caquisani Carvajal	Denominativa	Bosques Urbanos	<p>Con fecha 11 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto el signo pedido se estructura en base a la expresión Bosques Urbanos, que se define como aquel bosque, o un conjunto de árboles, que crecen dentro de una ciudad, pueblo o suburbio. En un sentido más amplio, puede incluir cualquier tipo de vegetación vegetal leñosa que crezca dentro y alrededor de los asentamientos humanos. (Bosques urbanos para mejorar la calidad de vida en las ciudades (caf.com); Bosques urbanos: un sendero a ciudades más sostenibles - Exploramás (exploramas.com)) Es decir, el signo pedido informa acerca de la destinación y contenido de los servicios pedidos, no siendo por tanto susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564212	SEBASTIÁN EUGENIO CELEDON CID	Denominativa	Smores	<p>Con fecha 08 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido Smores corresponde al nombre de un postre tradicional de Estados Unidos y Canadá, que consiste en un malvavisco tostado y una capa de chocolate entre dos trozos de galleta. (https://www.recetasnestle.com.ec › recetas › smores; https://mundosjumbo.cl › Recetas). Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564218	Bárbara Fleischmann	Denominativa	Psicoforensechile	<p>Con fecha 11 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra A, La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido se compone en base al segmento PSICO que corresponde a un elemento compositivo que significa psicología, a la expresión FORENSE que como señala la Rae es aquel médico adscrito oficialmente a un juzgado de instrucción para llevar a cabo prácticas periciales propias de la medicina legal, así el conjunto psicoforense son aquellos profesionales que evalúan problemas y trastornos conductuales, emocionales y psicológicos. Redacción de informes y artículos sobre los perfiles delictivos, la responsabilidad penal y el estado mental. Muchos investigadores de psicología forense escriben artículos profesionales que explican nuevos descubrimientos. (¿Qué hace un psicólogo forense? Blog UE (universidadeuropea.com) Psicología forense, ¿qué es y en qué consiste? UNIR). Se adiciona el nombre del estado de Chile, el cual al estar desprovisto de elemento distintivo alguno configura la causal de irregistrabilidad de la letra a) del artículo 20 de la ley del ramo. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios de suministro de peritajes jurídicos, y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564225	Walter Christian Eaglehurst Urquiola	Denominativa	Ciprés de las Guaitecas	<p>Con fecha 03 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas, en relación al Registro N 1340383, marca CIPRES, que distingue Vinos, licores y bebidas espirituosas de la clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564255	MATIAS SOMARRIVA, en representación de DESARROLLO E INNOVACION SPA	Mixta	Duty-Logs Control de Obligaciones by Desarrollo e Innovación	<p>Con fecha 27 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo de destinación. En efecto, la marca solicitada se construye por el conjunto en inglés "DUTY-LOGS", que traducido al</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>español significa "registro de deberes/tareas" o "libro de novedades", dependiendo la aplicación del mismo, sin embargo, siempre el objeto será el generar un registro de la respectiva industria en la cual se emplee. Se adicionan los elementos descriptivos, de uso común y carentes de distintividad como son "Control de Obligaciones by Desarrollo e Innovación". A lo que debe agregarse que la marca solicitada resulta de uso necesario en el sector del comercio ligado a productos y servicios que se relacionan con el conservar registro de información de cualquier índole.</p> <p>Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío, al no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564265	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de SHANSHAN SHEN	Mixta	HOME	<p>Con fecha 18 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 1137640 Marca IHOME Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564282	Ruby Barrientos Periale	Denominativa	Buena Piel	<p>Con fecha 06 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo de cualidad y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: “BUENA PIEL”, lo cual en su estructura y extensión entrega información directa al público consumidor acerca de una característica o cualidad esencial de los productos que pretende distinguir señalando o designando que ellos dejan la piel bien a la vista, adoleciendo de elementos necesarios para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales del sector pertinente del mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto pobre en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564283	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CCB SOLUTIONS SPA	Mixta	EMPRESA SEGURA	<p>Con fecha 26 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." La marca solicitada corresponde a una expresión o signo empleado para indicar el género cualidad de los productos solicitados. La expresión pedida está compuesta por las siguientes palabras; empresa que según la RAE significa "Unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos " y segura que significa; "protegida o resguardada". Por lo tanto la expresión pedida es indicativa del género y cualidad de los productos de clases 9, puesto que los productos solicitados estaría destinados a la seguridad de las empresas. Además la marca solicitada carece de distintividad y describe los productos pedidos. Por todo lo anterior, no cuenta con los requisitos necesarios para convertirse en marca registrada.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564349	Pablo Hernán Henríquez Maya	Denominativa	MEDAPOLO	<p>Con fecha 07 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1305892. APOLOMED. Aparatos de medicina estética que funcionan con luz pulsada, láser diodo y radiofrecuencia, clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564375	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de JESUS PONCE DE LEON REYES	Mixta	global Supply	<p>Con fecha 08 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1274976. GLOBAL AG SUPPLY. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de asesoramiento de negocios en el campo de la agricultura; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Ventas de demostración para terceros; Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Agencias de importación-exportación de productos, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564390	Juan Pablo Vargas, en representación de AUDA Auditorías y Asesorías Limitada	Mixta	AUDA	<p>Con fecha 08 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 835171. AUDAX. Servicios de publicidad y marketing por cualquier medio; alquiler de espacios publicitarios; promoción de ventas por catalogo y vía internet; importaciones, exportaciones y representación de toda clase de productos, clase 35. Registro N° 1413956. AUDAX. Servicios de publicidad; marketing; mercadotecnia; alquiler de espacios publicitarios; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos internacionales; publicidad y promoción de ventas de productos y servicios; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; servicios de publicidad y de promoción; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de publicidad e información comercial vía la internet; merchandising [comercialización]; merchandising, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564418	ABDON ANDRES JULIO ARACENA	Denominativa	ABOGADO DE LA GENTE	<p>Con fecha 27 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ABOGADO DE LA GENTE, es incapaz de identificar un origen empresarial, y es carente de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintividad para los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564483	Mabel Angélica Leva Henríquez, en representación de Fundación Chilena de Eficiencia Logística	Denominativa	Premio Nacional de Logística	<p>Con fecha 12 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en PREMIO NACIONAL DE LOGISTICA, que es una distinción que busca destacar las mejores iniciativas desarrolladas en el rubro, pudiendo participar todas las organizaciones, independientes de su rubro, que se hayan destacado en iniciativas y/o proyectos vinculados a logística y transporte de carga en los ámbitos de sostenibilidad, equidad de género, innovación, aporte social y eficiencia logística, que se hayan desarrollado en Chile, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564490	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de KAMALEÃO COLOR COMÉRCIO DE COSMÉTICOS LTDA	Mixta	KAMALEÃO COLOR	<p>Con fecha 12 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1291999, marca CAMALEON COSMETICS, que distingue Productos de perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones capilares; dentífricos, productos de maquillaje, de la clase 3 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1463297. KAMALEON COLOR, clase 3)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564514	Pablo Felipe González González	Denominativa	Circle Guitars	<p>Con fecha 12 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CIRCLE GUITARS, es un hiper instrumento, en que utilizando una rueda programable para rasguear las cuerdas, el intérprete puede superar las limitaciones físicas de la guitarra convencional para crear un nuevo tipo de música, por lo que esta describiendo los productos solicitados, y sus cualidades. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564534	ESTEBAN JOHANS MARCHANT FLORES, en representación de BL CORPORATIONS SpA.	Mixta	AF AIR FACILITY	<p>Con fecha 26 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1005030. AF. TODOS LOS SERVICIOS QUE CORRESPONDAN A UNA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS Y ARTICULOS, CON EXCLUSION DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 29, 32 Y 33. Clase 39. Registro 1101801. AF. Servicios de empaque de bienes para transporte, almacenaje y bodegaje, organización de tours de viajes, servicios de transporte aéreo, servicios de carga y flete, servicios de guías turísticos, agencias de viaje, transporte de bus, transporte de autos, arriendo de autos, servicios de chofer, reparto de correspondencia, arriendo de containers para mercaderías y carga, envío de mensajes, corretaje de carga, fletes y transportes, embalaje de bienes, servicios de información en relación con almacenamiento, arriendo de bodegas y almacenes, envío de carga y flete, servicios de información sobre transporte, arriendo de sillas de rueda, arriendo de espacios de estacionamiento, transporte de animales, reserva de asientos para viajes, servicios de transporte de taxis, servicios de reserva de transporte, transporte vigilado de mercaderías de valor, servicios de transporte privado a través de autos, buses y minibuses; carga y descarga de aviones, arriendo de aviones, fletes aéreos, servicios de transporte proveídos en calidad de representante o socio de otras compañías aéreas. Clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564566	Jhean Sebastián Eduardo Ossandón Seco	Denominativa	Cómplices tributo Luis Miguel	<p>Con fecha 21 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>En el caso del signo solicitado "COMPLICES TRIBUTO A LUIS MIGUEL", induce a error respecto a la procedencia de los servicios, por cuanto la marca solicitada incluye los segmentos LUIS MIGUEL, que corresponde al seudónimo con el que es conocido el cantante mexicano cuyo nombre real es Luis Miguel Gallego Basteri, y COMPLICES, es el nombre de un álbum del mismo artista lanzado el año 2008.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564573	SUYIN AYLINEE AGUILERA ZENTENO, en representación de CENTRO MÉDICO INTEGRAL DEL VALLE SPA	Mixta	CENTRO MÉDICO INTEGRAL DEL VALLE	<p>Con fecha 14 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1269273, marca VETERINARIA DEL VALLE, que distingue consulta veterinaria, de la clase 44; Solicitud N°1487493, marca CLINICA DEL VALLE, que distingue Consultoría y asesoramiento en materia de estética; Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; Cirugía estética; Cirugía plástica; Servicios de cirugía traumatológicas, ortopédicas, ginecológicas, vasculares; Servicios de Hospitalización, Servicios de Alimentación, de la clase 44; Solicitud N°1489324, marca CENTRO MEDICO Y DENTAL DEL VALLE, que distingue Clínica dental odontológica; Asistencia de enfermería a domicilio; servicios de salud; Centros de salud; Servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos; servicios de sanatorios; Servicios médicos, de la clase 44; Solicitud N°1516411, marca CENTRO DE SALUD Y ESTÉTICA DEL VALLE, que distingue Servicios de cuidado de la salud; Servicios de una clínica de salud, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564624	E-MARCAS SPA, en representación de ONLYFOOD SPA	Denominativa	DON EMMANUEL	<p>Con fecha 27 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1274773. EMANUEL. Alojamiento temporal en casas; Alquiler de alojamiento temporal; Hostales; Posadas para turistas; Reserva de alojamiento en hoteles; Reserva de alojamiento temporal; Reserva de alojamientos temporales; Reserva de hoteles; Servicios de agencia de reserva de alojamiento temporal; Servicios de agencia de reservas de alojamiento en hotel; Servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; Servicios de provisión de alojamiento para huéspedes; Servicios hoteleros. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564625	Pablo Francisco Bize Rovira	Denominativa	templario	<p>Con fecha 26 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1364806 Marca TEMPLARIOS Protege Bebidas sin alcohol, cervezas, jugos de fruta, de la clase 32.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564644	SEBASTIAN TAPIA LEWIN	Mixta	TERRAL	<p>Con fecha 26 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 906835 Marca TERRA Protege Servicios de educación parvularia, básica, media y superior, servicios de esparcimiento, actividades deportivas y culturales, de la clase 41; y Registro 1130560 Marca TERRA Protege Servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>educación parvularia, básica, media y superior, servicios de esparcimiento, actividades deportivas y culturales, de la clase 41</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564674	Gabriel Antonio Gonzalez Arbulu	Denominativa	BETTER PADEL	<p>Con fecha 28 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "BETTER PADEL", el primer término traducido del inglés al acastellano significa "MEJOR". El segundo corresponde a un "Juego entre dos parejas, muy parecido al tenis, pero que se juega entre cuatro paredes y en el que la pelota se golpea con una pala de mango corto". Tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza de los servicios cuya protección se solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564680	YANNARA ELINA COLUMBIÉ GARBEY	Denominativa	NOVAHEALTH	<p>Con fecha 27 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación a la solicitud 1547433. CLÍNICA INNOVAHEALTH. clínica dental odontológica;clínicas médicas;servicios de clínicas médicas;servicios de clínicas médicas móviles;servicios de clínicas de adelgazamiento [servicios médicos];servicios de clínicas de adelgazamiento en cuanto servicios médicos;asesoramiento en estética;consultoría en estética;odontología estética;servicios clínicos de cirugía plástica y estética;servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas;servicios de consultoría en estética;servicios de terapias de estética;servicios de depilación;servicios de depilación con láser;servicios de planificación de programas de reducción de peso;consultoría en tratamientos corporales y de belleza;servicios de tratamientos cosméticos corporales, faciales y capilares;servicios de tratamientos cosméticos corporales;servicios de eliminación de la celulitis corporal;servicios de depilación corporal por cera para seres humanos;servicios de cuidados cosméticos corporales;servicios de cuidado corporal cosmético proporcionados por spas de salud;servicios de tratamientos cosméticos faciales y corporales;terapias de trabajo corporal;tratamiento cosmético por láser de vello corporal no deseado;tratamientos de terapia corporal;limpieza facial (servicios cosméticos);servicios de esteticistas faciales Clase 44. Registro N°1256095 Marca CLINICA INNOVA MEDICAL Protege Servicios de centros de salud; servicios de laboratorios médicos para el diagnóstico de pacientes; servicios médicos de primeros auxilios y servicios médicos dentales de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564681	José Tomas Cisternas Mozo	Mixta	SHI-NUÁ PERUVIAN - CHINESE CUISINE	<p>Con fecha 27 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1425155. SHI-NUA. Servicios de restauración (alimentación). Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564685	Verónica Matus, en representación de Sociedad comercial Tabaaq Ltda	Denominativa	Tabaaq	<p>Con fecha 09 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1298848. TABAK'S. Administración de negocios; Administración y gestión de negocios, clase 35 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1483134, TABAQ, clase 35).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564728	Samuel Emerson Peña Letelier, en representación de Sociedad Importadora SAM SpA	Denominativa	pozo	<p>Con fecha 13 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1290587, marca POZO DESDE 1951, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas [condimentos]; especias; hielo, de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564733	Moisés Gregorio Briceño Ramírez	Denominativa	Tiendaoficialchile	<p>Con fecha 03 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra A) "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales". Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en TIENDAOFICIALCHILE, en que Tienda, se define por el Diccionario de la RAE como "casa, puesto o lugar donde se venden al público artículos de comercio al por menor", y que sea Oficial, de acuerdo al mismo texto, es "dicho de una institución, de un edificio, de un centro de enseñanza, etc., que se sufraga con fondos públicos y esta bajo la dependencia del Estado o de las entidades territoriales", por lo que describe la naturaleza y cualidad de los servicios solicitados; y por último incluye, las palabras Chile, que indica el estado al que pertenece. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564741	Moisés Gregorio Briceño Ramírez	Denominativa	Tiendaoficialchile.cl	<p>Con fecha 14 de marzo de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales." Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en TIENDAOFICIALCHILE.CL, en que Tienda, se define por el Diccionario de la RAE como "casa, puesto o lugar donde se venden al público artículos de comercio al por menor", y que sea Oficial, de acuerdo al mismo texto, es "dicho de una institución, de un edificio, de un centro de enseñanza, etc., que se sufraga con fondos públicos y esta bajo la dependencia del Estado o de las entidades territoriales", por lo que describe la naturaleza y cualidad de los servicios solicitados; y por último incluye, las palabras Chile, que indica el estado al que pertenece, y ".CL", que es el nombre de dominio de dicho país. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564752	Ignacio Girardi Julio, en representación de Dieta Proteica S.A.	Denominativa	dieta proteinada	<p>Con fecha 14 de marzo de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los productos y servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en DIETA PROTEINADA, basa su principal aporte calórico en las proteínas, que son unas moléculas constituidas por aminoácidos; estos nutrientes son fundamentales para el funcionamiento de las células de todos los seres vivos porque estructuran los tejidos y ayudan a la regeneración muscular, sobre todo después del esfuerzo físico; además, tienen una función metabólica y reguladora, se está describiendo la destinación y cualidad de los productos y servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564761	Ignacio Girardi Julio, en representación de Dieta Proteica S.A.	Denominativa	dieta proteica	<p>Con fecha 14 de marzo de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los productos y servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en DIETA PROTEICA, también llamada hiperproteica y dieta de proteínas, esta consiste en un aumento considerable en la ingesta de proteínas disminuyendo notoriamente los carbohidratos y los lípidos, se está describiendo la destinación y cualidad de los productos y servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564822	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Secretaria Virtual Maribel del Carmen Guzmán Neira EIRL	Mixta	SECRETARIA ONLINE	<p>Con fecha 18 de marzo de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “SECRETARIA ONLINE”, en circunstancias que “Secretaria” se define como “Persona que se encarga de las labores administrativas de un organismo, institución o corporación y desempeña las funciones de extender actas, dar fe de los acuerdos y custodiar los documentos de esa entidad” y “ONLINE” se traduce desde el idioma inglés al español como “En Línea”, expresión de uso común y necesario para referirse aquello que está conectado o disponible a través de una computadora o red de computadoras o en conexión a través de una red de comunicación telemática, por lo que la denominación solicitada describe las características y la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consistirán en servicios de secretaría prestados a través de medios informáticos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565040	María Valentina Muñoz Rocuant	Denominativa	Soluciones Legales en Línea	<p>Con fecha 18 de marzo de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "Soluciones Legales en Línea", se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 45, se encontrarán vinculados a la prestación de servicios legales. Específicamente la marca pedida se utiliza en el mundo de la prestación de servicios legales para referirse a las respuestas jurídicas y legales que plantean a los abogados a sus clientes cuando enfrentan un problema de este tipo. Además, serán prestados "En línea", es decir, a través de internet. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo, solicitud N° 1373885. Soluciones Legales, clase 45)</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565511	Thomas Poussard	Mixta	Chile Private Tours	<p>Con fecha 1 de abril de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales. Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo solicitado incorpora la denominación del Estado de Chile. El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “CHILE PRIVATE TOURS”, la cual se traduce al español como “Tours Privados en Chile”, en circunstancias que un “Tour privado” es un recorrido o visita guiada a algún lugar determinado que se realiza exclusivamente para un pequeño grupo de personas, describiendo la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consisten en servicios de viajes, sin que la adición del complemento “CHILE”, el cual resulta indicativo del lugar geográfico en que se prestarán los servicios, resulte suficiente para dotar a la marca pedida de la distintividad necesaria para ser admitida a registro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551879	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LEGALES, en representación de ATM SAFETY SpA	Mixta	ATM SAFETY	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0781356	PCM Abogados Limitada, en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MIRA	A su escrito de fecha 08/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0781357	PCM Abogados Limitada, en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SPOT ON	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0793888	PCM Abogados Limitada, en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RENALZIN	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0799438	PCM Abogados Limitada, en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BYELICE	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0809456	PCM Abogados Limitada, en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EQUILIBRIUM	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0810683	PCM Abogados Limitada, en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CESTOCUR	A su escrito de fecha 9/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0824332	PCM Abogados Limitada, en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CVBD	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0827687	PCM Abogados Limitada, en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DRONTAL GATOS	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0833358	PCM Abogados Limitada, en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CALFON	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0856555	PCM Abogados Limitada, en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GLUTELLAC	A su escrito de fecha 08/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1045247	PCM Abogados Limitada, en representación de ACTAVIS GROUP PTC EHF Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ACTAVIS	Téngase presente cambio de domicilio del titular del registro, corrijase en base de datos.
1046464	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de CHURCH & DWIGHT CO., INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	OXICLEAN	A su escrito de fecha 11/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1046465	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de Church & Dwight CO., INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OXICLEAN	A su escrito de fecha 22/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1046466	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de CHURCH & DWIGHT CO., INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OXICLEAN	A su escrito de fecha 19/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1050235	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de Church & Dwight Co., Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BG-MAX	A su escrito de fecha 19/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1053785	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de CHURCH & DWIGHT CO., INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TROJAN	A su escrito de fecha 22/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1059216	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de CHURCH & DWIGHT CO., INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ORAJEL	A su escrito de fecha 11/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1059221	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de CHURCH & DWIGHT CO., INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARM & HAMMER THE STANDARD OF PURITY	A su escrito de fecha 11/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1059225	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de Church & Dwight Co., Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARM & HAMMER	A su escrito de fecha 22/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1114650	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de CHURCH & DWIGHT CO., INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YES! BY FINISHING TOUCH	A su escrito de fecha 11/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1121662	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de Church & Dwight Co., Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARM & HAMMER	A su escrito de fecha 11/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1121889	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de CHURCH & DWIGHT CO., INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SENSA LIGHT	A su escrito de fecha 11/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1121890	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de CHURCH & DWIGHT CO., INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SENSA LIGHT TECHNOLOGY	A su escrito de fecha 11/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1122803	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de Church & Dwight Co., Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARM & HAMMER	A su escrito de fecha 19/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1149660	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de CHURCH & DWIGHT CO., INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOPPIK	A su escrito de fecha 11/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1165987	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Church & Dwight Co., Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAGNUM	A su escrito de fecha 11/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1179171	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Church & Dwight Co., Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARM & HAMMER THE STANDARD OF PURITY	A su escrito de fecha 11/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1208672	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de Church & Dwight Co., Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SPINBRUSH	A su escrito de fecha 11/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1208673	Rodrigo Nelson Effa, en representación de Church & Dwight Co., Inc.	Denominativa	SPINBRUSH	A su escrito de fecha 11/04/2024, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1208674	Rodrigo Nelson Effa, en representación de Church & Dwight Co., Inc Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SPINBRUSH	A su escrito de fecha 11/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1211278	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de Church & Dwight Co., Inc Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 11/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1239983	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de Church & Dwight Co., Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLASSIC XTRA	A su escrito de fecha 11/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1251688	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de Church & Dwight Co., Inc Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OXICLEAN	A su escrito de fecha 11/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1299176	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de CHURCH & DWIGHT CO., INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLAWLESS BROWS	A su escrito de fecha 19/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1305169	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de Church & Dwight Co., Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TROJAN	A su escrito de fecha 19/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1323195	Rodrigo Nelson Effa, en representación de CHURCH & DWIGHT CO., INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FINISHING TOUCH FLAWLESS BROWS	A su escrito de fecha 19/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1358048	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de Church & Dwight Co., Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VITAFUSION	A su escrito de fecha 19/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1390265	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de Church & Dwight Co., Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARM & HAMMER THE STANDARD OF PURITY MORE POWER TO YOU	A su escrito de fecha 19/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1390266	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de Church & Dwight Co., Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARM & HAMMER THE STANDARD OF PURITY MÁS PODER PARA TI	A su escrito de fecha 19/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1392744	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de Church & Dwight Co., Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 19/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1464100	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de Church & Dwight Co., Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Finishing Touch Flawless	A su escrito de fecha 22/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1467238	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de Church & Dwight Co., Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	L'IL CRITTERS	A su escrito de fecha 22/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1482639	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de Church & Dwight CO., INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARM & HAMMER THE STANDARD OF PURITY	A su escrito de fecha 22/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1510257	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de Church & Dwight CO., INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARM & HAMMER THE STANDARD OF PURITY	A su escrito de fecha 22/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1515860	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de Church & Dwight CO., INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARM & HAMMER	A su escrito de fecha 22/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1515861	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de Church & Dwight CO., INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARM & HAMMER THE STANDARD OF PURITY	A su escrito de fecha 22/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1527973	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de V-MAX SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	V-MAX	
1529265	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de V-MAX SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	V-MAX	
1529271	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de V-MAX SPA	Mixta	V-MAX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1529899	Jacobo Ernesto Tamargo Catalán Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	PUNTOPAPEL PRO	Suspéndase la presente solicitud, por última vez, por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. En caso de acompañar carta de consentimiento se deben acompañar antecedentes adicionales que acrediten la forma en que dicho documento evitará o superará la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos y servicios
1529913	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de Church & Dwight Co., Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FINALYSE	A su escrito de fecha 22/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1545592	Juan Pablo Silva Dorado, en representación de Julia Patrimoni, S.L. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	TORO VICTOR TORO	
1550405	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIÑA VENTISQUERO LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	VENTISQUERO CHALLENGING SPIRIT	
1550515	María Valentina Cruz Burgos, en representación de Karu Auka SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Orígenes dermocosmética para mascotas	Por contestada la observación de fondo.
1550515	María Valentina Cruz Burgos, en representación de Karu Auka SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Orígenes dermocosmética para mascotas	Por cumplido lo ordenado.
1550631	Fionna Isabella Cordano Alquinta, en representación de Francisca Javiera Gajardo Carreño	Mixta	Y.A.N.G.	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1550646	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de REMATE INDUSTRIAL LTDA	Mixta	ZARATE	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1550817	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Ediciones Alicia Limitada	Denominativa	UN VIAJE EN EL TIEMPO	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1550854	Luis Enrique Nilo Ugarte, en representación de UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ	Denominativa	Revista Archipiélago- Universidad Adolfo Ibáñez	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1551125	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de Church & Dwight Co., Inc.	Mixta	ARM & HAMMER THE STANDARD OF PURITY	A su escrito de fecha 22/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1551143	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de Church & Dwight Co., Inc.	Denominativa	ARM & HAMMER	A su escrito de fecha 22/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1551338	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Promet Montajes SpA	Denominativa	SYNCRO	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1551495	Javiera Francisca Urrutia Espíndola	Mixta	antú	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1551500	Matías Allan Robertson Cortés, en representación de AYF PUBLICIDAD LIMITADA	Denominativa	AYF Publicidad	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1551952	SARGENT & KRAHN , en representación de INTEGRITY S.A.	Denominativa	Integrity Investrading	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1552762	SARGENT & KRAHN , en representación de VIVEROS REQUINOA LTDA.	Denominativa	Sweet Hill Plums	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1552841	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GRUPO Q'ALLTA SPA	Mixta	KIMUN LIBROS Y JUEGOS	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1552846	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA NATUTEA SPA	Mixta	NATUTEA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1552863	Héctor Enrique Retamales Escobar, en representación de David Israel Dubo Firmani	Mixta	DUFIT	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1552889	Pedro Labarca Alcaíno, en representación de Atacama EV SpA	Mixta	Daas Ride the future	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1552933	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SMART ELECTRONIC SpA	Denominativa	SE SMART ELECTRONIC	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1552988	María Cecilia Del Rosario Cumsille Bravo, en representación de Cristian Rodolfo Bustos Mancilla	Mixta	Q' inti	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1553252	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL C Y M SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Cigüeñas Center	
1553272	Mauricio Andrés Mitre Gatica, en representación de Mauricio Andrés Mitre Gatica y Yasna Vanessa Bastidas Cid Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Strike Karaoke & Restobar	Téngase por contestada la observación de fondo.
1553531	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Marketing online José Pablo Vergara Armstrong EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	On Target Agency	Téngase por contestada observación de fondo.
1553676	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	INTERSECCIONES	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 28 de diciembre de 2023, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la solicitud N°1552599, marca intersecciones en salud, que distingue edición de libros y revistas;edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea;publicación y edición de material impreso;suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables;educación / servicios educativos / enseñanza / instrucción [enseñanza];organización de talleres profesionales y cursos de capacitación;organización y dirección de conferencias;organización y dirección de seminarios;coaching [formación] de la clase 41.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 9 de febrero de 2024, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de educación, de instrucción y de capacitación, por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, internet y medios electrónicos; Servicios de educación, de instrucción, de enseñanza y de capacitación de niveles pre-básico, básico y medio, técnico profesional universitario y de postgrado; Servicios de publicación de textos que no sean publicitarios y de publicaciones en línea no descargables; Servicios de alquiler de materiales educativos y de instrucción; Suministro de información relacionada con educación, entretenimiento, cultural o recreacional, suministro de información relacionada con cualquiera de los servicios antes mencionados; Servicios de presentación al público de obras de artes plásticas o de literatura con fines culturales, educativos o de entretenimiento; Organizaciones de exposiciones con fines culturales o educativos, servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y de cursos de idiomas, de suministro de entretenimiento y de educación, vía redes comunicacionales y computacionales; Organización y dirección de charlas, de cursos, de congresos, de exposiciones, de competiciones, de conferencias, de seminarios y de simposios con fines educacionales, culturales, deportivos y/o de entretenimiento, clase 41.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de educación, de instrucción y de capacitación, por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, internet y medios electrónicos; Servicios de educación, de instrucción, de enseñanza y de capacitación de niveles pre-básico, básico y medio, técnico profesional universitario y de postgrado; Servicios de publicación de textos que no sean publicitarios y de publicaciones en línea no descargables; Servicios de alquiler de materiales educativos y de instrucción; Suministro de información relacionada con educación, entretenimiento, cultural o recreacional, suministro de información relacionada con cualquiera de los servicios antes mencionados; Servicios de presentación al público de obras de artes plásticas o de literatura con fines culturales, educativos o de entretención; Organizaciones de exposiciones con fines culturales o educativos, servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y de cursos de idiomas, de suministro de entretenimiento y de educación, vía redes comunicacionales y computacionales; Organización y dirección de charlas, de cursos, de congresos, de exposiciones, de competiciones, de conferencias, de seminarios y de simposios con fines educacionales, culturales, deportivos y/o de entretención, clase 41, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de entretenimiento por radio y televisión; Producción de programas de radio y televisión; Montaje de programas de radio y televisión; Edición de programas de radio y televisión; Dirección de la producción de programas de radio y de televisión; Programas de entretenimiento por televisión y series de televisión, y presentación en vivo de los personajes de la serie; Servicios de producción de películas; Servicios de entretenimiento por medio de o relacionados con, radio, televisión, internet; Servicios de alquiler de programas de televisión y de radio; Servicio de alquiler de películas y de grabaciones sonoras y de video, de discos compactos interactivos y de cd-roms, de producción; Organización de concursos de lotería y de juegos de azar; Servicios de publicación, de exhibición, de organización, de producción y de representación de espectáculos, competencias, concursos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como, recepciones, bailes, representaciones teatrales; Suministro de información relacionada a programas de entretenimiento radio y de televisión, vía redes comunicacionales y computacionales; Servicios de entretenimiento; Servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos; Servicios de entretenimiento prestados por dúos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para televisión; servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de eventos deportivos; Organización de eventos recreativos; Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados los servicios anteriormente mencionados, clase 41; Servicios científicos y tecnológicos; Servicios de análisis e investigación industriales; Diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; Actualización de software; Almacenamiento electrónico de datos; Alojamiento de servidores; Alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; Alquiler de computadoras; Alquiler de servidores web; Alquiler de software; Análisis de sistemas informáticos; Consultoría sobre diseño de sitios web; Consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; Consultoría sobre seguridad de datos; Consultoría sobre

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				seguridad en internet; Consultoría sobre seguridad informática; Consultoría sobre software; Consultoría tecnológica; Control a distancia de sistemas informáticos; Conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; Conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; Creación y diseño de índices de información basados en la web para terceros [servicios de tecnología de la información]; Creación y mantenimiento de sitios web para terceros; Diseño de sistemas informáticos; Diseño de software; Diseño industrial; Duplicación de programas informáticos; Servicios externalizados de tecnologías de la información; Instalación de software; Investigación científica; Mantenimiento de software; Programación de computadoras; Realización de estudios de proyectos técnicos; Recuperación de datos informáticos; Servicios de computación en la nube; Servicios de custodia externa de datos; Servicios de laboratorios científicos; Servicios de protección antivirus [informática]; Software como servicio [SaaS]; Programación informática a través de sitios web; Vigilancia de sistemas informáticos para detectar averías, clase 42.
1554046	Rodrigo Andrés Bauzá Fernández, en representación de AGROPRODUCTOS BAUZA LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	casa Bauzá moro	
1554162	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANGEL NRISIMHADEVA VARGAS POBLETE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Q' Delicia	Por contestada la observación de fondo.
1554165	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Veterinaria Hiperzoo Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Hiperzoo	Por contestada la observación de fondo.
1554173	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Leonora Catalina Yáñez Contreras Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Parque Peumayen Tenglo	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1554187	Mabel Del Carmen Veloso Navarro, en representación de ATTITUDE SPA	Mixta	ATTITUDE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1554648	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Logística Integrada Fattos SA.</p> <p>Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)</p>	Mixta	Fatto's S.A.	
1555055	<p>Yanira María Valdivieso Peñas, en representación de Atton y Valdivieso Diseño y Decoración SpA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	NATIVAS DECO	Téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo.
1555055	<p>Yanira María Valdivieso Peñas, en representación de Atton y Valdivieso Diseño y Decoración SpA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	NATIVAS DECO	Que con fecha 13/12/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1154117. NATIVA. Servicios de compra y venta al por mayor o al detalle, de productos de las clases 03, 05, 08, 21 y 26; publicidad y marketing en relación con los productos de las clases mencionadas, clase 35. Registro N° 1010883. NATIVA. Servicios de compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos no medicinales, servicios de compra y venta de productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, servicios de compra y venta de herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar, servicios de compra y venta de utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza, lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería; porcelana y loza, servicios de compra y venta de encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales, clase 35. Registro N° 9970060.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>NATIVA. Servicios de compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos no medicinales . productos farmacéuticos y veterinarios; productos higienicos para uso medico ; sustancias dieteticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apositos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destruccion de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchilleria, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar, utensilios y recipientes para uso domestico y culinario ; peines y esponjas; cepillos (con excepcion de los pinceles); materiales para la fabricacion de cepillos; material de limpieza de uso manual ; virutilla de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepcion del vidrio de construccion); cristaleria, porcelana y loza. puntillas y bordados, cintas y lazos; botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales, clase 35. Registro N° 1034649. NATIVA. preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; productos de perfumeria, aceites esenciales, cosmeticos, lociones para el cabello; dentífricos no medicinales, clase 3. Registro N° 1179678. NATIVA. INSTRUMENTOS MUSICALES, CLASE 15. Registro 1139781. NATIVA. Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación, fotografías; papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; materiales para artistas; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta; clichés; tela para calcar; clichés de multcopistas; cromolitografías; fotograbadoras; planchas para grabar; impresiones o estampaciones; materias plásticas para el moldeado; oleografías;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>películas de materias plásticas adherentes, extensibles para la paletización. Papel para impresora laser, papel para imprimir en offset, papel de impresora de chorro de tinta, papel multipropósito, papel para computadoras y formularios; lápices de pizarra. Publicaciones periódicas y no periódicas, clase 16. Solicitud N° 1523867. NATIVA. Golosinas comestibles para mascotas, clase 31.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Ha limitado los servicios por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>crear erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 20; servicios de publicidad y de marketing en relación con los productos de las clases mencionadas, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Ha limitado los servicios por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un establecimiento de venta en donde se ofrezcan los productos objetados de la clase 20 que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos tanto de la clase 21 como clase 26 que ampara la marca registrada con anterioridad, es decir, poseen idénticos canales de comercialización. Respecto a los servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de publicidad y marketing estos son altamente similares a los servicios que distinguen los registros previos. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 20; servicios de publicidad y de marketing en relación con los productos de las clases mencionadas, <u>de la clase 35</u>, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 28, <u>de la clase 35</u>. <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "deco" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039</p>
1555224	Witness ADV Limitada, en representación de Cafetería My Place SpaA	Mixta	MyPlace	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1249547. THE PLACE. Clases de mantenimiento físico; Coaching [formación]; Coaching en el campo de</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los deportes; Cursos de gimnasia; Enseñanza de danza; Enseñanza del yoga; Organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; Organización de seminarios; Servicios de educación física; Servicios de formación deportiva. Clase 41. Salones de té; Servicios de salón de café. Clase 43. Registro 1321170. THE PLACE. Salones de té; servicios de salón de café. Clase 43.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo, solamente solicitó el desistimiento de la clase 43, al cual no se le dio lugar, por no presentarse en forma.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en bares, cafés y restaurantes, de clase 43, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento PLACE de ella coincide idénticamente con el elemento PLACE de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "THE" por "MY", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marca</td> </tr> <tr> <td style="height: 50px;"></td> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;">THE</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en bares, cafés y restaurantes, de clase 43.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el</p>	Marca solicitada	Marca		THE
Marca solicitada	Marca							
	THE							

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que, si bien la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al registro N° 1249547. THE PLACE, se aprecia que, analizados los servicios solicitados en clase 41 en comparación con los servicios de clase 41 que distinguen este registro citado, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Bares, cafés y restaurantes, clase 43.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de clubes de discotecas, clase 41.</p>
1555224	<p>Witness ADV Limitada, en representación de Cafetería My Place SpaA</p> <p>Fondo - Res. Desfavorable Escrito</p>	Mixta	MyPlace	<p>Téngase por acompañado el poder, se corrige el nombre del representante. Sin perjuicio de lo anterior, al no incluir expresamente la facultad de desistirse de conformidad al artículo 15 de la Ley 19.039, téngase por no solicitado el desistimiento solicitado en el escrito de 22 de enero de 2024.</p>
1555538	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PAOLO EDER FERNANDO VALENCIA WONG y JUAN PABLO VARAS MEJIAS</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	Revestideck	<p>Que con fecha 20/12/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1364517. REVESTYDECO. Servicios de importación y exportación; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19, de la clase 35.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos Revestideck / REVESTYDECO, la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Que el solicitante busca distinguir Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19 y por otro parte, el registro previo distingue Servicios de importación y exportación; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, en la cual se incluye la compra, venta, importación y exportación de productos de la clase 19, es decir coberturas altamente similares.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19, <u>de la clase 35</u>, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: revestimientos de madera, <u>de la clase 19</u>. <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "deck" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1555538	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PAOLO EDER FERNANDO VALENCIA WONG y JUAN PABLO VARAS MEJIAS</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Revestideck	Por contestada la observación de fondo.
1555541	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TECNOLOGIAS EDUCATIVAS MAXIMO SPA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Umaximo.com	Por contestada la observación de fondo.
1555543	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Matias Daudet Torrijos</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Groove Electronics	Téngase por contestada la observación de fondo.
1555561	<p>JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ABDUL LATIF JAMEEL IPR COMPANY LIMITED</p> <p>Resolución de suspensión de marca por plazo</p>	Mixta	ALMAR	Como se pide, suspéndase por 60 días la tramitación de la presente solicitud para que se de inicio a los tramites necesarios a fin de salvar la objeción de fondo.
1555561	<p>JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ABDUL LATIF JAMEEL IPR COMPANY LIMITED</p>	Mixta	ALMAR	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, como se pide; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, no

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda; Al cuarto otrosí, por acompañado.
1555565	Álvaro Contreras Piedrabuena, en representación de Munay Sisters SpA	Mixta	Munay Sisters	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1555660	José Hernán Romero Yanjari	Denominativa	COACH ORGANIZACIONAL	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1555714	José Miguel Parada Ortega	Mixta	Patagonia expeditions	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1555728	Héctor Juan Manuel Hernández De La Fuente, en representación de PLANTA DE TORREFACCION DE CAFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	Denominativa	AROMA	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1555729	Yolanda Eliana Bascur Bascur, en representación de GRUPO BRANTES SALUD SPA	Mixta	MB SALUD	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1555744	Camila Solange Iribarren Noullobos	Mixta	Gelify	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1555856	Fincorp SpA, en representación de Álvaro Patricio Arriagada Santana	Mixta	QUÍMICA CAFÉ	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1556172	Vicenta León Torres, en representación de COMERCIAL HENUA MARKET LIMITADA	Mixta	HENUA MARKET	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1556200	Paola Pía Lecaros Álvarez	Mixta	Virtual Brain Hacemos realidad la perspectiva de género	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1556208	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GLOBAL NET SPA	Mixta	Global Net Chile	Resolviendo presentación de fecha 17 de enero de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1556260	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de TELECHEQUE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	REDCHECK	Resolviendo presentación de fecha 24 de enero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1556269	Francisco Antonio Godoy Tarraza, en representación de Genercom S. A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Genercom	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 4 de enero de 2024, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°909091 Marca ENERCON Protege Instalaciones, aparatos e instrumentos eléctricos, en particular, para la generación de energía; piezas de los artículos anteriores, en particular, generadores eléctricos, cuadros de distribución eléctricos, convertidores de frecuencia; instrumentos de medida, señalización y control; equipos para el tratamiento de datos y ordenadores, en particular, para vigilancia y control de instalaciones de energía eólica de la clase 9.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 18 de enero de 2024, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente aparatos informáticos;computadoras electrónicas;aparatos periféricos informáticos;equipos de redes informáticas y de comunicación de datos;impresora de computadora;cables eléctricos, conductores y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>partes de los mismos;soportes para equipo informático;aparatos electrónicos de difusión;aparatos electrónicos de medición;aparatos electrónicos de comunicación;aparatos electrónicos de recepción, transmisión y almacenamiento inalámbricos de datos y mensajes;aparatos para grabación, transmisión, procesamiento y reproducción de sonido, imágenes o datos;aparatos de medición, detección, vigilancia y control;timbres electrónicos;dispositivos de control de acceso;sensores electrónicos;alarmas de seguridad;sistemas de videovigilancia;instalaciones y aparatos fotovoltaicos para generar electricidad solar;aparatos e instrumentos para transportar, distribuir, transformar, almacenar, regular o controlar la corriente eléctrica;unidades de suministro de energía eléctrica;baterías;inversores;placa de circuitos electrónicos;componentes electrónicos;circuitos electrónicos;aparatos e instrumentos de control eléctricos y electrónicos;productos de software;software de inteligencia artificial;robots de telepresencia, clase 9.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura aparatos informáticos;computadoras electrónicas;aparatos periféricos informáticos;equipos de redes informáticas y de comunicación de datos;impresora de computadora;cables eléctricos, conductores y partes de los mismos;soportes para equipo informático;aparatos electrónicos de difusión;aparatos electrónicos de medición;aparatos electrónicos de comunicación;aparatos electrónicos de recepción, transmisión y almacenamiento inalámbricos de datos y mensajes;aparatos para grabación, transmisión, procesamiento y reproducción de sonido, imágenes o datos;aparatos de medición, detección, vigilancia y control;timbres electrónicos;dispositivos de control de acceso;sensores electrónicos;alarmas de seguridad;sistemas de videovigilancia;instalaciones y aparatos fotovoltaicos para generar electricidad solar;aparatos e instrumentos para transportar, distribuir, transformar, almacenar, regular o controlar la corriente eléctrica;unidades de suministro de energía eléctrica;baterías;inversores;placa de circuitos electrónicos;componentes electrónicos;circuitos electrónicos;aparatos e instrumentos de control eléctricos y electrónicos;productos de software;software de inteligencia artificial;robots de telepresencia, clase 9, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura estuches para dispositivos electrónicos;ropas de trabajo para la protección contra los accidentes o las lesiones;calzado de protección;guantes de protección contra accidentes;cubrecabezas de protección;máscaras de protección;gafas protectoras;trajes impermeables;cinturones de sujeción para trabajadores;arneses de seguridad que no sean para asientos de vehículos ni equipos de deporte, clase 9. Con protección al conjunto y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1556334	Juan Andrés Bobadilla Alarcón Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SIGNA	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 8 de enero de 2024, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°889701. SIGMA. Aparatos electricos, electrónicos y/o optoelectrónicos y partes componentes de los mismos, clase 9. Registro N°1205743. SIGMA. Aparatos de control y regulación eléctricos y electrónicos para compresores, bombas de vacío o aparatos para tratamiento del aire y dispositivos para tratamiento del aire; aparatos eléctricos y/o electrónicos para el proceso de control y control de maquinaria; aparatos eléctricos y/o electrónicos para el control remoto de procesos industriales; aparatos de regulación eléctricos/electrónicos para compresores, ventiladores y bombas de vacío incluidos en la clase 09; aparatos de control para compresores, ventiladores y bombas de vacío, incluidos en clase 09; circuitos integrados; aparatos de control, específicamente para la conducción, transformación, almacenamiento y regulación de la electricidad; aparatos de medición, temporizadores automáticos, balanzas automáticas; aparatos de procesamiento de datos, incluyendo equipos y aparatos de adquisición de datos; programas computacionales grabados en memorias y/o unidades de almacenaje de datos; equipamiento computacional periférico, incluyendo impresoras, grabadores, plotters, terminales, pantallas, antenas; aparatos para la transmisión de datos; memorias de datos, disquetes, discos duros y cintas magnéticas, memorias magnética de burbuja, memoria transistorizada, caseteras, aparatos de discos/cintas de almacenamientos codificados ópticos y/o mecánicos; aparatos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido, imágenes y datos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aparatos de control para la regulación de aparatos de tratamiento de aire; partes y piezas de todos los productos anteriormente mencionados, clase 9. Registro N° 1347438. ZIGNA. Servicios de inteligencia de mercado; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet; Sistematización de información en bases de datos informáticas; Suministro de información comercial, a través de Internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos, clase 35. Registro N° 9359962. SIGN*A*RAMA. Servicios de comercialización de señales de tránsito y señales luminosas, de la clase 9 y carteles de la clase 16, clase 35.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 30 de enero de 2024, señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude a la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de promoción de ventas de productos de las clases 9 y 16; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; servicios de comercio electrónico de productos de las clases 9 y 16, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; comercialización por internet de productos de las clases 9 y 16; comercialización de productos de las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>clases 9 y 16; comercialización de productos de productos de las clases 9 y 16, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de promoción de ventas de productos de las clases 9 y 16; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; servicios de comercio electrónico de productos de las clases 9 y 16, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; comercialización por internet de productos de las clases 9 y 16; comercialización de productos de las clases 9 y 16; comercialización de productos de productos de las clases 9 y 16, clase 35 y se reconsidera las observaciones de fondo,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios de promoción de ventas de productos con excepción de productos de las clases 9 y 16; servicios de comercio electrónico de productos con excepción de productos de las clases 9 y 16, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; comercialización por internet de productos con excepción de productos de las clases 9 y 16; comercialización de productos con excepción de productos de las clases 9 y 16; comercialización de productos con excepción de productos de las clases 9 y 16, clase 35; impresión digital, clase 40.
1556334	Juan Andrés Bobadilla Alarcón Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIGNA	Resolviendo presentación de fecha 30 de enero de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1557025	S P Mark Ltda. , en representación de Prologistica Spa. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PLG	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de los servicios, modifíquese en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitere en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1557025	S P Mark Ltda. , en representación de Prologistica Spa. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PLG	
1557026	S P Mark Ltda. , en representación de Prologistica Spa. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PLG PROLOGISTICA	
1557026	S P Mark Ltda. , en representación de Prologistica Spa. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PLG PROLOGISTICA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de los servicios, modifíquese en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitere en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1557030	Sebastián Alejandro García Mac-clure, en representación de sirio spa Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	Upetito	Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma de doña Marjorie Marion Otárola Arce, o señalese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N° 19.039.
1557036	S P Mark Ltda. , en representación de Prologistica Spa. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PLG	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de los servicios, modifíquese en lo pertinente la base de

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				datos; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1557036	S P Mark Ltda. , en representación de Prologistica Spa. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PLG	
1557042	COOPER SPA., en representación de Comercial Serpan Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ECONORENT	Téngase por contestada la observación de fondo.
1557056	S P Mark Ltda. , en representación de Prologistica Spa. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PLG PROLOGISTICA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de los servicios, modifíquese en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1557056	S P Mark Ltda. , en representación de Prologistica Spa. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PLG PROLOGISTICA	
1557147	Ignacio Andrés Gallardo Astorga Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LeyDeDatos	Téngase por contestada la observación de fondo. No ha lugar a la modificación del signo pedido por improcedente.
1557149	Francisco Javier De Pablo Fantuzzi Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ACCANTO	
1557200	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Playground AI, LLC Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	PLAYGROUND AI	
1557278	Sergio Osvaldo Saavedra Campos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Neuro Networks	Téngase por contestada la observación de fondo.
1557348	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de EQUIPOS MEDICOS CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EME CHILE SPA	Resolviendo presentación de fecha 31 de enero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1557348	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de EQUIPOS MEDICOS CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EME CHILE SPA	Resolviendo presentaciones de fecha 26 de marzo, 2 de abril, 15 de abril, 24 de abril y 22 de mayo de 2024, estése al mérito de autos.
1557394	Muhlenbrock & Kuhner Spa, en representación de Orietta Alejandra Muñoz Muñoz	Mixta	C.I.O CAFÉ IRLANDÉS	Resolviendo presentación de fecha 20 de febrero de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1557490	Fondo - Res. Favorable Escrito Roberto Hermógenes Garrido Zárate	Mixta	El Surco	A escrito de 31 de enero de 2024, no ha lugar a limite de la cobertura, por cuanto incluye clase 37, sin que ella haya sido solicitada inicialmente
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1557490	Roberto Hermógenes Garrido Zárate Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	El Surco	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1209346. SURCO. Frutas y legumbres en conserva, clase 29; Salsas, condimentos, especias, clase 30; semillas, plantas y flores naturales, fruta y legumbre fresca, fruta y frutos deshidratados, clase 31. Registro N° 1266647. SURCO. Pajitas para beber; Vasos de papel y de materias plásticas; vasos para beber; Vasos y platos, clase 21. Registro N° 1272132. SURCO. Algas nori; almendras molidas; Almendras preparadas; avellanas preparadas; Ciruelas en conserva; Ciruelas pasas; Frutas secas; Frutas, verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; Frutos secos preparados; Frutos secos tostados; maníes preparados; Manzanas procesadas; pasas [uvas]; Piñas secas; Pistachos preparados; Tofu, clase 29. Registro N° 1272209. SURCO. Ajíes [productos para sazonar]; Ajíes en pasta [condimento]; Ajo en polvo; ajo molido [condimento]; aliños para ensalada; Almidón de palma de sagú para alimentación; anís [semillas]; anís estrellado; Azúcar; Azúcar en polvo; cacao; Cacao en polvo; canela [especia]; Canela en polvo [especia]; Chocolate; Chocolate para coberturas; Chocolate para confitería y pan; Chocolates en polvo; clavo [especia]; Clavo en polvo [especia]; condimentos; Condimentos en polvo; Cúrcuma comestible; cúrcuma; curry [condimento]; Curry en polvo [condimento]; especias; granos de amaranto procesados; Harina alimenticia; Harina tostada; jengibre [especia]; Linaza para la alimentación humana; nuez moscada; Pasta de almendras; pimentón [producto para sazonar]; pimienta; Pimienta [especia]; Pimienta en polvo

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>[especias]; Polvos de hornear; productos de confitería; productos de confitería a base de almendras; productos para sazonar; Saborizantes de vainilla; saborizantes de vainilla para uso culinario; Saborizantes para alimentos; semillas de sésamo [productos para sazonar]; vainillina [sucedáneo de la vainilla], clase 30. Registro N° 1274061.</p> <p>SURCO. Almendras [frutos]; Almendras frescas; avellanas frescas; Callampas frescas; castañas frescas; Damascos frescos; Piñas frescas; Pistachos frescos, clase 31. Registro N° 1331702. ACC.</p> <p>SURCO. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 7, 8, 11 y 12, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 31 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo, señalado que el listado de coincidencias fonéticas enviado, corresponde casi en su totalidad a productos, mientras que el registro solicitado corresponde a servicios, por lo cual no se induciría a confusión alguna en su uso. Agrego la solicitud de limitar la cobertura.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>mayor y al detalle de productos de las clases 7, 8, 11, 12, 21, 29, 30, 31, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento SURCO de ella coincide idénticamente con el elemento SURCO de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "EL", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td></td> <td align="center">SURCO</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al</p>	Marca solicitada	Marca previa		SURCO
Marca solicitada	Marca previa							
	SURCO							

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>detalle de productos de las clases 7, 8, 11, 12, 21, 29, 30, 31, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 7, 8, 11, 12, 21, 29, 30, 31, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos, excepto de las clases 7, 8, 11, 12, 21, 29, 30, 31, de la clase 35.</p>
1557553	Cristóbal Alexander Pellegrini Bahamonde	Denominativa	Memento Mori	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1558121	Yorka Eliana Cárcamo Hernández	Denominativa	Lechagua Sports	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1562946	Miguel Alejandro Rodríguez Contreras Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	lprocap	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de marzo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1213666, marca PROCAP, que distingue Colocación de personal temporal; selección de personal; servicios de consultoría y asesoramiento en colocación, contratación y gestión de personal; servicios de externalización (asistencia comercial) de personal y/o recursos humanos de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráficamente o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en pruebas para determinar la capacitación profesional, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento IPROCAP de ella coincide idénticamente con el elemento PROCAP de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido de la letra "I", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marc</td> </tr> <tr> <td>IPROCAP</td> <td>PRO</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios</p>	Marca solicitada	Marc	IPROCAP	PRO
Marca solicitada	Marc							
IPROCAP	PRO							

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1562963	MARCIA MUJICA LADRON DE GUEVARA	Mixta	LA MARQUESA EDICIONES	<p>pedidos consistentes en pruebas para determinar la capacitación profesional, clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: pruebas para determinar la capacitación profesional, clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: talleres de capacitación; suministro de información y noticias en línea sobre capacitación laboral; servicios de capacitación relativa al deporte; servicios de capacitación en farmacia; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; formación en el ámbito de la capacitación profesional; enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; dirección de seminarios de capacitación; consultoría sobre formación en el ámbito de la capacitación profesional; conducción de seminarios de capacitación; capacitación y enseñanza médica; capacitación práctica en el campo de la soldadura; capacitación en relaciones públicas y en el combate de la falsificación con miras a reconocer falsos; capacitación en quiropráctica; capacitación en mediación; capacitación en materia de procesamiento de datos; capacitación en informática; capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; capacitación en el campo de la meditación; capacitación de pilotos; capacitación de especialistas en la industria de la fontanería; capacitación, clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de aceptación parcial a registro			<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1265993. LA MARQUESA. Venta al por mayor y al detalle de regalos corporativos Premium, con exclusión de productos de clase 33. Clase 35. Registro 1218787. LA MARQUESA. Vinos, licores y bebidas alcohólicas. Clase 33. Registro 1288865. KING MARQUESA. Confituras de chocolate. Clase 30. Registro 1327379. M PO' MARQUESAS PO'. Postres de budín. Clase 30.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; gestión de negocios, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento MARQUESA de ella coincide idénticamente con el elemento MARQUESA de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "KING" y "PO" por "EDICIONES" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1133 2115 1412"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marc</td> </tr> <tr> <td></td> <td>LA M</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marc		LA M
Marca solicitada	Marc							
	LA M							

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; gestión de negocios, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; gestión de negocios, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "Ediciones", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039., sólo para la cobertura que se indica a continuación: Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios; Servicios de marketing comercial, clase 35.</p>
1568470	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Industrial Casas Chile SpA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	M	<p>Visto,</p> <p>Que, el solicitante Industrial Casas Chile Spa, RUT 77648553-5, ya es titular, entre otros, de los registros N°1403252 marca M CASAS CHILE y N°1403251 marca M CASAS CHILE, en los que describió "Etiqueta consistente en la letra "M" formada por el techo de dos casas, bajo esto, dos ventanas y seguidas las palabras "CASAS CHILE". Todo, en diferentes tonos burdeos sobre fondo blanco".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, en solicitud N° 1561841, marca CASA CHILE SPA, se le solicitó aclarar el nombre de la marca, y la descripción de la etiqueta a M CASAS CHILE SPA, a lo cual en contestación de 30 de abril de 2024, el solicitante aceptó rectificar la marca de acuerdo a lo indicado. Se resuelve: Se corrige de oficio la marca de autos, modificandola a mixta, la parte denominativa M, con la siguiente descripción de la etiqueta: "Etiqueta consistente en la letra "M" formada por el techo de dos casas, bajo esto, dos ventanas todo en color burdeos. Todo sobre fondo blanco".
1569645	Kamal Kumar Mirani Resolución de desistimiento	Denominativa	FINETOO	A su escrito de 24 de mayo de 2024, téngase por desistida la solicitud.
1570232	Rubén Francisco Otárola Alfaro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Hermès	Estése al mérito de autos.
1570540	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile Spa Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	PRONOL	A todo, no ha lugar, estése a lo resuelto.
1570540	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRONOL	Téngase presente la limitación de cobertura.
1570540	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRONOL	A lo ppal, téngase presente el desistimiento de la presente solicitud; Al otrosí, téngase presente.
1570836	Christian Javier Carcamo Zamora Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Baila Nena	Ha lugar, se corrige la marca, separando los términos que la comprenden.
1571029	Maria Alejandra Castillo Sekermestrovic, en representación de Traducciones English Studio Limitada Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	(es). English Studio	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "(es). EnglishStudio". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", English Studio, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca", aludiendo a la denominación, del formulario de solicitud de registro, English Studio, por "(es). EnglishStudio" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos, y que ya se encuentra publicada en el Diario Oficial. Asimismo, por tratarse de un error no sustancial no amerita nueva publicación.</p>
1571547	Gladys Del Pilar Grandón Neculmán, en representación de ASOCIACION INDIGENA FIESTA DEL CABALLO Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	FIESTA DEL CABALLO FORROWE	<p>Vistos, el mérito de autos, que según consta de publicación en el Diario Oficial de fecha 26 de Enero de 2024, la marca mixta pedida consiste en su parte denominativa en "FIESTA DEL CABALLO FORROWE" en circunstancias que en su descripción señala solo la frase "FIESTA DEL CABALLO" y no tratándose el referido error de tipo sustancial en los términos del artículo 4 de la Ley N° 19.039 por lo que no se requiere una nueva publicación, resuelvo:</p> <p>Corrijase de oficio y en la base de datos la descripción de la marca pedida pasando de "FIESTA DEL CABALLO" a "FIESTA DEL CABALLO FORROWE".</p>
1579095	SILVA ABOGADOS , en representación de Valle Frio SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	BOU	
1579159	SILVA ABOGADOS , en representación de Flip SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	FLIP	
1582861	Daniel Alfredo Rojas Castillo Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Doble Espresso	VISTOS y CONSIDERANDO- Que se ha solicitado corregir la decisión de aceptación a trámite de la marca de autos, dictada por la

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Conservadora de Marcas, con fecha de 6 de mayo del año 2024, por haber modificado de oficio, la denominación llenada en el formulario de solicitud, "Doble Espresso", por "D Doble espresso", a fin de que concuerde con los elementos efectivamente incorporados en la marca mixta pedida. Solicita que en definitiva, se retracte la modificación realizada, manteniendo la solicitud de autos la denominación "Doble espresso".</p> <p>Que lo resuelto con fecha 6 de mayo de 2024 tuvo en consideración que la Resolución Exenta N° 135 de 2022 define el tipo de marca solicitada, esto es una marca mixta, como aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores, y que revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "denominación" en el formulario, Doble Espresso, no cumpliría con lo señalado precedentemente, pues no coincidiría íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido, pues además se contiene la letra D.- Que el presente caso específico, se aprecia que la figura de fantasía incorporada en el signo pedido, si bien contiene una letra D, ésta se superpone sobre una taza, de manera que se forma una sola figura de fantasía con efecto de doble D, y no una ñletra D propiamente tal.</p> <p>Que si bien la resolución de fecha 6 de mayo del año 2024 dejó expresa constancia que la modificación de la denominación en nada altera la marca solicitada que es mixta y está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Es decir, la marca pedida continúa siendo la pedida originalmente, ante la petición del solicitante y por los motivos ya expresados, ante la solicitud del interesado se estima ésta atendible.</p> <p>Por lo expuesto RESUELVO: Ha lugar a lo solicitado, corrijase la base de datos, dejándose constancia de que los elementos denominativos son DOBLE ESPRESSO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1582961	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pet Warehouse SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Amalia's NUTRA	
1583023	Patricia Alejandra Castro Medel, en representación de COOPERATIVA AGRICOLA FLORICULTORAS DE LONGAVI LTDA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	FLORES DE TIERRA FERTIL	
1583103	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	KÜPFER	
1583191	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	KÜPFER	
1584057	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de MEGAPHARMA SpA. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	CAT MIAM MIAM	
1584118	Pedro Enrique Bolados Correa, en representación de Juan Pablo Bolados Correa Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Avícola Germana, Produciendo juntos tu futuro...	
1584240	JARRY IP SPA, en representación de Colgate-Palmolive Company Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	Total	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1584284	SILVA Y CIA. , en representación de Apex Brands, Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	COLLINS	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1584400	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Jaime Jorge Nazal Otero	Denominativa	NAZ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1584659	Carlos Puelma Allende, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ELITESTUDIO	A escrito de fecha 22-05-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente.
1584735	Andrea Francisca Méndez Figueroa, en representación de IDEAOBSEQUIOS EVENTOS ANDREA FRANCISCA MENDEZ FIGUEROA EIRL Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	flores el patron	
1585194	CRISTOBAL PORZIO, en representación de SWATCH AG (SWATCH SA) (SWATCH LTD.) Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	OCEAN OF STORMS	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1585263	Tomás Cox Ferrer Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Floralia de Pirque	
1585451	Carlos Puelma Allende, en representación de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	VEEV ONE SE	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
991496397	LOESENBECK, SPECHT, DANTZ, en representación de HETTICH MARKETING- UND VERTRIEBS GMBH & Co KG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Invisys	A lo principal, téngase presente la limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991582930	LOESENBECK, SPECHT, DANTZ, en representación de Hettich Marketing- und Vertriebs GmbH & Co. KG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Veosys	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991684038	Nicole Haberecht, en representación de Bayer Aktiengesellschaft Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	XPLEKA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991714367	RENTSCH PARTNER AG, en representación de Siegfried Holding AG Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SIEGFRIED	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 908768 Marca ALIMENTOS FUNCIONALES SIEGFRIED Protege Sustancias dietéticas par uso médico y alimento para bebés. de la clase 5; Registro 950398 Marca SIEGFRIED NACTALIA Protege servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial. servicios de innovación tecnológica; diseño y desarrollo de software. de la clase 42; Registro 950399 Marca NACTALIA SIEGFRIED Protege servicios científicos y tecnológicos; así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial. Innovación tecnológica; diseño y desarrollo de software de la clase 42; Registro 1215133 Marca SIEGFRIED RHEIN Protege Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para apósitos; material para empastar los dientes y para imprints dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5; Registro 1401757 Marca SIEGFRIED Protege Productos farmacéuticos, preparaciones veterinarias, preparaciones higiénicas de uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios a base de enzimas; emplastos para uso médico, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5; Solicitud 1497263 Marca LABORATORIOS SIEGFRIED Protege INCL. Productos farmacéuticos, preparaciones veterinarias, preparaciones higiénicas de uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos para uso médico, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 5 y servicios de la clase 42, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de la clase 1 y servicios de la clase 40.</p>
991714893	Patrick's Patents BVBA, en representación de Bru Textiles naamloze vennootschap	Mixta	bru	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
991714918	BAKER & MCKENZIE LLP, en representación de Pinterest, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SHUFFLES	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
991714932	Andrew J. Avsec Crowell & Moring LLP, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Takis	A lo principal, téngase presente limitación y especificación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991715260	Roschier Brands, Attorneys Ltd, en representación de Nokia Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NOKIA	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia.
991715263	Roschier Brands, Attorneys Ltd, en representación de Nokia Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NOKIA	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia.
991715592	BAKER & MCKENZIE LLP, en representación de Pinterest, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	S SHUFFLES	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
991715619	SONN Patentanwälte GmbH & Co KG, en representación de BWT Holding GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BWT DIAMOND. . . ALL@ONE	A lo principal, téngase presente especificación y limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991715961	Thomas A. Dirksen Attorney at Law, en representación de Mission Produce, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MISSION PRODUCE	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991739866	Fuzhou Longzhe Intellectual Property Agency Co., LTD, en representación de FUZHOU RAINBOWTEX GARMENTS CO.,LTD. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	EP3	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 29 de febrero de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Vellón, de la clase 25.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 25: Vellón, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p>
991750130	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991750162	Anglo American- Corporate legal, en representación de Anglo American Woodsmith Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991750163	Anglo American- Corporate legal, en representación de Anglo American Woodsmith Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SEFA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991750374	María Desamparados Díaz Pacheco, en representación de CELLA MEDICAL SOLUTIONS, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	cella	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991750398	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de HUMBLE GRACE LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TACJA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991750589	NOVARTIS AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VODELPA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991750836	Erik J. Osterrieder Kearney, McWilliams & Davis, en representación de Remark LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Herlan	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991750880	CMS Hasche Sigle Partnerschaft von Rechtsanwälten und Steuerberatern mbB, en representación de SEFE Securing Energy for Europe GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SEFE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991750999	Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HOLLISTER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991784815	Elizabeth Lee D'Amore Lucas & Mercanti, LLP, en representación de Plant Sciences, Inc. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	PLANT SCIENCES GENETICS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
446273	1046967	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOV	En descripción de servicios que protege el registro en clase 35 : Modifique "publicidad y promociones;" por " servicios de publicidad y promociones ";", conforme la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
448768	1068389	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PREMIUM OUTLET BIO BIO	Rectifique marca en documento de transferencia.
446431	1081891	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMPHIGEN	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 5 : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
445619	1082003	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISTROLLER AMPARIN EFES LAFA NEFETAFA	En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos hechos de estos materiales no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
445624	1082007	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISTROLLER AMPARIN EFES LAFA NEFETAFA	En descripción de productos de Clase 28 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
445676	1082017	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER BLANKO	En descripción de productos de Clase 16 , elimine "y otros fines incluidas en esta clase", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
445673	1082549	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAZAFARANDULA	En descripción de servicios de Clase 38 , modifique " agencia de prensa e información " por " servicios de agencia de prensa e informaciones". En "Servicios de transmisión de datos en general" elimine " en general ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
445613	1084560	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	PUNTO VERDE	Elimine de la descripción de productos las expresiones "otras".

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
445584	1085634	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MULTIFORT	En descripción de productos de Clase 14 , elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
445597	1086772	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB LAS VIZCACHAS	Elimine de la descripción de servicios las expresiones "en general".
445607	1087770	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENSOR	En la descripción de productos modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
445686	1088825	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVE MAS	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
445626	1089798	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUROSOLVE	
445684	1089902	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MÁS VERDE	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique " Agencia de publicidad " por " Servicios de publicidad ".
446251	1090224	Justin William Blau Carey, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELQUIMISTA	En descripción de servicios que protege el registro en clase 43 : Modifique "Agencias de alojamiento [hoteles, pensiones];" por " servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones] ", conforme la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
445579	1091103	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHOTOSMART	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
446432	1091914	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RON FLOR DE CAÑA 18	Señale domicilio completo del solicitante de la renovación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
445628	1095139	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GRANOTOP	Modifique "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
445629	1095143	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAPROSEM	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
446341	1098337	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SODIMAC.COM LA CASA ONLINE	En descripción de los servicios en clase 35 : Modifique "representación" por "representación comercial" , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
445634	1101797	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CERO DAÑO	En descripción de servicios de Clase 38 , modifique "programas hablados, radiados y televisados" por "Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiados y televisados en relación a la prevención de riesgos laborales".
445637	1101799	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESCONDIDA	Elimine de la descripción de productos "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
445638	1101803	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CERO DAÑO	Elimine de la descripción de productos "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
445635	1101805	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CERO DAÑO	Elimine de la descripción de productos las expresiones "otros".
445622	1103395	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANDORA	Señale descripción de etiqueta. Elimine de la descripción de productos las palabras "otros"
445609	1103397	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de	PANDORA	Especifique o elimine en descripción de productos "Pantallas de chimenea" Señale descripción de etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
445612	1103399	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANDORA	Especifique o elimine de descripción de productos "reellenos de paja". Señale descripción de etiqueta.
445617	1110928	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRIBBLING	En descripción de productos de Clase 28 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
445623	1113534	Andrea Dawson Ahumada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PALMS	En descripción de productos de Clase 28 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
446010	1125827	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOS CABALLOS	En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
445986	1127511	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONVIDA	En cobertura de clase 36, elimine o especifique "en general".
445681	1132987	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	L'EPOQUE	En descripción de productos de Clase 25 , elimine "Ropa de vestir, interior y exterior en general" elimine "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
445615	1134817	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VITAL	Modifique "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)"; "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
446256	1137728	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	METALPAR	En descripción de servicios que protege el registro en clase 35 : Modifique "Oficina de importación y exportación con representación de vehículos, sus partes y piezas." por "Servicios de importación y

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		exportación con representación comercial de vehículos, sus partes y piezas.”, conforme la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
445591	1146530	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	VITAL	Modifique “Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases”, modifique “no comprendidos en otras clases” por “en bruto y sin procesar”; y, modifique “granos” por “granos (cereales)”; “otras bebidas sin alcohol” y “otras preparaciones para elaborar bebidas,” en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
445589	1147291	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	CLIPSAL	Modifique en la descripción de productos “accesorios” por “piezas”.
		Anotación de Renovación TLT		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448796	890893	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SCHRAMM	
448778	1040609	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BIO BIO PREMIUM OUTLET	
448770	1040611	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PREMIUM OUTLET BIO BIO	
448771	1040629	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PREMIUM OUTLET CONCEPCION	
446271	1046965	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOV NATIONAL OILWELL VARCO	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
445611	1047223	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA MAGA	
448779	1056529	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLUE OUTLET MALL	
448787	1056533	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLUE OUTLET MALL	
445674	1065729	PATRICIO JAVIER CONTRERAS ELIZ Anotación de Renovación TLT	PELANO	
445687	1066533	LUCIANO AVILA E HIJOS LTDA.	AVIMET	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
444692	1076262	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
446424	1079604	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOODY'S	
445642	1081650	Vinet Vega Francisca Paz Anotación de Renovación TLT	PQC	
445677	1082509	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUNDONICK	
445679	1082511	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUNDONICK	
445672	1082565	COOPER & CIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BULAB	
445641	1082934	IVONNE FRERES ALVAREZ Anotación de Renovación TLT	HOME BONNY PROPIEDADES.CL	
446272	1086258	Andrés Anselmo Aguayo Díaz , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MACHILE	A la presentación de 05 de abril de 2024: Estese a lo resuelto precedentemente.
446274	1086260	Andrés Anselmo Aguayo Díaz , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MACHILE	Se rectifica presentación de renovación y descripción de los servicios que protege el registro. A la presentación de 05 de abril de 2024: Estese a lo resuelto precedentemente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446275	1086262	Andrés Anselmo Aguayo Díaz , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MACHILE	Se rectifica presentación de renovación y descripción de los servicios que protege el registro. A la presentación de 05 de abril de 2024: Estese a lo resuelto precedentemente.
445582	1087680	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXTEL CRONOS U8687	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
445580	1088716	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMASA	
445606	1089030	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAMY BROOK	
446004	1090064	Allcom Chile S.A. Anotación de Renovación TLT	ALLCOM	
446427	1090829	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QM REMOTE CYCLE QUARTER MASTER	
446429	1090953	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEOGISTICA	
446430	1091293	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EARTHTECHNICA	
445671	1091523	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIMISA	
445633	1092221	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	YELLOW SUBMARINE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
446433	1092989	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLORSHEIM	
445616	1093030	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UMAN	
445668	1093521	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHTC SISTEMA DE HOMOLOGACION DEL TRANSPORTE CARRETERO	
445666	1094657	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RE-PLASTY PRESCRIPTION	
445669	1094777	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL SOLEIL	
445683	1094969	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GARDEN EXPRESS	
445630	1095141	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRANOTOP	
445667	1095946	Marcela Paz Niemann Peralta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACION SAN NECTARIO	
446254	1096190	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DIPROMET	Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446255	1097120	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTAVIS	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
446337	1098275	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SENSI DACQUA	
446265	1098277	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DACQUA	
446267	1098325	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PETIZOOS	
446297	1098327	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PETIZOOS	
445601	1098329	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAÑON DEL BLANCO	
445604	1098331	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAÑON DEL BLANCO	
445605	1098333	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAÑON DEL BLANCO	
446397	1098650	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPECT	
445670	1098879	COOPER SPA., en calidad de Representante de	DRAKE'S	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
445678	1098881	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRES PALOS CRUZADOS	
445585	1099723	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORACLE SUPERCLUSTER	
446437	1100107	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOPAS	Se rectifica representante según poder acompañado.
446434	1100109	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GARDIAN	Se rectifica representante según poder acompañado.
446435	1100111	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAY	Se rectifica representante según poder acompañado.
446436	1100113	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAY	Se rectifica representante según poder acompañado.
446394	1100445	Garcia Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TONGWEI	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
445983	1100685	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENDURON	
445636	1101127	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUFG BIZBUDDY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445640	1101129	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUFG BIZBUDDY	
445631	1101619	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIXIT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
445627	1101621	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLORSCALA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
445598	1101859	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUXILON	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
445680	1105060	chia tseng wu kao Anotación de Renovación TLT	OKANSAI	
446344	1105512	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLU	
446250	1107014	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAZAARVOICE	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
445639	1107508	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CERO DAÑO	
446321	1107562	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMSOIL	
446252	1107640	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	FRESH LOOK	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
445621	1109869	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPANIL	
446348	1110183	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIVOLI HOTELS	
446013	1110563	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALFLUX	
446019	1110567	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALFLUTIX	
445618	1112360	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB DEPORTIVO MANQUEHUE	
446385	1112919	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARKOPHARMA FORCAPIL	
446025	1113752	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABOSONA	
446037	1114067	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOMELAB	
446000	1114071	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABOMED	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445643	1114307	Miguel Angel Sagardía Arancibia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAILA DOMINGO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
445688	1114494	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KADUS	
445685	1115768	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HELIX	
446008	1116201	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEGENDARIO	
446027	1116203	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXACTUS	
446014	1116205	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHERIFF	
446018	1116207	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UPPERMAX	
445610	1117720	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLORAFIX	
445602	1120681	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOPHYT	
446253	1121636	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	CROMAX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
445632	1122433	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUERERTE	
445603	1123796	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOPHYT	
445995	1123972	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESAFIO	
446258	1128537	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
446382	1128607	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOO	
445675	1129996	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARBIE	Se rectifica representante según poder acompañado
445608	1136857	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRU	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
445620	1136863	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRYDEN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
445988	1138867	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENTA VIDA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446347	1139220	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEXTIL VIÑA S.A.	
448777	1146162	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PUERTO NUEVO ANTOFAGASTA	
448765	1160999	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLUE PREMIUM OUTLET	
448781	1161000	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLUE PREMIUM OUTLET	
448729	1190930	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CREDITIA	
448758	1215695	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARAUCO PREMIUM OUTLET PAINE	
448762	1215696	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARAUCO PREMIUM OUTLET PAINE	
448763	1215697	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARAUCO PREMIUM OUTLET PAINE	
448753	1215700	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARAUCO PREMIUM OUTLET PAINE	
448756	1223104	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	ARAUCO PREMIUM OUTLET PAINE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
448792	1223105	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	ARAUCO PREMIUM OUTLET PAINE	
		Anotación de Transferencia total		
448759	1223108	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	ARAUCO PREMIUM OUTLET PAINE	
		Anotación de Transferencia total		
448751	1223109	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	ARAUCO PREMIUM OUTLET PAINE	
		Anotación de Transferencia total		
448760	1223110	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	ARAUCO PREMIUM OUTLET PAINE	
		Anotación de Transferencia total		
448764	1223581	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	ARAUCO PREMIUM OUTLET PAINE	
		Anotación de Transferencia total		
448750	1223582	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	ARAUCO PREMIUM OUTLET PAINE	
		Anotación de Transferencia total		
448745	1225578	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	ARAUCO PREMIUM OUTLET PAINE	
		Anotación de Transferencia total		
448755	1226951	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	ARAUCO PREMIUM OUTLET PAINE	
		Anotación de Transferencia total		
448743	1234839	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	ARAUCO PREMIUM OUTLET PAINE	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448744	1234840	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARAUCO PREMIUM OUTLET PAINE	
448748	1234841	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARAUCO PREMIUM OUTLET PAINE	
448746	1237291	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARAUCO PREMIUM OUTLET PAINE	
448757	1241254	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARAUCO PREMIUM OUTLET PAINE	
448782	1266137	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOULEVARD PUERTO NUEVO	
448789	1266138	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOULEVARD PUERTO NUEVO	
448786	1266139	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PUERTO BOULEVARD	
448774	1266140	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PUERTO BOULEVARD	
448772	1266141	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PUERTO BOULEVARD	
448776	1266142	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	PUERTO BOULEVARD	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
444467	810765	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	ARTE EN VIVO ARTEL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Cambio de nombre		
408729	979506	SOCIEDAD MENA Y ARMELLA LTDA	ICYS LTDA	Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>Vistos,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, con fecha 20 de diciembre de 2022, la SOCIEDAD MENA Y ARMELLA LTDA., bajo número de anotación N° 408729, requirió la renovación del registro número 979506, la cual fue sometida al procedimiento establecido en la ley 19.039. 2. Que, la anotación de renovación mencionada fue sometida al procedimiento establecido en la ley 19.039, y su respectivo reglamento. 3. Que, de conformidad lo señala el artículo 22 de la ley 19.039, este Instituto, con fecha 16 de enero de 2023, observa la anotación de renovación del siguiente tenor: "Acompañe poder para representar al solicitante." 4. Así las cosas, habiéndose constatado el no cumplimiento por parte de la solicitante de renovación, con fecha 06 de marzo de 2023, este Instituto declara incurso del apercibimiento y se decreta el abandono del procedimiento por no cumplimiento de la observación antes señalada. 5. Que, con fecha 14 de marzo de 2023, la resolución de abandono del procedimiento referida en numeral anterior quedó en firme, sin que se hayan presentado recursos dentro de plazo. 6. Que, con fecha 17 de abril de 2023, la solicitante presenta ante este Instituto escrito de téngase presente, solicitando que se tenga por imputado el pago realizado anteriormente a la nueva solicitud, ya que dichas tasas y sobretasas ya fueron pagadas, para así evitar un doble pago. 7. Que, antes de decidir sobre el fondo del asunto, INAPI debe hacer las siguientes precisiones: <ol style="list-style-type: none"> 1. Los procedimientos llevados ante INAPI, son procesos, especialmente reglamentados, cuyas etapas para la obtención de derechos industriales se encuentran establecidos en la ley 19.039, su reglamento, y de forma supletoria por otros cuerpos legales, entre otras, por la ley 19.880, o por el Código de Procedimiento Civil, de acuerdo a la etapa procedimental que se trate. 2. Habiendo dicho lo anterior, debe hacerse especial mención que la principal norma inmiscuida en el presente proceso de renovación registral es la ley 19.039 y su respectivo reglamento, normas en las cuales se establecen plazos de carácter fatal, precisamente establecidos en el artículo 11 de la ley mencionada, como asimismo los procedimientos llevados ante este organismo es de carácter secuencial claramente predefinidos. 3. Por último, conforme lo dispone el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no procede la devolución de tasas y no resulta procedente imputar el pago de una renovación a otra.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				8. Que, en consecuencia, a la luz de lo razonado precedentemente, y de conformidad lo dispuesto por el artículo 22 de la ley 19.039 en relación al 32 del reglamento de la ley 19.039, y demás disposiciones pertinentes, resuelvo: A la presentación de 17 de abril de 2023: A lo principal: No ha lugar por extemporáneo, se confirma la resolución de abandono de fecha 06 de marzo de 2023, por no cumplimiento de las observaciones formales; al segundo y tercer otrosí: Por acompañados los documentos.
410167	983920	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	V	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (a pedido de parte) Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedentes, resolución de fecha 20 de abril de 2023, en virtud de la cual se decretó aceptación e inscripción de la renovación parcial TLT de autos y, en particular, la circunstancia que dicha resolución disponía se rectifique de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro, en circunstancias que consta la descripción de etiqueta en la solicitud de la marca, procede que se corrija dicha descripción conforme solicitud de marca. En consecuencia, a la luz de lo razonado precedentemente, se resuelve: A lo principal: Como se pide, repóngase resolución de 20 de abril de 2023, déjese sin efecto resolución de aceptación e inscripción de renovación parcial TLT y todo lo obrado con posterioridad, retrotrayéndose el procedimiento al estado de realizar un nuevo examen de la anotación; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Estese a lo resuelto.
446322	1107888	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAREX	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 449781 (Anotación de Transferencia total)
444606	1313992	Ricardo Antonio Suazo Contreras, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Karū	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1557285	1557285: KIPLING APPAREL CORP. - Lijuan Huang Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	TORBA hr TORBA	<p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <p>Al escrito de fecha 25/04/2024: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca KIPLING junto a sus elementos figurativos para distinguir los productos pedidos de la clase 18 u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca KIPLING junto a sus elementos figurativos, para distinguir los productos pedidos de la clase 18, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca KIPLING junto a sus elementos figurativos, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 18, u otros relacionados. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil
1558864	1558864 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	IDEAL	A escrito de fecha 02/05/2024

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>Como se pide.</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente CAROZZI y sus derivados</p>  <p>, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente CAROZZI y sus derivados</p>  <p>, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>4.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1558867	1558867 - Empresas Carozzi S.A. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	IDEAL	A escrito de fecha 02/05/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>Como se pide.</p> <p>01.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente CAROZZI y sus derivados</p>  <p>, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente CAROZZI y sus derivados</p>  <p>, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>4.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
991691758	991691758: SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS GO	Al escrito de fecha 29/04/2024: Como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca CLARO en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos que amparan dicho signo

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1536652	1536652: WISE PLAN CONSULTORA SpA - Cheryl Kristie Reyes Prato Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Wise advisors	Resolviendo escrito de fecha 25/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1548635	1548635 - Jin Li - ZHONG LI. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FESTILUZ	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1551382	1551382 - Agrícola Río Peumo Ltda. - Vía Vínica SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BAETTIG LOS PADRINOS	A escrito de fecha 02/05/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1554875	1554875: PRODUCTOS PULMAHUE SpA - Geraldine Emanuelle Castillo Maizares Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Panaltokke	A escrito de fecha 30/01/2024 Téngase por contestada observación de fondo A escrito de fecha 02/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al otrosí: Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1556300	1556300: PRODUCTOS CAVE S.A. - TEKNOS GROUP OY - CORPORACIÓN PERUANA DE PRODUCTOS QUIMICOS S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TEKNO	A escrito de fecha 02/05/2024 y 29/05/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1561185	1561185 - Patricio Andrés Meneses Carvaja - Banco del Estado de Chile Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BE PAY de BancoEstado	A escrito de fecha 02/05/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1379374	1379374. Aura Ingeniería S.A - Enaex Servicios S.A	VERTEX	Fallo de rechazo
1384378	1384378: CRISTÓBAL ALEXANDER PELLEGRINI BAHAMONDE - VIÑA VON SIEBENTHAL S.A.	Gin Místico	Fallo de rechazo
1487104	1487104: Claudio Alonso López Larenas - Hangzhou Oxyhydrogen E-commerce Co., Ltd.	GEMO	Fallo de rechazo
1513134	1513134: Flores Comercial S.A. - Bör SpA.	BOR	Fallo de aceptación a registro
1519488	1519488: AGRICOLA LA PALMA S.A. - La Palma SpA	La Palma	Fallo de rechazo
1520594	1520594: LABORATORIO CHILE S.A. - Fournutrition SpA.	Estrada	Fallo de aceptación a registro
1521911	1521911: Maricel De La Paz Rivas Abarca - Andrés Escarpenter Roig, Andrea Labastida Gasol.	DULCEDIA	Fallo de aceptación a registro
1522839	1522839: LABORATORIOS SAVAL S.A. - FARMEDICAL SpA	TENSIUM	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1376526	1376526: BLACKROCK GESTION INMOBILIARIA SPA - BLACKROCK INC	BLACKROCK GESTION INMOBILIARIA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1377611	1377611: JUAN CARLOS ZAIO GONZÁLEZ - Comercializadora de Alimentos Pehuen Ltda - CRISTIAN MORALES ABELLEIRA.	PEHUEN AGUAS PURIFICADAS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1377843	1377843: SOCIEDAD DE INGENIERIA EN INFORMATICA RAYEN SALUD SpA. - ELOISA SPA.	ELOISA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1378029	1378029: : LUIS LEONARDO HERRERA ROMANELLI - IVOTEC SpA.	EARLDOM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1378949	1378949: Ingeniería y Servicios Sudamericana SpA - AGRI MARINE TERRA S.A.	BIOLIF	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1379104	1379104: Cinema Girasol SPA - ROBERTO GÓMEZ FERNÁNDEZ	La Vecindad	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1379217	1379217: ALEXIS SEBASTIÁN PINO PINO - KILIMANJARO SPA. - WALMART APOLLO, LLC.	ADVENTURE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1379228	1379228: MARTA ALEJANDRA FIERRO CANALA- ECHEVERRIA - VIÑA LA JUNTA SPA.	LA JUN_TA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1379356	1379356: EDITH AURORA ESPARZA STULZEL - ASIL GROUP IC VE DIS TICARET SANAYI LIMITED SIRKETI	NISH MAN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1379385	1379385: INVESTIGACION Y DESARROLLO DEL AMBIENTE NATURAL LIMITADA - e EMPRESA NACIONAL 16 DE TELECOMUNICACIONES S.A.	NGEN AMBIENTAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1379416	1379416: VÍCTOR ERNESTO ÁLVAREZ ROMERO - ZER MERKEZI HIZMETLER VE TICARET ANONIM SIRKET - Falabella S.A.	Reko	Certificación de decisión en firme por no recurso
1379488	1379488: MICROPLAY S.A. - KITCHEN CENTER S.A.	KITCHEN CORNER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1379489	1379489: MICROPLAY S.A. - KITCHEN CENTER S.A.	KITCHEN CORNER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1379731	1379731: VERÓNICA OLGA GUZMÁN DONOSO - RODRIGO ALEJADNRO SAAVEDRA PÉREZ	PUTUPUR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1379903	1379903: JOSÉ ANTONIO SILVA GONZÁLEZ - MANUFACTURA DE CALZADO SAN MIGUEL LTDA.	PULLSO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1475141	1475141: Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A. - Pronto Farma SpA	Pronto Farma	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1475332	1475332: DANIEL HAMMER KRAWCZYK, DANIEL RENE ABRAN, FREDERIC PIERRE INFANTI y PIERRE JEAN HENRI JOULLIE. - JUAN PABLO BURGOS MUÑOZ - KINETIK SPORT SARL	KINETIK ADRENALINK	Certificación de decisión en firme por no recurso
1476779	1476779: SOLVENTA TARJETAS S.A. - PRIMEDIC CHILE LIMITADA	TOP SPIN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1476845	1476845: SIDRAS Y CERVEZAS REBEL SPA - Prosud S.A. - Soledad De Los Ángeles Valdés Hinojosa	REBEL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1477458	1477458: Cencosud S.A. - WOM S.A - BID SOLUTIONS LIMITADA	WOMBITO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1478112	1478112: ESPECIERA DEL SUR LIMITADA - Importadora y Exportadora Santino SpA	Valley Tea	Certificación de decisión en firme por no recurso
1478318	1478318: Humberto Espinoza Aravena - Beijing Jingheng Tengwei Kejian Trade Co.,Ltd.	RK ROYAL KLUDGE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1478372	1478372: EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A - JUAN FRANCISCO SANTELICES PASTORI	METRONEWS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1478470	1478470: INVERSIONES E INMOBILIARIA STARMARK LIMITADA - GRETHEL MARIANNE LATORRE SCHRAMM	Santelmo	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1478483	1478483: Reno Chile S.A. - Lader Energy Chile SpA	RENOVEN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1478515	1478515: MABRUK A.G. COMERCIAL Y TECNOLOGIA LTDA - PATAGONIA BIOTECNOLOGÍA S.A	FARTUM CUAJA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1478529	1478529: AGRO PIEMONTE S.A - PATAGONIA BIOTECNOLOGIA S.A.	FARTUM HUMIC	Certificación de decisión en firme por no recurso
1478798	1478798: C & H CHILE S.A - YIWU POWER TIGER AUTO ACCESSORY CO. LTD.	CARSUN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1479757	1479757: TRESMONTES LUCCHETTI S.A. - FRANCISCO JAVIER MANQUE LE-BRETON	Puritan	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1493618	1493618: Hovione Farmaciencia S.A. - SK bioscience Co., Ltd.	SKYCovione	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1493657	1493657 - Orlando Chacra Orfali - VTR Comunicaciones SpA.	VTR FINIX	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1493659	1493659 - Orlando Chacra Orfali - VTR Comunicaciones SpA.	FINIX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1495404	1495404: Bytedance Ltd. - IC CORP SpA.	TOCTOC	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1495405	1495405: Bytedance Ltd. - IC Corp SpA	TOCTOC	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1496996	1496996: Orlando Chacra Orfali - VTR Comunicaciones SpA.	FINIX 2	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1496998	1496998: Orlando Chacra Orfali - VTR Comunicaciones SpA.	FINIX 2	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1497023	1497023: Orlando Chacra Orfali - VTR Comunicaciones SpA.	FINIX 2 plus	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1497025	1497025: Orlando Chacra Orfali - VTR Comunicaciones SpA.	FINIX 2 plus	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1497027	1497027: Orlando Chacra Orfali - VTR Comunicaciones SpA.	FINIX 3	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1497031	1497031: Orlando Chacra Orfali - VTR Comunicaciones SpA.	FINIX 3	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1497040	1497040: Orlando Chacra Orfali - VTR Comunicaciones SpA.	Móvil FINIX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1497053	1497053: Orlando Chacra Orfali - VTR Comunicaciones SpA.	Móvil FINIX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1498528	1498528 - NUTRISCO CHILE S.A. - DIVINE CHOCOLATES (TURATTI & TURATTI LTDA)	Divine	Certificación de decisión en firme por no recurso
1499787	1499787: IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA NEUMAX S.A. - SERGIO ERNESTO OTÁROLA SEPÚLVEDA	NEUMACHILE URRUTIA Y OTAROLA LTDA.	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1500419	1500419: Chun Wang - Cynthia Macarena Barraza Rojas	MAGIA LUNAR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1500974	1500974: Juan Ignacio Tejada Decebal- Cuza - Moeller Stage Producciones Limitada	ASKA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1502618	1502618: ASAFA IMPORT EXPORT LTDA - CENCOSUD S.A.	GIGA ATACADO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1503949	1503949: RICARDO MERCADO SALAZAR - Jaime Patricio Yolito Balart	WWW.MIURA.CL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1503993	1503993: Brantt Consultores SpA - Joaquín Ignacio Bravo Montt	Brantt Capital	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1504010	1504010: INTCOMEX S.A. - Invercomex SpA	INVERCOMEX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1504482	1504482: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Laboratorio Hospifarma Chile Limitada	Sulfa-G	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1504545	1504545: PRODUCTOS Y SERVICIOS FOOTMEDICAL LIMITADA - Sociedad Araya Y Campos Limitada	FootScan	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1505191	1505191:FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA - Romina Paulette Rodríguez Ebner	Medcells	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1505316	1505316: LUCIA ISABEL GARRIDO ABARCA - Cafeteria Ayun Spa	Ayün	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1505394	1505394: Ferretería Oviedo S.A.- Comercializadora Menher Limitada	Ferrecomchile	Certificación de decisión en firme por no recurso
1505755	1505755: Laboratorios Saval S.A. - Société des Produits Nestlé S.A.	Mevalia	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1505782	1505782: Novedades Médicas S.A. - Sociedad Dermatológica Epifanía SpA	NovusMedical	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1505783	1505783: Novedades Médicas S.A - Sociedad Dermatológica Epifanía SpA	NovusMedical	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1506050	1506050: WALMART CHILE S.A. - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Pronto Al Paso	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1506282	1506282: COMPAÑIA PISQUERA DE CHILE S.A.- Paulina Loreto Salazar Araya	ORCOH	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1506295	1506295: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA SINEQUANON LIMITADA - Alberto Alejandro Núñez Correa	N Alexander	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1506299	1506299: VIÑA VALDIVIESO S.A - Katherine Loreto Concha Arteaga	Lena	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1506318	1506318: METALURGICA LAVIN S A - María Marcela López Valdivia	ML	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1506483	1506483: Valeria Masiel Contreras Mella - CON GRACIA TIENDA SPA	VISTE GRACIA TIENDA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1506510	1506510: Quinto Andar Servicios Inmobiliarios Ltda. - Germán Antonio Serra Iturra	BENKY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1506528	1506528 - LABORATORIO CHILE S.A. - Laboratorios Saval S.A.	RINALDUO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1506605	1506605: LEOPOLDO BAILAC ARRIAGADA - CENTRO DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL RENOVAL SpA	RENOVAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1506705	1506705: Jaime Ugarte Espinoza - ERGOSTORE SpA.	ERGOSTORE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1506832	1506832: SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A - Ignacio Andrés Gómez Díaz	PROGRESA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1507054	1507054: DPS Chile Comercial Limitada - Exportadora E Importadora Prais Limitada	NITROX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1507061	1507061: Paulo Sebastián Carrasco Baeza - Automotriz Salfa Sur Ltda.	S SUR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1507182	1507182: THE SYNERGY GROUP SPA - AUDITAR SpA.	SMARTCHECK	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1507209	1507209: Mutual de Seguridad Cámara Chilena de la Construcción – GESTION Y SISTEMAS LIMITADA.	GESIS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1507436	1507436: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS MEDIPHARM LIMITADA - MUNDO CLEVER SpA	PROCLEVER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1507516	1507516: Juan Héctor Zañartu Viñuela - Marcelo Roberto García Orell	Piscilandia	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1508168	1508168: INRA REFRIGERACION INDUSTRIAL SPA - INNRA SpA	INNRA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1508175	1508175: INRA REFRIGERACION INDUSTRIAL SPA - INNRA SpA	INNRA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1508304	1508304: GONZALO BRIONES SAVAL - GESTIÓN, RECOGIDA Y RECICLAJE DE DESECHOS CAMILA CANTZLER KLEIN E.I.R.L.	Cantzler Klein Punto Verde Móvil	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1510958	1510958: STEWARD S.A. - Steward Health Care International, S.L.	Steward International	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1502265	1502265: RENDIC HERMANOS S.A. - RODRIGO EDUARDO CRUZAT MONDACA	EL GRAN AHORRO	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1386686	1386686 HAIMEI LU – LOUIS VUITTON MALLETIER Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		Resolviendo escrito de fecha 06/05/2024: Estese al mérito de autos.
1469163	1469163: JACQUELINE ALOMIA ARBOLEDA - STRENGTH OF NATURE, LLC. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	AFRICAN PRIDE	Resolviendo escrito de fecha 09/05/2024: Estese al mérito de autos.
1493596	1493596: TEDDY S.P.A. - Hernan Felix Lara Oyarzun Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CLP	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2024: Estese al mérito de autos.
1497222	1497222: Televisión Nacional de Chile - Peloton Interactive, Inc. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	P PELOTON	
1497222	1497222: Televisión Nacional de Chile - Peloton Interactive, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	P PELOTON	Resolviendo escrito de fecha 15/04/2024 folio 1075: A lo principal: Por acompañados, con citación Al 1° otrosí: Téngase presente. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1507425	1507425: CESAR MILLAN NICOLET - Dante Edison Serrano Araya Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	CHELITA PATACONA	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22/04/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 09 de abril de 2024: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 24 de abril de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 9 de abril de 2024, esto es, transcurridos más de 11 meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			en el tiempo que media entre el 24 de abril de 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 9 de abril de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 9 de abril de 2024. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1517082	1517082: SYNGENTA LIMITED - UPL Mauritius Limited. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	YUKON	Resolviendo escrito de fecha 08/05/2024: Estese al mérito de autos.
1517083	1517083 - SYNGENTA LIMITED - UPL Mauritius Limited. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	YUKON	Resolviendo escrito de fecha 08/05/2024: Estese al mérito de autos.
1519378	1519378: Ingeniería de Combustión Bosca Chile S.A.- Alimentos Felipe Safrana E.I.R.L. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BOSCAIOLO	Resolviendo escrito de fecha 07/05/2024: Estese al mérito de autos.
1519958	1519958: Nutrición Chile SpA - PAOLA ALEJANDRA ALCAYAGA RAMOS. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Nutrición Chile	A escrito de fecha 02/05/2024 Estese al mérito de autos .
1520438	1520438: DISTRIBUIDORA MULTIHOOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Entel contigo en todas	A escrito de fecha 9/05/2024: A lo principal: Estese al mérito de lo resuelto con esta fecha. Al primer otrosí: No ha lugar en virtud de lo dispuesto en artículo 10 bis inciso segundo de la ley 19.039. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado Al tercer otrosí: Téngase presente y patrocinio.
1520438	1520438: DISTRIBUIDORA MULTIHOOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Entel contigo en todas	A escrito de fecha 1 de marzo de 2024:

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Vistos, las alegaciones de las partes en autos, es que para este Tribunal se hace indispensable conocer antecedentes adicionales que colaboren en el esclarecimiento de los derechos de los litigantes, y atendida las facultades establecidas en el art. 159 del C.P.C, se reuselve decretar como medida para mejor resolver lo siguiente: Téngase por agregados y por acompañados, con citación los documentos señalados a los nº 1 al 4 de esta presentación.
1520439	1520439 - DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Entel contigo en todas	A la presentación de fecha 1/03/2024: Vistos, las alegaciones de las partes en autos, es que para este Tribunal se hace indispensable conocer antecedentes adicionales que colaboren en el esclarecimiento de los derechos de los litigantes, y atendida las facultades establecidas en el art. 159 del C.P.C, se resuelve decretar como medida para mejor resolver lo siguiente: Téngase por agregados y por acompañados, con citación los documentos señalados a los nº 1 al 4 de esta presentación.
1520439	1520439 - DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Entel contigo en todas	A escrito de fecha 9/05/2024: A lo principal: Estese al mérito de lo resuelto con esta fecha. Al primer otrosí: No ha lugar en virtud de lo dispuesto en artículo 10 bis inciso segundo de la ley 19.039. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado Al tercer otrosí: Téngase presente y patrocinio.
1520440	1520440: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Entel contigo en todas	A escrito de fecha 9/05/2024: A lo principal: Estese al mérito de lo resuelto con esta fecha. Al primer otrosí: No ha lugar en virtud de lo dispuesto en artículo 10 bis inciso segundo de la ley 19.039. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado Al tercer otrosí: Téngase presente y patrocinio.
1520440	1520440: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Entel contigo en todas	A la presentación de fecha 1/03/2024: Vistos, las alegaciones de las partes en autos, es que para este Tribunal se hace indispensable conocer antecedentes adicionales que colaboren en el esclarecimiento de los derechos de los litigantes, y atendida las facultades establecidas en el art. 159 del C.P.C, se resuelve decretar como medida para mejor resolver lo siguiente: Téngase por agregados y por acompañados, con citación los documentos señalados a los nº 1 al 4 de esta presentación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1520441	1520441: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Entel contigo en todas	A la presentación de fecha 1/03/2024: Vistos, las alegaciones de las partes en autos, es que para este Tribunal se hace indispensable conocer antecedentes adicionales que colaboren en el esclarecimiento de los derechos de los litigantes, y atendida las facultades establecidas en el art. 159 del C.P.C, se resuelve decretar como medida para mejor resolver lo siguiente: Téngase por agregados y por acompañados, con citación los documentos señalados a los n° 1 al 4 de esta presentación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1520441	1520441: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Entel contigo en todas	A escrito de fecha 9/05/2024: A lo principal: Estese al mérito de lo resuelto con esta fecha. Al primer otrosí: No ha lugar en virtud de lo dispuesto en artículo 10 bis inciso segundo de la ley 19.039. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado Al tercer otrosí: Téngase presente y patrocinio.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1520442	1520442: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Entel contigo en todas	A escrito de fecha 22/05/2023 Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1522066	1522066 - CLINICA DE ESTETICA Y TERAPIA DENTAL SPA. - Constanza Angelica Fadic Ruiz, María Gabriela Canto Sage.	LIFE LINE	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 10/05/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 07 de marzo de 2024: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 03/08/2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 07 de marzo de 2024, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 03 de agosto de 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 7 de marzo de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 7 de marzo de 2024. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1523102	1523102 - Ferring B.V. - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	PENTASIL	A la presentación de fecha 03/05/2024: A lo principal: Traslado por el término de 3 días hábiles, Al Otrrosi: Téngase presente números de custodia de poder.
1526476	1526476: JUAN PABLO GATICA GATICA FERRETERIA EIRL - Gabriel Eugenio González Salazar Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	G GAMEN	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22/04/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 09 de abril de 2024: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 18 de agosto de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 9 de abril de 2024, esto es, transcurridos más de 7 meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 18 de agosto de 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 9 de abril de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 9 de abril de 2024. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1533778	1533778 - Aura Ingeniería S.A. - AURA DIFUSIÓN, S.L.. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	AQ AURA QUANTIC	Resolviendo escrito de fecha 02/05/2024: Estese al mérito de autos.
1536652	1536652: WISE PLAN CONSULTORA SpA - Cheryl Kristie Reyes Prato	Wise advisors	Resolviendo escrito 23/05/2024:

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Vistos el mérito de autos, los argumentos expuestos y la resolución de fecha 15/05/2024 la cual contiene un manifiesto error en cuanto a su encabezado, Resuelvo: Ha lugar a la rectificación, Déjese sin efecto resolución de fecha 16/05/2024.
1548635	1548635 - Jin Li - ZHONG LI. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FESTILUZ	Resolviendo escrito de fecha 10/05/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 08/05/2024. Al otrosí: Estese a lo que se resolverá. Resolviendo derechamente incidente de fecha 18/04/2024 folio 51564: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
1548635	1548635 - Jin Li - ZHONG LI. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FESTILUZ	Resolviendo escrito de fecha 09/05/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 08/05/2024. Resolviendo derechamente incidente de fecha 18/04/2024 folio 52088: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
1559809	1559809 - FRANCISCO ALVES FILHO - Comercial Julio Antilef E.I.R.L. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	SENSHI DEPORTES	Al escrito de fecha 03/05/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Estese a lo resuelto.
1560959	1560959 - INVERSIONES TRAVELCORP S.A - Sebastián Ignacio Baquedano Donoso. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	travel time	Resolviendo escrito de fecha 06/05/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1561867	1561867 - Jorge Andrés Vaccaro Martin - IMPOMAT SpA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ZÉN	A la presentación de fecha 03/05/2024: A lo principal: Traslado por el término de 3 días hábiles, Al Otrosí: Téngase presente.
1563817	1563817 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - PROCESSING DATA ARGENTINA S.A. - UNIRED S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TOTAL PAGO Todas tus cuentas en un sólo lugar	Resolviendo escrito de fecha 07/05/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1563819	1563819 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - PROCESSING DATA ARGENTINA S.A. - UNIRED S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TOTAL PAGO.COM Todas tus cuentas en un sólo lugar	Resolviendo escrito de fecha 07/05/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1563820	1563820 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - PROCESSING DATA ARGENTINA S.A. - UNIREC S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TOTAL PAGO.CL Todas tus cuentas en un sólo lugar	Resolviendo escrito de fecha 07/05/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1563822	1563822 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - UNIREC S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PAGO TOTAL Todas tus cuentas en un sólo lugar	Resolviendo escrito de fecha 07/05/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1563823	1563823 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - UNIREC S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PAGO TOTAL.COM Todas tus cuentas en un sólo lugar	Resolviendo escrito de fecha 07/05/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1563824	1563824 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - UNIREC S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PAGO TOTAL.CL Todas tus cuentas en un sólo lugar	Resolviendo escrito de fecha 07/05/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
991746284	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	SINISO	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2024: Cúmplase por última vez con lo solicitado en la resolución de fecha 23 de mayo de 2024, dentro de 10° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentados el escrito de fecha 28 octubre de 2023.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1293670	1294928	7 : PASCUAL ROJAS FLORES Y ORLANDO MUÑOZ GONZÁLEZ/ GONZÁLEZ TORRES SERGIO ALFREDO, JUAN EDUARDO VALDIVIA SAAVEDRA Y VÍCTOR HUGO OLMEDO OLMEDO. Resolución de por no contestado el traslado de la demanda	LOS 4 DE CHILE	Resolviendo escrito de fecha 08/05/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1333620	1336979	61-2023 ASSOCIATION OF THE GREEK DAIRY INDUSTRIES y la ORGANIZATION OF FETA CHEESE - LACTALIS HERITAGE DAIRY INC Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	ATHENOS FETA	A escrito de fecha 19 de marzo de 2024: A lo principal: Ténganse por acompañados los documentos individualizados, con citación. Al otrosí: No ha lugar a la solicitud de oficiar al Sr. Sebastián Molina Necul, Jefe de la División de Propiedad Intelectual de la Subsecretaría de Relaciones Internacionales, sin perjuicio de la facultad de las partes de solicitar, en la oportunidad procesal correspondiente, la agregación, como medida para mejor resolver, del documento que consta en el expediente de la solicitud 1388037 marca FETA CCFN, consistente en respuesta remitida por la Subsecretaría de Relaciones Económicas (SUBREI), recibida con fecha 10 de noviembre de 2023, al Oficio N°231, de este Instituto, de 17 de mayo de 2023, en la cual se informa acerca sobre los mismos puntos que aquellos sobre los cuales se ha pedido requerir informe.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada